

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO III

ENTREGA II

LIMA 1925

LIBRERIA E IMPRENTA GIL — LIMA
Calle de Zárate Nos. 459 al 465

SUMARIO

Informaciones sobre encomenderos y encomiendas. —
"Visita del repartimiento de los Chupachos, encomendado
en Gómez Arias Dávila, vecino de la ciudad de León de
Huánuco, hecha por Iñigo Ortiz de Zúñiga". Año de 1562.
(Continuación).

El descubrimiento del Perú y el Maestrescuela Her-
nando de Luque, por B. T. Lee. — Contrato de concierto
ajustado por don Francisco Pizarro y don Diego de Al-
maro con los herederos de don Hernando de Luque.

El Cedulaario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima,
1533-1820, por Domingo Angulo. "Comienza el Primero
Libro de las Cedulas y reales provisiones despachadas por
sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chanci-
llerias reales, a la dignidad arzobispal de la cibdad de los
Reyes, cabeza destes reynos e Prouincias del Pirv". (Con-
tinuación).

Autobiografía del Ven. Padre Francisco del Castillo. —
"Treslado de la Vida que por mandato de sus Prelados
scriuió el Ven. Padre Francisco del Castillo, que sacada
de su original, hallándose presente el Doctor don Joseph
de Lara Galán, Promotor Fiscal general de todo este Ar-
zobispado, en la cibdad de los Reyes en veinte y siete
dias del mes de Otubre de mill seiscientos y setenta y
siete años". (Continuación).

Índice del Archivo Nacional del Perú. Sección: Ins-
trumentos de dominio. (Continuación).

Sección Oficial: Informe del Jefe de la Sección Ad-
ministrativa sobre el Archivo del Ministerio de Justicia,
Culto y Beneficencia.

GOBIERNO COLONIAL

INFORMACIONES SOBRE ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS

VISITA FECHA POR MAN-
DADO DE SU MAJESTAD E
DE LOS SEÑORES COMISA-
RIOS DEL SU CONSEJO, POR
IÑIGO ORTIZ DE ZUNI-
GA, VISITADOR PARA ELLO
NOMBRADO, DEL REPARTI-
MIENTO DE INDIOS EN-
COMENDADO EN GOMEZ
ARIAS DAVILA, VECINO
DE GUANUCO, ANTE DIE-
GO MUÑOZ TERNERO, ES-
CRIBANO.

VISITA DE PUEBLOS Y PERSONAS

(Continuación)

PUEBLO DE VECHEC QUE ESTÁ POBLADO EN MARAS. — Después de lo cual, jueves cinco días del mes de Marzo de mill e quinientos e sesenta y dos años se visitó otro pueblo que se llama Vechec, de que es principal Martín Carcay, el cual por el dicho intérprete Gaspar de Rodas, hizo la declaración siguiente:

Dixo que este pueblo es sujeto a don Felipe Mazco, cacique principal de esta pachaca, e que en su pueblo no hay más parcialidad que la suya, e todas son sujetas a don Diego Xagua, que ahora es cacique principal por muerte de don Gómez, defunto.

Dixo que en este pueblo hay cuatro indios casados e uno amancebado, e un indio soltero, otros tres indios amancebados; un indio soltero que vino después de la visita; un muchacho de la doctrina e otros dos menores que él; dos niños que han nacido después de la visita; una india soltera e cinco viudas; e tres indias solteras; siete viejas para trabaxo; ocho indias muy viejas, que no son para trabaxo; dos muchachas de la doctrina e otras seis menores; dos niñas que han nacido después de la dicha visita.

MUERTOS DESPUÉS DE LA VISITA DEL VISITADOR. — Tres indios casados que se llamaban Miguel Casca-guamán e Franciseo Guarache, que murió él e su mujer Marina Chicchi; Diego Tacori, un muchacho de la doctrina, que se llamaba Andrés Cazco, otros dos muchachos menores que se llamaban Joan Baptista Misa-guaman e Agostín Yllao, e un viejo que se llamaba Liliuya-poma. No dió más muertos.

TRIBUTO. — Dixo que dan de tributo los indios de este pueblo veinte e tres piezas e media de ropa de algodón, e dos ovillos del hilado, e ellos ponen el algodón para todas las dichas piezas e ovillos; e dan veinte ovillos para toldo, de dos onzas cada uno, e nueve onzas de algodón hilado para colchón, otras ocho onzas de algodón hilado para pañizuelos, un pañizuelo de algodón, once onzas de algodón hilado, que dan por sí cada año; un costal de algodón e más ocho onzas del hilado grueso para ayudar a hacer otro. Dixo que dan otras cuatro onzas más del dicho algodón hilado, que se le olvidó.

Diez e seis fanegas de maíz cada año, e de trigo tres fanegas e dos almudes, e de papas una anega e nueve almudes, e de frisoles dos almudes; once gallinas, la mitad gallos, cuatro cestos de coca cada año, e por una oveja que les cabe de la tasa dan otro cesto.

Dixo que cabe a la pachaca de Vechec diez e ocho pares de alpagates, e tienen un oficial que los hace todos juntos.

Dixo que dan una cincha e un cabestro e una xaquima cada año, todos los cuales dichos tributos ponen en casa del encomendero, que es de dos leguas de camino.

Dixo que todos los indios de este pueblo van a hacer las sementeras de trigo e maíz del encomendero, e se ocupan en sembrarlo y coger e desherbarlo diez e ocho días en cada sementera, que son treinta e seis días en todo.

Dixo que van cada año dos indios a la mita del encomendero un mes por la tasa, e van a la coca dos indios, tres mitas en el año, y están allá cada mita tres semanas e dos.

Dixo que todos juntos hacen chácaras de trigo e maíz e papas, de donde pagan el tributo, e lo que sobra de ello lo dan a las viejas e a los pobres que no tienen que comer, para su sustentación, e que se ocupan en todo este tributo casi todo el año, e no tienen tiempo para hacer sus chácaras e ropas; en ello tienen mucho trabaxo porque el tributo es mucho e ellos son pocos, e no lo pueden dar en ninguna manera.

Dixo que el dicho pueblo Vechec está despoblado, e la mitad de ellos viven en un pueblo de Maras, e la otra mitad se han pasado a este asiento de Tatabambas, e se han de juntar e poblar aquí todos juntos, y las chácaras que beneficiaban en el dicho pueblo están heriales, que no se aprovechar de ellas, e se pasaron a este asiento porque tienen tierras en él, donde pueden vivir, e es de buen temple, y que en Maras también tienen tierras para chácaras, y está de este asiento dos leguas; es de este repartimiento.

Dixo que en Maras cogen maíz e papas e coca e maxua e ullucos y quinoa e taures, e allí tienen muchas tierras para los que están allí, que les sobra, las cuales les dió el Inga cuando los pasó de dicho pueblo de Vechec al de Maras, donde los mandó estar por mytímaes porque su tierra estaba lexos y muy metida en la montaña; e que de tres pueblos se juntaron allí en tiempo del Inga, que se llamaban Canhiagua, e Marcaguasi e Cohasi, por manera que en el dicho pueblo de Ma-

ras hay tres ayillos de los dichos tres pueblos despoblados; e estos pueblos que antes de esto están nombrados no son sino solo el dicho pueblo de Maras; los cuales dichos tres ayillos tienen tierras en dicho asiento de Maras.

Dixo que las dichas tierras de Maras donde fueron puestos por mytimaes, acude de una anega de maíz treinta fanegas, e de papas veinte fanegas, e la oca, de está mavera; de las papas e de las otras comidas no tienen cuenta porque es poco lo que de ello siembran.

Dixo que en este llano de Tatabamba, que es templado, acude el maíz a veinte e ocho e treinta fanegas e más, e del trigo a veinte fanegas; que se cogen en ella todas las otras comidas de llanos, que ya están dichas, e son tierras para algodón porque si lo sembrasen se daría en ellas, e no lo siembran porque son pocos y no tienen tiempo para ello, e lo van a rescatar a los pucaraes, tres días de camino, por papas e cochies, e gallinas, e no tienen otra contratación alguna.

Dixo que tienen en este ayillo treinta e seis cabezas de cabras, machos y hembras, entre todos, un carnero que fué de Miguel Casca-guamán, defunto, y no hay otro ganado alguno. Dixo que en el tiempo del Inga sacaban oro en Ninamalco e ahora no lo hay; e en Llanchas había indios mineros de plata, que no sabe donde la sacaban.

Dixo que en el tiempo del Inga eran cien indios casados, e que ahora son los que ha dicho; dixo que en tiempo del Inga tributaban en muchas cosas, que era en hacer ropa de cumbi de la que llevaba el Inga, e en coca, e en plumas, e oxotas, e maíz, e ají e cosas de barro, e cosas de madera, e sal, e en chiche, que es un pescado muy pequeño, e indios que le daban por guarda de ganados, e indios tamberos, e guardas de puentes, e otros para buscar paxaros de colores, e indios para hacer lazos para cazar, e otros que hacen piedras para moler maíz, e indios para chacareros, e otros que hacían chácaras de ají, e indios cumbicamayos, e indios que estaban en a coca, e daban indios para guarda de las mujeres que llamaban mamaconas, e indios que estaban en el Cuzco por anaconas del Inga, e daban indios para la guerra, e tamberos para cargas, y ponían la coca, el maíz e ají

en un asiento que se llamaba Unamaray, donde hacían depósito dello como mandaba el Inga, e de ahí cuando se lo mandaba lo llevaban a Cuzco e otra parte donde se les señalaba; y la ropa de cumbi la hacían en su tierra, que cuando el Inga la pedía llevaban al Cuzco los mismos que la hacían, y lo mismo hacían los oficiales de las plumas y la sal, la ponían en Bombon o en Guánueo para los indios que pasaban por el camino real de Quito al Cuzco, y los oxotas y lazos las llevaban los indios que las hacían al Cuzco.

Dixo que cada pachaca daban cuarenta e nueve indios para todas estas cosas dichas, que en todo el año no entendían en otra cosa, y estos eran para siempre, e sus hijos que tenían subcedían en lo mismo, aunque fuesen multiplicando muchos, e si morían sin dexar hijos ponían otros en su lugar, e estos daban un indio más para hacer piedras de moler, por manera que de una pachaca, que son cient indios, daban cincuenta para todos officios, e los otros cincuenta que quedaban trabaxaban en las chácaras del Inga, e iban a la guerra e con cargas, e hacían todas las cosas que el Inga les mandaba; e los dichos indios oficiales poblaban e hacían su asiento donde el Inga les mandaba e no volvían más a sus tierras, e quedaban como mytimaes de donde se ponían de asiento; e los cincuenta indios de la pachaca que quedaban repartían entre sí los trabaxos de chácaras e tributos que daban al dicho Inga, e muchas veces morían los que enviaban a la guerra e con cargas, e no volvían más, y quedaban menos; y que esto todo que dicho tiene se acuerda este principal de haberlo visto así en tiempo del Inga, que era muchacho, y que se acuerda que daban otro indio para guarda de ovejas para ofrecer al diablo el Inga.

Dixo que ellos daban un indio para guarda de su huaca, que se llamaba Chaopibilea, el cual dicho indio estaba ahí solamente para ofrecer lo que el Inga enviaba; dixo en lo del ofrecimiento que hacían al Sol e a la Luna, que era de su voluntad e no forzoso, como esta dicho en la información primera, por manera que dixo este indio que tenían en el tiempo del Inga menos trabaxo que al presente, porque entonces los oficiales dichos hacían cada uno de las co-

sas de su officio, y los otros no les ayudaban en ninguna cosa, e quedaban descansados para hacer sus 'chácaras e sementeras e lo que les convenía, que lo daban no en tiempo señalado, sino cuando el Inga se lo pedía, que era de año a año, e de dos años a dos años, e a tres años, e así andaban descansados; e cuando el Inga tenía mucha necesidad de los tributos se los daban de dos a dos meses, e así por la orden que se les pedía; y con esto se concluyó con éste, porque en todo lo demás respondió lo que los otros han respondido, e se visitaron las casas de esta parcialidad en esta manera.

CASA

305

La casa de este principal, Martín Carcay: dixo ser casado, su mujer se llama Constanza Acome, de treinta años; dixo que tiene una hija que se llama Inés Mochui, de doce años; tiene manceba que se llama Luisa Chaymi-poco, de treinta años, no tiene hijos en ella, soltera; tiene otra india de servicio que se llama Juliana Chiquillay, de cuarenta años; tiene en ella un hijo que se llama Mateo Pilpi, de diez e ocho años; tiene este indio otra hija que se llama Leonor Nanni, de ocho años, su madre de esta se casó con otro indio. No tiene más gente.

Dixo que da de tributo cada año dos piezas e media de ropa de algodón, e ocho onzas de algodón hilado para ayuda a ella, e una gallina e un pollo; dixo que pañizuelos y manteles e las otras cosas de menudencias, entre ellos las hacen como pueden sin tener orden en ello.

Va a trabaxar en las chácaras del encomendero y a mandar en las del tributo, y no trabaxa en otra cosa. No tiene ganado.

CASA

306

Otra casa, y en ella un indio que se llamó Francisco Huaranga, de treinta años, casado, su mujer se llamó Catalina Poco-suyo, de treinta años, no tiene hijos; tiene madre este indio que se llamó Guaylla-guato, de sesenta años; tiene un hermano (*sic*) este indio que se llama Luisa Pecta, viuda, que es de veinte e cuatro años, la cual tiene una hija que se llama Inés Pallay, de cuatro años. No tiene más gente.

Dixo que da de tributo este indio e su mujer una pieza de ropa e un poncho de algodón hilado cada año, e una gallina;

cuando la tienen; dixo que trabaxa en todas las cosas dichas del tributo e va a la cocha; dixo que la hermana de este indio dá una pieza de ropa de algodón e ocho onzas del hilado, y este indio texe la dicha pieza e da una gallina por veces, cuando la tienen.

Dixeron que tienen en ello mucho trabaxo, porque es mucho el tributo y el tiempo que en él gastan, que es quasi todo el año, que no les queda para hacer sus chácaras y ropa de su vestir y lo que han menester. No tiene ganado. Está este indio en Ratacocha, media legua de este asiento.

Otra casa y en ella un indio que se llama Gómez
CASA Caxa, de treinta años, amancebado con una india
 307 que se llama Francisca Colque, de esta edad; no
 tienen hijos. Tiene este indio su hermana que se
 llama Marina Colque, de cuarenta años, soltera. No tiene más
 gente.

Dan de tributo una pieza de ropa de algodón e ocho onzas del hilado en cada año, e cuatro gallinas. Da la dicha mujer soltera, que hila para una liquilla, e este indio la texe; sirve en todas las cosas dichas del tributo, y tiene mucho trabaxo por lo que está dicho en lo de antes de este. No tiene ganado.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Joan Tello
CASA Carua-pacha, de treinta años, casado, su mujer se
 308 llama Catalina Huie, de cuarenta años; tienen dos
 hijas que se llaman Leonor Coculli, de veinte años,
 soltera, otra Bárbara Yarpay, de diez años, e un hijo que se
 llama Francisco Pori, de once años; no tienen más gente.

Dan de tributo una pieza de ropa de algodón e ocho onzas del hilado, e una gallina cada año; hace las cosas que los otros y tiene trabaxo en ello, por la orden que está dicho.

Dixo que da la dicha moza soltera una pieza de ropa de algodón, que texen los indios y ella lo hila, e cuatro ovillos de dos onzas cada uno, e da una gallina.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Melchor
CASA Tacochi, de treinta años, viudo, no tiene hijos; tiene
 309 madre que se llama Catalina Acaac, de cincuenta e
 cinco años; no tiene más gente. Hace los alpargates, xaquimas, cinchas, sueltas e cosas dichas por el principal.

y el algodón para ello le dá el encomendero cada año; la vieja hila e da algodón de diez ovillos, que son veinte onzas. Dixo que va a la coca e a las chácaras del tributo y del encomendero. No se quexó.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Hernando Yacxa, de cuarenta y cinco años, amancebado
CASA 310 con una india que se llama Mayo-huay, que no es xpiana, vieja más que él, no tienen hijos.

Dixo que es carpintero e hace de su oficio seis tablas de dos brazas e media cada tabla, e una silla e cinco platos e otras cinco escodillas, e esto es del tributo; e va a la casa del encomendero a trabaxar en su officio e se descuentan de la tasa que dan de tributo, e no recibe él la paga de ello.

Dixo que tiene mucho trabaxo en ello, porque va muy lejos por la madera de que hace las dichas cosas del dicho tributo, y se ocupa mucho en ello, e va a las chácaras del tributo y del encomendero.

Otra casa y en ella una india que se llamó Constanza Yacche, de cuarenta e cinco años, viuda,
CASA 311 mujer que fué de Miguel Casca-guamán, del cual tiene una niña que se llama Juliana Guaccha, de un año; está con esta india otra que fué manceba del dicho, que se llama Ana Yarpay, de treinta años, tiene un niño que se llama Felipe Nauca-liliuya, de dos años. Otra manceba del defunto, que se llama Bárbara Muyu, de treinta e cinco años, tiene madre el defunto que se llama Ana Guaca, de sesenta años; la Ana Yarpay tiene madre que se llama Catalina Xaxa, de sesenta años; tiene esta viuda dos sobrinas que se llaman Inés Puchca, de diez años, otra Marina Tarpo, de nueve años, son huérfanas.

Dan todas estas mujeres, viudas y mozas y viejas, cuatro piezas de ropa de algodón e una pierna de liquilla, e veinte e cuatro onzas del hilado; dan tres aves e dos las viejas, trabaxan en las chácaras y tienen mucho trabaxo en ellas. Tiene un carnero de esta tierra e no más.

Otra casa y en ella una india que se llamó Juliana
CASA 312 Cocoy, de veinte e cuatro años, viuda, tiene un hijo de su marido que se llama Alexo Pucuya, de cuatro años, y ella tiene un hijo de un amigo que se llama Calixto Ricari, de dos meses.

Da de tributo una pieza e ocho onzas de hilo de algodón e un pollo, va a las chácaras del tributo y del encomendero. No tiene ganado.

Otra casa y en ella una india que se llama Catalina Nani, de cincuenta años, viuda, tiene una hija que se llama Leonor Tieti, de veinte e cuatro años, soltera; no tiene más gente.

Dixo que la vieja da hilado algodón para una camiseta de indio, e la hija da una pieza de ropa de algodón; e ambas dan una gallina cada año.

Van ambas a trabaxar en las chácaras del tributo y del encomendero.

Otra casa y en ella (una) vieja que se llama Catalina Tonso, viuda, de setenta años, tiene una hija que se llama Juliana Guato, de veinte e cinco años, soltera; no tiene más gentes.

Dan cada año una pieza de ropa de algodón y ocho onzas del hilado, e la vieja una pierna de liquilla, e un pollo entre ambas; y la moza va a la chácara del tributo y del encomendero; tienen trabaxo.

Otra casa y en ella una india que se llamó Catalina Ruray, de sesenta años, viuda; tiene una hija consigo que se llama Elvira Ruro, de veinte años, soltera; tienen estas en su casa una vieja ciega que se llama Ana-Xamo, que no tiene hijos; dan la vieja cuatro ovillos de hilo de algodón cada uno de dos onzas, y no hacen otra cosa.

AUSENTES. — Dixo el dicho principal que está ausente de este pueblo un indio que se llama Chuquinago, que está en los pueblos de don Antonio de Garay, que lo han traído e se torna luego a volver.

Otro indio que se llama Andrés Puxara, que está en la coca, casado, su mujer se llama Marina Namay, de veinte e dos años, tiene una hija que se llama Susana Nane, de tres años, y la mujer de

éste, hila para una pieza de ropa cuatro ovillos de ocho onzas, y no hace el marido más de entender en la dicha coca.

CASA

317

Otro indio que se llama Francisco Huaccho, de veinte e cuatro años, soltero, que está en Guánuco haciendo la mita al encomendero; no tiene hijos; no da tributo de ropa.

CASA

318

Otro indio que se llama Yaporí, no es xpiano, de veinte e cinco a treinta años, amancebado, llamase la india Payay, de treinta e cinco años; tiene un hijo que se llama Huaccho, mudo, de seis años; no tiene hijos más. Este indio da de tributo una pieza de ropa de algodón e ocho onzas del hilado; está en Machque, que es chácara de ají del tiempo del Inga, que se quedó ahí hasta ahora; no trabaxa en más de en las chácaras de algodón que tienen en el dicho Machque, que es de todos estos indios. Y en esto se tomó en mentira este indio, porque en la declaración dixo que no tenían chácaras de algodón, y estas tierras son de su pachaca.

CASA

319

Otra india que está en Matao, que se llama Pazna, de veinte e cinco años, soltera; tiene una hija que se llama Pazna, de seis años, la cual india se huyó de esta tierra e se pasó a la otra, e aunque la traen se torna a huir al dicho pueblo Matao. Dixo que no tiene más hijos; no da tributos.

CASA

320

Otra india que está en los pucaraes, que se llama Mallao, muy vieja, no tiene hijos, es sola, no tributa. Dixo que no tiene más gente.

Dixo que los indios no le hacen chácaras ni otra cosa, más de que al dicho don Felipe Mazco, por ruegos le hacen algunas veces chácaras y casas. No se quexaron estos indios del encomendero ni de sus criados, cacique ni principales en todas las preguntas que les fueron hechas conforme a la instrucción. Andan rotos e mal vestidos, porque dicen que no tienen tiempo para hacer sus ropas e sementeras. Fué apercebido este principal que no encubriese indios algunos y lo declarase y manifestase, donde non que será castigado por la orden que está dicho a los otros, e no dixo otra cosa; y con esto se resumió y acabó la visita de este pueblo en el cual

había e parecieron e se hallaron los indios e indias de todas edades siguientes:

Cuatro indios casados e tres amancebados, que todos tributan, los cuales con sus mujeres son catorce personas;

Un indio viudo e seis indias viudas, que tributan cada uno en lo que puede conforme a su edad; tres indios solteros, mozos, que trabaxan;

Nueve indias solteras, mozas, que tributan y trabaxan;

Un muchacho de siete años a doce;

Cinco muchachas de esta edad;

Dos niños de tres años a siete;

Dos niñas de la misma edad;

Dos niños de tres años abaxo;

Dos niños de la misma edad;

Viejas que son para trabaxo, seis;

Dos viejas que no son para trabajar.

Son deste pueblo, hombres y mujeres, cincuenta e cinco personas de la parcialidad deste principal, que se llamó Vechee; de antiguo es pueblo, y el Martín Careay poblado en Maras.

PUEBLO CAYAN. — Este dicho día se visitó la gente del pueblo Cayan, de que es principal Alexandro Guaman-yupa, de treinta e cinco años; el cual dixo que solía ser este pueblo con otros pachaca por sí en tiempo del Inga, sujetos al dicho don Felipe Mazco, e todos sujetos a don Diego Xagua. Dixo que en este pueblo no hay más de una parcialidad, el cual tiene las personas siguientes: seis indios casados, uno soltero, un viejo casado con una moza que tributa, seis muchachos de la doctrina, siete muchachas que mamaban en el tiempo que se hizo la visita por el licenciado Diego Alvarez, Corregidor de Guánuco; otro niño que no era bautizado, dos niñas que han nacido después de la dicha visita, una india viuda que no tiene marido, otra soltera, cuatro viejas para trabaxo e otras seis más que se olvidaron, e tres muy vie-

jas que no pueden trabaxar; cuatro niñas que mamaban al tiempo de la dicha visita; cuatro niñas que después acá han nacido.

Dixo que no tiene más gente en este dicho pueblo.

MUERTOS DESPUÉS DE LA VISITA. — Dixo que murió un indio que se llamaba Xaguana, e un niño que se llamaba Sebastián Pori, otro niño que no era xpiano, que se llamaba Aera; no dió más muertos en este pueblo después de la dicha visita.

TRIBUTO. — Dixo que dan de tributo los indios de este pueblo quince piezas e media de ropa de algodón, e tres pañizuelos de mesa, dos ovillos de hilo de algodón, cada uno de dos onzas para manteles, e dos costales de cabuya; dan cuatro ovillos e medio de hilo de algodón hilado, de dos onzas cada uno, para la casa del encomendero; cábeles de tasa un costal de coca que lo dan por una oveja que habían de dar, e de tributo otras nueve fanegas de maíz, e trigo dos fanegas, e media anega e tres almudes de papas; siete aves, la mitad gallos, e dos almudes de frísoles, e cuatro pares e medio de alpargates, doce libras de cera e dos cantarillos de miel; dan dos ovillos de hilo de algodón para colchón, dan trece ovillos de algodón para toldo.

Dixo que van a hacer las sementeras del encomendero de trigo e maíz seis indios, e tardan diez e ocho días en cada sementera y en cogerlo también; dixo que va un indio a la coca tres mitas al año y está cada mita un mes, e tarda en el camino de ida cuatro días e otros tantos de vuelta; llámase la chacara Picho-machay.

Dixo que del trigo e maíz del tributo hacen chacaras, e de las papas también, de comun por si; van a la mita al servicio de la casa del encomendero tres mitas al año, en cada una un mes.

No supo declarar lo que se ocupan en el tributo cada año, más de decir que tienen mucho trabaxo en ello, porque es mucho tributo e de mucha ocupación.

Tienen tierras propias, que les sobran en su pueblo y en el llano de Tatabamba; su pueblo es sierra, cogen en ella

maíz e papas e oca e maxua e ullucos e taures, e acude el maíz por anega diez fanegas, de las papas de media fanega cinco fanegas, y lo mismo de la oca, e en las del llano de Tatabamba cogen maíz e trigo e algodón, si lo sembrasen, e zapallos, e ají, e frisoles, e caihuas, e tomates, e así como está dicho por el otro principal, de anega catorce fanegas, e lo mismo del maíz. No tienen ganados, que son pobres.

Fueronle hechas las otras preguntas que a los demás, e no se quexó de cosa alguna en todas ellas, y declaró en todo lo demás conforme a como otros han declarado, e por ser mancebo no se acuerda del tiempo del Inga sino de oídas, e con esto se comenzó la visita de los indios que fué en esta manera:

CASA Este dicho principal es casado, su mujer se llama Ysabel Chumbi, de treinta e cinco años, tiene
321 un hijo que se llama Julián Pallasca, mudo, de ocho años, e una hija que se llama Angelina Chucho-chamo, de dos años, no tienen más gente.

Da de tributo una pieza de tres ovillos de dos onzas cada uno de algodón cada año, e una gallina; dixo que en los pañuelos y los manteles no tienen orden, que cada uno dá lo que puede. Va a las chacaras del tributo y del encomendero y coca.

CASA Otra casa y en ella un indio que se llama Hernando Pocoy-pacha, de cincuenta años, casado, su mujer se llama Beatriz Taepe, de treinta años, no tiene de ella hijos, e de otra mujer tiene dos hijos que se llaman Roque Guanocha, casado, de veinte e cinco años, su mujer se llama Inés Chucho-yaxa, de veinte e dos años; tiene de ella una hija que se llama Helena Palla-yunga, de un mes; este mozo no tiene más hijos.

Otro su hermano se llama Diego Oparuna, de diez e ocho años, soltero; otra su hermana que se llama Inés Ataxo, de quince años, soltera. Tiene este viejo una india de su servicio que se llama Inés Quispitiquilla, de veinte e cinco años, en la cual tiene un hijo que se llama Pedro Pocora, de cinco años; tiene una vieja en su casa, su tía, que se llama

Ana Iñiga Pachay, de setenta años; otra manceba de su tío que se llama Ana Carua-suyo, de setenta años.

Dixo que dan de tributo todos juntos tres piezas e media de ropa de algodón cada año e siete aves; hacen todos juntos las otras menudencias de la tasa, e trabaxan en todas las chácaras y en la mita de coca, y en ello tienen trabaxo por las causas dichas.

Otra casa y en ella un indio que se llama Baltazar Llaexac, de sesenta años, casado, su mujer se llama Inés Pazna, de treinta e cinco años, tiene cuatro hijos varones que se llaman: Diego Cati, de doce años, otro Joan Oexa, de ocho años, otro Martín Yapó, de cinco años, otro Alexo Nasca, de años; tiene la mujer de este indio madre, llámase Ana-suyo, de sesenta años. No tiene más gente.

Da de tributo el e su mujer una pieza de ropa de algodón e una pierna de liquilla, la vieja da seis ovillos de hilo de algodón para costales, de dos onzas cada uno; los pañuelos y manteles hacen todos juntos; dan tres aves cada año, por mitad; la mujer va a las chácaras del encomendero e del tributo e a llevar cargas a Guánuco de las cosas del tributo, y él no hace nada por ser viejo e no poder, y en ello dicen tiene trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Francisco Aera, de treinta años, amancebado con una india de los indios de Juan Esteban, que no es xpiana, llámase Quillay, tiene en ella un hijo que se llama Miguel Mico, de tres años, no da tributo sino trabaxa en lo que le mandan.

Otra casa de una vieja que se llama Ana-guato, de cuarenta años, no ha sido casada, y se le murió el indio de que tiene un hijo que se llama Andrés Rumi, de doce años, e una hija que se llama Leonor Pazna, de ocho años; tiene otro hijo que se llama Joan Misa-guaman, de seis años; tiene esta india una hermana que se llama Leonor Huaccha, de treinta años; tiene un hijo que se llama Joan Tocas, de seis años, e otro de un año que se llama Agostín Cheene; tiene una vieja en esta

casa que se llama Anacona, viuda, de sesenta años, no tiene hijos ésta.

La casa de estas mujeres se vió e visitó en Acochaca, e no se asentó ahí hasta aquí, porque son naturales del pueblo Cayan, que es este que se visita, e su amigo desta de quien tiene los hijos era ollero, y como tal vivía allí, e ahora en lugar de su padre ponen al dicho su hijo que se llama Andrés Rame, y el dicho muchacho porque depende de ahora el officio no dá ninguna cosa, y ellas no tributan; la Leonor Huaccha da cuatro ovillos de hilo de algodón para la ropa, de dos onzas cada uno; va a las chácaras del tributo y del encomendero y no da otra cosa.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Cris-
CASA tóbal Tacori, de treinta e dos años, casado, su
 326 mujer se llama Inés Guacoy, de treinta años, no tiene hijos en ella; tiene una criada que se llama Ana-allay de veinte e cinco años, tiene en ella dos hijos que se llaman Pedro Nina-guaman, de dos años, otro Diego Cneuri, de un año. No tiene más gente.

Dan de tributo dos piezas de ropa de algodón e seis onzas del hilado, cada año, e una gallina; las demás cosas hacen de comun. Va a las chácaras del encomendero e del tributo, no va a la coca e va a la mita del encomendero en Guanúco, y en ello tiene trabaxo, porque tiene dos hijos e falta tiempo a la mujer e a la criada para hacer ropa para ellos, e para sus sementeras porque tarda más de seis meses.

Otra casa y en ella una india que se llama Bár-
CASA bara Anchiay, de sesenta años, viuda, tiene un hi-
 327 jo que se llama Pedro Pucuri, de diez e ocho años, soltero. Da de tributo diez e ocho onzas de algodón hilado para toldo, cada año, e un pollo, e ayuda en las chácaras de las papas para el tributo, e tiene trabaxo en esto que hace, porque es muy vieja e no ve a hilar ni puede trabaxar en lo que se le manda, e porque su hijo no hace ninguna cosa.

Otra casa y en ella una india que se llamó Catalina Pocco, viuda, tiene consigo un hijo que se llama Pedro Aypo, de quince años, tiene una hija casada con un indio que se llama Cristóbal Troquilla-poma, de veinte e cinco años, y ella se llama Inés Pazna, de veinte años; tiene un hijo que se llama Domingo Llacaya, de ocho años. No tiene más gente. Está este indio haciendo la mita en casa del encomendero.

Dixo esta india que da ella quince ovillos de hilo de algodón hilado de dos onzas cada uno e un pollo, e va a ayudar a las chácaras del encomendero y del tributo, y las cargas que llevan al dicho encomendero. No tiene ganado; dixo que no tiene trabaxo en lo que hace.

Otra casa y en ella una india que se llama Constanza Yano-guato, soltera, de cuarenta años; no tiene hijos. Da de tributo veinte e un ovillos de dos onzas cada uno de algodón, cada año; va a las chácaras de las papas que está cerca de su pueblo; esta india se llama Pazno, e dixo que tiene trabaxo en el dicho tributo.

Otra casa y en ella una india que se llama Anaxuyo, de cincuenta años, viuda, tiene un hijo que tiene casa por sí, que se llama Cristóbal Tiquilla-poma, de treinta años, su mujer se llama Inés Pazna, de veinte e cinco años, está en Guánuco haciendo la mita en casa del encomendero. Tiene un hijo el dicho mozo que se llama Diego Yacalla, de cuatro meses; no tiene más hijos, e que ésta e su hijo están en una casa en el pueblo de Cayan.

Dixo que no sabe lo que da el dicho su hijo de tributo, y ella da siete ovillos de dos onzas cada uno de hilo de algodón, cada mita, de cuatro en cuatro meses, que son por todos veinte e un ovillos de hilo de algodón; da una gallina e un pollo cuando lo tiene; trabaxa en las chácaras de papas para el tributo, tiene en ello trabaxo porque es vieja.

Dixo el dicho Alexandro Guaman-yupa, que da de tributo el dicho Cristóbal Tiquilla-poma en cada un año, una pieza de ropa de algodón e tres ovillos, e una gallina, e trabaxa

en todas las cosas del tributo; dixo que está en Coni un muchacho de la doctrina que se llama Agostín Pizco, tiene madre, que será el muchacho de quince años, y su madre se llama Cahuay, vieja que no es para trabaxo; el cual dicho muchacho estaba ahí en guarda de las cabras del encomendero, que se lo paga por concierto y se descuentan del tributo de la tasa, el dicho indio no ha el trabaxo que hace, e los indios por esta razón le hilan al muchacho algodón para su vestido.

Está en la coca de Picho-machay un indio que se llama Antón Tacori, de veinte e seis años, amancebado, llámase la manceba Ruray-colque, de veinte e dos años; tiene una hija que se llama

Pallay, no es xpiana, de cinco meses; no tiene más hijos. No se hallaron más indios en esta parcialidad, los cuales cada uno por sí preguntados se quejaron del demasiado trabaxo que dan, porque no tienen tiempo para sus chácaras e vestidos, e no se quejaron de otra cosa en todas las preguntas que se les hicieron; no tienen ganado. Hacen de comun todas las menudencias del tributo sin tener orden alguno en ello.

Dixo después de dicho lo que está asentado, que se le acordó de una india que está en la huaca de Guanacaure, que se llama Pomo, de cuarenta e cinco años, que tiene un hijo que se llama Joan Pazca, de doce años, e una hija que se llama Siquivicha, de cinco años; tiene consigo otra hija que se llama Peta, de un año, no tiene más gente. Está allí en Guanacaure, porque del tiempo del Inga fueron puestos allí por guarda de aquella fortaleza, e así se quedaron hasta ahora; e de esta parcialidad no hay allí más gente. La cual dicha india da de tributo cada año media pieza de ropa de algodón e una gallina, e no hacen trabaxo en otra cosa; dixo que de este aylo no hay allí en Guanacaure más de esta india, e que de otros aylos había otros indios que se pusieron ahí por mytimaes e se han quedado hasta ahora; e tienen tierras de maíz, e algodón, e papas, e otras comidas que les bastan, y aunque esto hay porque es lexos, tres días de camino, las quieren traer a su pueblo para estar todos juntos. Y con esto habiéndole hecho las otras preguntas de las instrucciones y respondido a ella por la orden que está dicho, se feneció la

visita de este pueblo, en que hubo las personas, hombres e mujeres, de todas edades siguientes:

Siete casados y un amancebado, que todos tributan, los cuales con sus mujeres son diez e seis personas; cuatro indias vindas, que tributan; cinco indios solteros, que tributan, son mozos; seis indias solteras, mozas, que trabaxan en el tributo e tributan; cuatro muchachos de siete años a doce; cinco muchachos de tres años a siete; una muchacha de esta edad; siete niños de tres años abaxo; cuatro niñas de la misma edad; cinco viejas que son para trabaxo; una vieja que no es para trabaxo. Son por todas las personas de este pueblo cincuenta e ocho personas de todas edades, hombres e mujeres, y no se hallaron más. Hase de poner el parecer de estas tierras y gente al fin de los pueblos de esta comarca.

PUEBLO DE MARAC DE LA PARCIALIDAD E PACHACA DE CAYAN, QUE SON NATURALES DE CANCHIAGUA QUE ESTÁ DESPOBLADO POR EL INGA. — Después de lo cual se visitó la parcialidad del dicho Cayan, que está poblado en el pueblo de Marac, que por el Inga fué despoblado e puesto aquí el pueblo de Canchiagua, que solía estar en los montes, e por estar lexos se acercaron e poblaron en el dicho pueblo de Marac; de la cual parcialidad es principal un indio que se llamó Francisco Porrie, de veinte e cinco años, en la cual parcialidad hay los indios siguientes: cuatro indios casados e uno soltero, coxo, dos muchachos de la doctrina, dos niños menores que estos, dos indias solteras, una de ellas viuda, otra que no lo es; una india que es para trabaxo, vieja, y cuatro muy viejas que no son para trabaxo, dos niñas de dos años e de menos tiempo.

MUERTOS DESPUÉS DE LA VISITA DEL CORREGIDOR. — Un indio casado que se llamaba Hernando Carua-guamán; dos indias solteras que se llamaban Marina Pazna e Leonor Pazna; dos muchachas que mamaban, que se llamaban Elvira Coroy e Magdalena Pía e un niño que mamaba que se llamaba Diego Mazco. No dió más muertos.

TRIBUTO. — Dixo que todos estos indios vivos de esta parcialidad que puede trabaxar dan once piezas de ropa de algodón cada año e dos ovillos para pañizuelos, de dos onzas cada uno, tres ovillos de hilo delgado que dan al encomendero por la tasa, otros dos ovillos para manteles, trece ovillos de hilo grueso para toldo, dos ovillos de hilo de algodón para colchón, un costal de algodón, y se lo da el encomendero para lo hacer; dan ocho fanegas de maíz e anega e tres almudes de trigo, e una anega e tres almudes de papas cada año; dan cinco gallinas, la mitad gallos; dan almud e medio de frisoles, cuatro pares de alpargates, veinte e un panes de cera, e cantarillo e medio de miel, e dos costales de coca, cada año. Dixo que les cabe de las ovejas de la tasa dos pesos en plata para comprar una que dan junto con otros; dixo que siembran al encomendero en las tierras de Coni, que les da para ello, media fanega de trigo e otra media de maíz, y lo benefician y cogen, e se ocupan en todo ello seis semanas; dixo que un indio va tres veces al año a hacer la mita de servicios del encomendero, en su casa, e cada mita está e se ocupa un mes por la tasa; dixo que va un indio a la coca de Picho-machay, del encomendero, tres mitas al año e cada una está un mes, de donde se coge e sacan los dos cestos que dan de tributo; dixo que estos indios, de comunidad hacen las chácaras para el maíz e trigo e papas del tributo. Y con esto se feneció en las cosas del dicho tributo, lo cual todo ponen en Guánuco en casa del encomendero.

Dixo que no tienen ganado alguno; dixo que se ocupan en todo el tributo que dan, seis meses y el resto del año lo gastan en sus haciendas, e en ello no tienen trabaxo. Dixo que en el dicho pueblo tienen chácaras e tierras que les bastan para ellos, y en este llano de Tatabamba que les bastan e sobran, donde coxen todas comidas; y por esta orden como dixo el principal de Cayan.

Dixo este príncipal que es de treinta años, casado,
 CASA que se le huyó su mujer, que no sabe donde está.

332 que se llama Beatriz Yarcoy, de veinte e cinco años; no tiene de ella hijos. Tiene una manceba que se llama Leonor Camaco, de veinte e cinco años, la

cual es viuda e tiene un hijo de otro indio, su marido, que se llama Joan Ismay, de cuatro años; tiene este principal madre que se llama Violante Yuri, de cuarenta e cinco años, está amancebada con un indio que se llama Bartolomé Huico, natural guaneco, no tiene de él hijos; tiene esta india una tía que se llama Catalina Auchía, de sesenta años. Tiene este principal hermano que se llama Martín Aera, de doce años.

CASA Está en casa de estos indios otro indio que se llama
333 ma Alonso Yupa, de veinte e cinco años, casado su mujer se llama Inés Caya, de treinta años, que está en la coca, los cuales tienen una hija que se llama Lucía Citay, de dos años.

CASA Está en casa de estos indios otro indio que se llama Andrés Chumasequi, de veinte e seis años, casado, su mujer se llama Inés Yuaconi, de veinte e ocho años; la mujer tiene una hija que se llama Luisa, de seis años, y del marido no tiene hijos; el cual dicho indio está en Guáneco haciendo la mita y el servicio personal al encomendero. Dixo que el dicho indio que está en la coca se ha de contar con los mytimaes, de que es principal Xuleaguamán. Dixo que dan los otros, sin el de la coca, tres piezas e seis ovillos de hilo de algodón cada año, e tres gallinas, trabaxan en todo lo del tributo, no tienen ganado. Reciben trabaxo.

CASA Otra casa y en ella un indio que se llamó Diego
335 Tauro, de treinta años, casado, su mujer se llama Leonor Purcho, de veinte e cuatro años; tiene una hija que se llama Inés Urcoy, de tres años, no tiene más hijos; tiene este indio suegra que se llama Inés Alcaxuma, de cuarenta años, viuda, tiene un hijo que se llama Martín Puculla, de cinco años. Tiene este indio un hermano que se llama Joan Misa-maqui, manco de la mano izquierda, que no la tiene, de veinte años, soltero.

Dixo que este indio es alpargatero e hace diez e ocho pares de alpargates cada año, de la parcialidad de todo Cayán, que es de una pachaca; e hace más una xaquima e una cincha, e un cabestro en un año, e no hace otra cosa, e su mujer de este indio hila para una liquilla y le da el algodón para ello

el cacique. Dixo que va a las chácaras del encomendero e no va a la coca ni a la mita de Guánuco; dixo que su suegra hila para media pieza de ropa de algodón, cada año, e da una gallina e un pollo, la vieja va a las chácaras del tributo. No tiene ganado.

CASA Otra casa y en ella una india que se llamó Petro-
336 nila Yunga-suyo, de treinta e cinco años, viuda, no tiene hijo ni hija. Dixo que da de tributo una pieza de ropa de algodón e tres ovillos del hilado, cada año, da una gallina e va a las chácaras del encomendero e del tributo.

CASA Otra casa y en ella una india que se llama Con-
337 stanza Nauca-alca, de treinta años, viuda, tiene una hija que se llama Ursula Cocha-hitea, de tres años; tiene esta india madre, que se llama Catalina Tonso-colque, de sesenta años, tiene un hijo esta vieja, hermano de la dicha india, que se llama Joan Baptista Manchay, de veinte años, amancebado con una india que se llama Marina Suyo-carua, de edad del marido; no tienen hijos. Son idos a hacer pólvora para el encomendero.

Tiene otra hija, hermana de la dicha india, que se llama Leonor Oriay de veinte e cinco años, sirve al encomendero; es soltera.

Dixo que esta india da una pieza de ropa de algodón e tres ovillos del hilado, de dos onzas cada uno, cada año, e la vieja da seis ovillos de hilo grueso para costales, e no dan otra cosa; la cual dicha viuda va a las chácaras todas.

CASA Otra casa y en ella una india que se llamó doña
338 Inés Yaexa, de treinta e cinco años, viuda, mujer que fué de Alonso Llaesa-payco, cacique de esta pachaca de Marac que está dicha; la cual tiene un hijo que se llama Hernando Chipana, de cinco años; tiene en su casa por su criado un indio que se llama Antón Tiquillaguamán, natural de Guacoy.

CASA Es casado, su mujer se llama Angelina Tiquilla-
339 mayguay, de cuarenta años, tiene un hijo que se llama Joan Parco, de cuatro años; tiene una manceba que se llama Ana-monay, de cincuenta años, tiene en ella un hijo que se llama Andrés Paco, de diez años,

e una hija que se llamó Inés Ñapcha, de ocho años; no tiene más gente.

La dicha india viuda no tributa, que es mujer de cacique, ni tributan los demás que están en su casa, que son de su servicio. No se quexaron de cosa alguna.

Dixo el dicho Francisco Porie, principal, que una india que se llama Elvira Taexay sirve a una hija de otra que es china de la mujer del encomendero, que no tiene padre ni madre ni hermanos.

Está en un asiento que se llama Guacaqui, de los indios que sacaban oro al Inga, un indio hijo de los naturales de esta pachaca que se llama Rodrigo Huaccha-guaman, de ocho años, y su padre e madre son muertos; tienelo consigo una abuela suya que se llama Tonso, que no es xpiana, muy vieja, que no es para trabaxo, e que ahí no hay más indios ni indias de esta pachaca ni en otra parte. Todos los cuales dichos indios e indias mostraron tener trabaxo en el dicho tributo por ser mucho e pocos los indios; no se quexaron del encomendero ni del cacique ni de otra persona alguna. Tienen tierras propias que les dió el Inga y las heredan de sus padres a hijos, con lo cual se feneció la visita de este pueblo, e hobo en el las personas de todas edades, hombres e mujeres, siguientes:

Cuatro indios casados y dos amancebados, que tributan, son con las mujeres doce personas; cuatro indias viudas, una de ellas no tributa; dos indios solteros, manebos que tributan; tres indias solteras, mozas, que tributan; dos muchachos de siete años a doce; una muchacha de esta edad; cuatro muchachos de tres años a siete; una muchacha de la misma edad; tres niñas de tres años abaxo; tres viejas para trabaxo; una vieja que no trabaxa. Son todas las personas de este pueblo e parcialidad como está dicho, treinta e seis hombres e mujeres de todas edades. Al cabo de los cuales se dirá el parecer de todos estos pueblos.

MITIMAES DE CAYÁN QUE SON NATURALES DE RAMPAS. —
Después de lo cual, en seis días del dicho mes de marzo del

dicho año, el dicho señor Iñigo Ortiz visitó los mytimaes que están en el pueblo de Cayán, y de ellos se halló por principal un indio que se llamó Domingo Xulea-guamán, de treinta e cinco años al parecer, el cual dixo que él y los demás indios que éste manda son naturales de Rampas, que fueron puestos ahí por mytimaes en tiempos del Inga para guarda de la fortaleza que se llama Changrima, que está de Cayán cuatro días de camino hacia a la montaña, donde los puso primero el dicho Inga, e por ser el dicho Changrima enfermo, que todos nacían con papos, los pasó al dicho Cayán donde están al presente, y de ahí iban los hombres ya hechos a guardar la dicha fortaleza para defensa de los indios que andaban rebelados en la montaña, que al presente están de paz, e son los que tiene encomendados Hernando Alonso, y ahora está ya la dicha fortaleza yerma. Dixo que el dicho Inga puso allí de estos de Rampas por mytimaes treinta indios casados, e ahora son los siguientes:

Tres indios casados e dos viejos casados, para trabaxo; seis niños que mamaban al tiempo de la visita que hizo Diego Alvarez, Corregidor de Guánuco; dos que han nacido despues; un indio coxo, casado, e una india viuda; dos muchachas de la doetrina; cuatro niñas menores; una niña que ha nacido después de la visita; una india muy vieja.

De los cuales dichos mytimaes es principal Alexandro Guamán-yupa, y el dicho Alexandro reconoce a don Felipe Mazco, cacique principal de estos mytimaes e de otros tres que ya ha declarado.

MUERTOS DESPUÉS DE LA VISITA DEL CORREGIDOR. — Dixo que son muertos después de la dicha visita un indio criado, que se llamaba Andrés Mizca-yuari, e murió también su mujer que se llamaba Bárbara Hichac, un indio muy viejo que se llamaba Gómez Cóndor; tres hijas del dicho viejo que se llamaban Juliana Llacua, e Marina Pecta, e Juliana Opiay, e una vieja que se llamaba Catalina Pazna. No dió más muertos.

TRIBUTO. — Dixo que los dichos mytimaes vivos dan de tributo cada año ocho piezas e media de ropa de algodón, e ellos lo ponen, compran e rescatan; dan tres onzas de hilo

para pañizuelos e dos ovillos de dos onzas cada uno, que dan al encomendero, otras tres onzas de hilo de algodón para manteles; dan trece onzas de hilo de algodón para toldo e nueve ovillos de hilo grueso para costales; dixo después que eran de cabuya, e que sí no la hallan los hacen de algodón, aunque la tienen en su tierra, e si la dexan de dar es porque no la saben sacar; dan cinco fanegas de maíz e una de trigo, e media de papas, e un almud de frisoles, tres aves cada año e tres pares de alpargates, e ocho libras de cera, e un canuto de miel, e un cesto de coca, cada año; dos panes de sal, e dos tomines e dos gramos en plata, que les cabe de un puerco que compran en compañía de los de la pachaca del dicho Alexandro, su principal; cábeles otro cinco tomines para ayuda a comprar una oveja que da toda esta pachaca, cada año.

Dixo qué van a labrar e sembrar las tierras del encomendero a Coni, de trigo e maíz, e se ocupan todos ellos seis semanas en todo ello hasta lo coger; dixo que para coger e traer el dicho cesto de coca que dan de tributo cada año, va un indio dos veces al año, y se ocupa cada vez un mes; dixo que dan en tres meses del año un indio para que sirva al encomendero en su casa en Guánuco, en lo que le mandare; dixo que se ocupan seis meses en el tributo sin entender en otra cosa, y lo demás del año se ocupan en sus haciendas. Quexose mucho del trabaxo que dixo tener en el dicho tributo, porque les falta tiempo para sus sementeras e hacer sus vestidos.

Dixo que en Cayán tienen tierras que les dió el Inga, suyas propias, que las heredan, en que cogen todas las comidas de sierra, e acuden como está dicho en los otros pueblos de Marac, e que en Tatabamba les dió el cacique tierras para sembrar e no han sembrado en ellas algodón porque no se da, e todas las otras comidas de llano sí.

Dixo que para el tributo de trigo, maíz e papas, hacen todos juntos chácaras en Cayan, y lo que sobra rescatan con ello algodón e dan parte de ello a pobres; dixo que no tienen ganado alguno. No se le preguntó de las cosas antiguas porque es mozo de treinta e cinco años, casado, su mu-

jer se llama Constanza Pecta, de veinte e ocho años; tiene de ella un hijo que se llama Joan Carapsa, de siete años. No son más.

Dixo que éste da de tributo una pieza de ropa de algodón e seis onzas del hilado, cada año, e un pollo; dan todos juntos el algodón para las menudencias, sin cuenta ni orden, por ser poca cosa. Trabaxa en todas las cosas del tributo e servicio personal.

CASA Está en casa de este indio una india que se llama Catalina Cochuy, de cuarenta años, mujer de
340 un indio que es ido a la coca, que se llama Lorenzo Anamba, de cuarenta e cinco años; no

tienen hijos. Tienen consigo dos sobrinos hijos del hermano del dicho principal que se llaman Diego Aro, de diez años, e Antón Caracha, de ocho años, e otras dos hermanas de estos muchachos que se llaman Marina Chacpe, de doce años, e otra Catalina Yacche, de diez años.

Dixo esta mujer que dan ella y su marido media pieza de ropa de algodón e dos onzas del hilado, cada año; sirve en todo lo dicho y no en lo del servicio personal de la casa del encomendero; tiene trabaxo en ello por ser viejo, que ya no puede trabaxar este indio.

CASA Otra casa y en ella un indio que se llamó Diego
341 Huari-capcha, de treinta años, casado, su mujer se llama Violante Tiquilla-yalpo, de treinta años: tiene un hijo que se llama Francisco Ysmay, de dos años. Da de tributo su mujer media pieza de ropa de algodón, y él está enfermo de un pie, que no hace otra cosa más de texer.

CASA Otra casa y en ella un indio que se llamó Hernan-
342 do Tiquilla-Capcha, de cincuenta años, casado, su mujer Leonor Carúa, de veinte e cuatro años; de ella tiene dos hijos que se llama el uno Joan Tello Guanchi, de cuatro años, otro Gonzalo Puicho de dos años; tiene este indio una india de servicio que se llama Mayguay, enferma.

Dixo que da de tributo media pieza de ropa de algodón e una pierna de liquilla, e una gallina; trabaxa a tiempos en

las chácaras e va a la coca; tiene trabaxo en ello porque es viejo.

Otra casa y en ella un indio que se llama Tomás
CASA Tomari, de euarenta años, casado, su mujer se llama
 343 Marina Llaesa-chumbi, de treinta e cinco años; tiene un hijo que se llama Diego Mallqui, de ocho años, e dos hijas que se llaman Leonor Colque-maliguay, de diez años, e Francisco Micxa, de tres años; tiene una manceba que se llama Ana Yacche, de treinta e cinco años, tiene en ella dos hijos que se llaman Pedro Acra, de cinco años e Joan Ismay, de diez días nacido.

Dixo que dan de tributo una pieza de ropa de algodón e seis onzas de hilo de algodón, e la manceba da otra pieza de ropa de algodón e otras seis onzas del hilado, e una gallina e un pollo, e trabaxan en todo lo del tributo e chácaras, e coca e servicio personal, e en ello tiene grand fatiga, porque tiene sus hijos desnudos y les falta tiempo para los vestir e hacer sus chácaras.

Otra casa y en ella una india viuda que se llama
CASA Teresa Mallao, de cincuenta años; tiene cuatro
 344 hijas que se llaman Inés Huarme-yupay, que se casó con un indio que se llama Alonso Oexa, hijo de don Felipe Mazco. No se ha de contar con este pueblo porque está sentado en la visita de dicho don Felipe. Otra se llama Angelina Palla-yupay, de quince años, soltera; e Isabel Hasto-yupa, de catorce años, e Juliana Tammiay, de diez años.

Da de tributo ésta una pierna de liquilla de algodón, cada año, e no da otra cosa, e no lo puede hacer por ser pobre e viuda.

Dixo este dicho principal, Domingo Xulca-guaman, que están ausentes de este pueblo un indio que se llama Alonso Yupa, de treinta e cinco años, casado, su mujer se llama Inés Callac, de treinta años; tienen una hija que se llama Lucía Uriay, de tres años; es ido este indio a las chácaras de la coca.

Da de tributo una pieza de ropa de algodón e seis onzas del hilado, cada año, e hace todas las cosas del tributo y servicio personal.

Dixo que no tiene más indios este pueblo, todos los cuales dichos indios no tienen ganado ni se quexan de cosa alguna, después de todas las cuales fueron preguntados; dicen que tienen trabaxo en el tributo por ser mucho, e que por esto andan mal vestidos; los cuales dichos indios e indias visitados de este pueblo son los siguientes:

Seis indios casados que tributan, algunos de ellos viejos para trabaxo, son con sus mujeres doce personas; una india viuda e tres solteras, mozas, tributan; tres muchachos de siete años a doce; tres muchachas de la misma edad; cuatro muchachos de tres años a siete; tres niños de tres años abaxo; dos niños de esta edad; una vieja que no es para trabaxo: son todos treinta e dos personas, hombres y mujeres de todas edades.

MYTIMAES DE GUAYLAS PUESTOS POR EL INGA EN COLPACOCCHA. — Después de lo cual este dicho día viernes se visitaron los mytimaes de Colpacochoa, pueblo por sí, y en el está por principal un indio que se llama Martín Yaraguara, de treinta e dos años al parecer, que se cuentan estos con la pachaca de Alexandro Caya, sujetos a don Felipe Mazco; los cuales dichos mytimaes fueron sacados por el Inga de Guaylas e puestos en el dicho Colpacochoa para ovejeros, guarda de ganados del dicho Inga, los cuales fueron cuatro con sus mujeres los que así se pusieron, e son al presente éstos, cuatro indios casados e dos niños de cinco a seis años, otras dos muchachas de esta edad, una niña que después acá ha nacido, e un indio muy viejo que no es para nada.

MUERTOS DESPUÉS DE LA VISITA. — Dos muchachos, uno que se llamaba Diego Ismay, otro Alonso Pori, cuatro niños que se llamaban Joan Caexas, e Angelina Pazna, e Julián Taeto, e Inés Uriay; una india soltera que se llamaba Leonor Llacche, e una mujer e un indio que se huyó, que se llamaba Leonor Cahuay; e una vieja que se llamaba Caxo.

TRIBUTO. — Dixo que dan de tributo estos indios vivos cada año lo siguiente: ocho piezas e media e más una pierna

de liquilla de algodón, e cuatro onzas de hilado para pañizuelos; otras seis delgado para el encomendero, otras onzas más para manteles, e cuatro onzas para colchón e ocho ovillos e medio que tienen diez e siete onzas de algodón hilado para toldo, e cuatro pares de alpargates, e da el encomendero algodón para ellos; e doce ovillos de hilo cabulla para costales, e diez e seis libras e un pan de cera, e un cantarillo de miel, e dos cestos de coca cada año, e tres panes de sal, e cinco gallinas por mitad; e les caben tres tomines para ayuda a comprar un puerco, e dan siete fanegas de maíz e dos fanegas de trigo, e ocho almudes de papas e un almud de frisoles.

Dixo que ocupan en las sementeras de trigo e maíz del encomendero en Coni, todos ellos seis semanas. Dixo que un indio sirve dos meses en un año al encomendero, en su casa, de lo que le manda. Un indio va a la coco las tres mitas del año, de donde se coxe el dicho cesto de coca que dan de tributo, la cual coxen en Picho-machay, que está de su pueblo tres días de camino.

Dixo que se ocupan seis meses en el dicho tributo sin entender en otra cosa, e no tienen trabaxo en ello, que lo hacen descansadamente; dixo que tienen chácaras que les dió el Inga, que les sobran, y las heredan; es en llano e tierra templada, cogen maíz e trigo e papas, cogen en lo alto todas las otras comidas del llano que están dichas, e tienen sembrado algodón, aunque es poco y no basta para el tributo, y lo demás rescatan; e podían sembrar más porque tienen chácaras para ello; acuden las dichas comidas como está dicho en los otros comarcanos; no tienen ganado. No tienen quexa del encomendero ni del cacique ni de otra persona. Lo cual hecho se comenzó la visita por casas en esta manera:

Este dicho principal, casado, su mujer se llama
CASA Beatriz Colque, de cuarenta años, tiene hijos que
 345 se llaman: Francisco Rucro-guay, de cuatro años,
 e una hija que se llama Catalina Yaro-carua, de seis años, muda, e otra que se llama Ana-rispo, de dos años; tiene un hijo de una india de Guaylas, que se llama Alonso Guaoya, de cuatro años. No tiene más gente.

Dixo que dan una pieza e una pierna de liquilla de algodón e una gallina, e los pañizuelos y las demás menuden-

cias los hacen sin cuenta entre ellos, como está dicho en otros; e va a las chácaras del tributo e del encomendero e no a la coca.

Otra casa que dixo este principal que es de Cristóbal Yachay-cache, de treinta e cinco años, casado, su mujer se llama Inés Chaca-maseyay, de la edad del marido; no tiene hijos de ella. Tiene una hija de una india de Guaylas que se llama Ana Pazna, de cuatro años; tiene este indio una hermana que se llama Inés Artí, de doce años. No tiene más gente.

Dixo que da este indio una pieza de ropa de algodón e una pierna de liquilla, e una gallina cada año, sirve todas las otras cosas.

Tiene el dicho principal una manceba que se llama Marina Poma-carua, de Guaylas, no se cuenta aquí; no tiene hijos de ella.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Antón Llaeme, casado, su mujer se llama Ana-yumbay, de sesenta años, y él, de cuarenta e cinco; no tienen hijos. Dixo que dan de tributo un anaeco e dos onzas de hilo de algodón hilado, cada año, e una gallina; hace todas las cosas del tributo; no tiene ganado.

Otro indio con su casa que se llama Domingo Culla, de veinte e cinco años, casado, su mujer se llama Marina Colque-Yacxa, de esta edad; no tienen hijos. Dixo que da de tributo una pieza de ropa de algodón y una pierna de liquilla e una gallina, cada año; hace las cosas del tributo; no tiene ganado.

Huidos. — Dixo que después de la visita se han huido de estos mytimaes ocho personas que se llaman: Sebastián Cochache, casado, y llevó consigo su mujer e dos hijos; otro indio que se llamaba Gonzalo Vilca-liliuya, casado, llevó consigo su mujer e un hijo suyo; otro indio que se llamaba Francisco Capchay, dexó su mujer, que es una de las que da muertas. No tenía hijos.

Los cuales dichos indios ha tres años que se huyeron y los ha buscado en todas partes y no los ha hallado, y no tienen noticia donde están, y las casas de estos están yermas.

No se hallaron más indios de los dichos hechas todas diligencias. No se quejaron de cosa alguna en todo lo que les fué preguntado; no tienen ganado alguno ni contrataciones, sino de sus comidas, y lo que tienen, que es poco.

Son estos indios entre todos, de todas edades, los siguientes:

Cuatro casados, que tributan, que con sus mujeres son ocho personas; una india soltera, moza, que tributa; una india de siete años a doce; de tres años a siete, un muchacho; dos muchachas de la misma edad; de tres años abaxo, una niña.

Son por todos los de este pueblo de mytimaes catorce personas de todas edades, hombres y mujeres, no se hallaron más.

PUEBLO DE MANTACOCCHA, QUIRA, QUILCAY. — Después de lo cual el dicho día viernes se visitó un principal que dixo llamarse Martín Rimacoc, principal de la pachaca de Palco, el cual dixo que tiene los pueblos y casas siguientes: dixo que el pueblo de Mantacocha, y otro que se llama Quira, e otro se llama Quilcay e otro se llama Tambo, e una casa en Marac, cerca de la ciudad, todas las cuales dichas poblaciones tienen los indios siguientes:

Veinte e ocho indios casados e dos indias solteras; cuatro indios viejos, casados, para trabaxo; otro indio muy viejo que no es para trabaxo; diez muchachos de la doctrina; catorce niñas de seis años a siete; una muchacha de la doctrina que se puede casar; veinte niñas de cinco e seis años; trece indias viejas para trabaxo; veinte indias muy viejas que no pueden trabaxar; siete niños de tres años abaxo; cuatro niñas de la misma edad. No son más.

MUERTOS DESPUÉS DE LA VISITA. — Siete indios casados que se llamaban Diego Poma-cayo, Juan Chuco, Juan Soco Puchcor, Martín Maqui, Taco-cacha y su mujer que también murió y se llamaba Mara, e un indio soltero Pablo Oera, un niño que mamaba, Diego Huiro; cinco indias viudas quedan de estos muertos, son vivas; murió otra que se llamaba Marina Ismay, casada.

TRIBUTO. — Dixo que todos estos indios vivos de las dichas poblaciones tributan en esta manera, cada año; cuarenta e ocho piezas e media de ropa de algodón e una libra e nueve onzas del hilado delgado, que dan al encomendero por la tasa, e tres pañizuelos de algodón, tres costales de algodón e para ellos se lo da el encomendero, e no se lo dando los dan de cabuya, e una manta de cabuya para caballo, e dos mandiles de caballo, de cabuya, e diez e seis pares de alpargates de algodón, y cuando no lo tienen se lo dá el encomendero para ellos; danle dos sogas para cargar carneros, e xaquimas, cabestros, cinchas, sueltas, de cada cosa dos; dan treinta e dos fanegas de maíz cada año, e seis fanegas e tres almudes de trigo, e tres fanegas e tres almudes de papas, e cinco almudes de frisoles, e un puerco y dos pesos para ayuda a comprar otro, en medio peso; más dan una oveja de esta tierra e medio peso en plata para ayuda a comprar otra, e veinte e dos gallinas, la mitad hembras; veinte e siete libras e tres panes de cera, e seis cantarillos e un canuto de miel, e trece panes de sal, e una tabla, de dos brazas en largo, e una batea mediana, e dos platos de madera, cada año, e diez magueyes, e una carga de varas delgadas, lo cual se descuentan en trabaxo que hacen en casa del encomendero; dan seis costales de coca, cada año; dixo que van diez indios casados con sus mujeres a las chácaras del encomendero a sembrar, beneficiar y coger el trigo e maíz que por la tasa les mandan beneficiar, e se ocupan en ello seis semanas en todos los tiempos que trabaxan en ello.

Dixo que tres meses en un año se ocupa un indio en el servicio de la casa del encomendero, e por la tasa no lo dan, sino que se los pagan e descuentan las cosas que por ella son obligados a dar; e esto no se paga a los indios que en ello sirven, porque a ellos les hilan e hacen lo que ellos habían de hacer en el dicho tiempo. Dixo que van dos indios tres mitas al año a coger la coca del tributo a Chinchay, que es de camino tres días, e a las veces van tres indios en cada mita, se ocupan un mes; dixo que se ocupan siete meses del año en las dichas cosas del tributo, sin entender en otra cosa, e reciben en ello mucho trabaxo, porque es mucho el tributo a causa de ser muertos e huidos muchos indios e se han au-

mentados poco, e hilan y trabaxan estos que hay lo que aquellos habían de hacer, e no tienen tiempo para ello ni para sus sementeras ni para sus vestidos; no tienen ganados algunos, más de dos ovejas de esta tierra e un carnero e trece cabezas de cabras, machos y hembras; dixo que tienen tierras de sierra e de llanos donde cogen todas las comidas que están dichas en otros pueblos antes de este, e que en la sierra acuden de tres almudes de maíz cinco fanegas, e de otros a tres fanegas, e no más porque no es tan buena tierra; e de un pueblo no se coge maíz, que es en Quira, en lo más alto del pueblo, pero en el pueblo se coge maíz e otras comidas de la sierra. Tienen así mismo tierras para algodón y lo tienen sembrado en la fuente de Mantacocha, y en Quilcay lo tienen así mismo; dixo que tienen tierras que las heredaron de sus padres e pasados, que les bastan, aunque fuesen más indios, y no tienen pasto para ganados; no tienen montañas de madera, que la traen de otra parte dos días de camino de sus pueblos, cuando van por madera para el encomendero, que se la paga en descontarselo de otras cosas del tributo, como se conciertan.

Fué preguntado si tenía alguna quexa del encomendero e de sus criados e otros que vienen a sus pueblos, e del sacerdote, e de qué cosas, e si le han llevado tributos demasiados, e de que manera; no se quexó de cosa alguna.

Dixo que los de Mantacocha hacen a este principal sus chácaras por ruegos, y cuando trabaxan les dá de comer e beber e alguna carne cuando la tienen, lo cual hecho se visitó la casa del dicho principal, que es sujeto al dicho don Felipe Mazco, e todos a don Diego Xagua.

El dicho Martín Rimacoc, de cuarenta e cinco años, casado, su mujer se llama Isabel Mucchca, de treinta años, no tiene hijos de ella; tiene una india de su servicio que se llama Catalina Caracha, de treinta e cinco años, tiene en ella dos hijos que se llaman García Gaspac, de cinco años, e Martín Checne, de un año; otra india de su servicio que se llama Bárbara Yacoc, de cincuenta años, tiene en ella un hijo que se llama Juan Yupa, de diez e ocho años; tiene esta india consigo una muchacha hija de Gerónimo Chaqui, casado con una hija de

este principal que se llama Catalina Molco, el marido de treinta e la mujer de veinte e cinco años, llámase la muchacha Marina Ampato, de cuatro años; el cual tiene otra hija que se llama Angelina Añas, de dos meses; tiene el dicho mozo otra manceba que se llama Isabel Acomo, de treinta años, y en ella no tiene hijos. Este principal tiene otra india que se llama Inés Puixo, de treinta años, soltera.

Dixo que estas dos casas con la dicha gente dan cuatro piezas e media de ropa de algodón, cada año, da dos gallinas e dos pollos; dixo que los pañizuelos, manteles e toldos e cera juntos lo dan e rescatan sin orden, e para la cera tienen un indio en la montaña que no entiende otra cosa sino en rescatarla, e la miel también, y algunas veces lo busca.

Otra casa y en ella un indio que se llama Miguel
CASA Carúa Yali, de treinta e cinco años, casado, su
 350 mujer se llama Isabel Cahuay, de la misma edad; tiene un hijo que se llama Domingo Tacori, de tres años, e dos hijas que se llaman Luisa Nanni, de diez años, otra Bárbara Chacogusto, de seis años. Tiene una manceba que se llama Leonor Colque-patia, de treinta e cinco años, tiene en ella un hijo que se llama Hernando Pori, de siete meses; tiene madre este indio que se llama Madalena Guato, de sesenta años; tiene esta vieja una hija que se llama Pocoy, de treinta años, tiene una hija de don Gómez, cacique defunto, que se llama María Pazna, de un año; tiene la dicha vieja una muchacha su hija que se llama Ana Guamachi, de doce años. Tiene la mujer de este indio un hijo que es de otro marido, llámase Diego Tomari, de catorce años.

Todos estos indios e indias dan tres piezas e media e una pierna de liquilla de algodón, e la manceba del dicho don Gómez no se cuenta con ellos; dan más una gallina e un pollo, sirve en las chacaras del encomendero y del tributo e no va a la coca ni a la mita del encomendero, y en esto tiene mucho trabaxo por las muchas ocupaciones que en el dicho tributo tiene, que les falta tiempo para hacer sus chacaras y vestidos.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Joan
CASA Malco, de veinte años, casado, su mujer se llama
 351 Isabel Pazna, de veinte e cinco años. No tienen
 hijos. Tiene madre este indio que se llama Ana

Tacxay, de cincuenta años, tiene un hijo y una hija que se llaman Diego Misayco, de once años, e Isabel Guato, de diez años; está este indio en los montes, que es el que coge la cera y miel para el tributo; dan este indio y su mujer un anaco de algodón e catorce ovillos del hilado, e no dan otra cosa.

La vieja madre de este indio tiene amigo que se llama Francisco Chare, de cuarenta e cinco años; no tiene más gente. Dan este indio e su mujer pieza e media de ropa de algodón cada año e una gallina e un pollo; hacen todas las cosas del tributo excepto la coca; tienen trabaxo en ello por lo que está dicho. Tiene el dicho mozo una oveja de esta tierra.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Joan
CASA Tomayari, de treinta e cinco años, casado, su mu-
 352 jer se llama Marina Nanni, de treinta años; tie-
 ne un hijo que se llama Joan Tayxa, de once

años, e una hija que se llama Elvira Taxay, de trece años. Dixo que da de tributo cada año pieza e media e una gallina e un gallo; hace todas las cosas del tributo, no tiene trabaxo en ello ni se quexó de ninguna cosa.

Otra casa y en ella un indio que se llamó Cris-
CASA tóbal Yupari, de treinta e cinco años, casado, su
 353 mujer se llama Joana Cona, de treinta años; tiene
 un hijo que se llama Diego Llapo, de tres años,

tiene tía que se llama Catalina Yacochupi, de cincuenta años. No tiene más gente.

Dixo que es alpargatero e hace diez e ocho pares de al-
 pargates por tres pueblos de los dicho, y su encomendero le
 da algodón para ello; da más una liquilla entera e una pier-
 na de otra cada año, e una gallina e un pollo; trabaxa en las
 chácaras del encomendero y del tributo, e no va a la coca ni
 hace más. Da su madre nueve ovillos de hilo de algodón pa-
 ra costales; dixo que hace xaquimas, cabestros, sueltas, cin-
 chas, de cada cosa tres. Dixo que no tiene trabaxo.

Otra casa y en ella un indio que se llama Gómez
CASA Llaexa-capcha, de cincuenta años, amancebado,
 354 llámase la manceba Catalina Xaxa-alca, de cincuenta años; tiene un hijo que se llama Diego Malca-Guamani, casado, su mujer se llama Ana Morui, de veinte años; tiene una hija que se llama Beatriz Mochúí, de cuatro años; el viejo tiene una prima hermana que se llama Catalina Chacalla, de setenta años; tiene este indio en su casa una india papuda que se llama Inés Xaque, de veinte e dos años. Dan de tributo tres piezas de ropa de algodón, e una pierna de manta, e un pollo; va a las chácaras del tributo, de las papas.....(*roto en el original*).

Otra casa y en ella una india vieja que se llama Ana Cita, viuda, de sesenta años; tiene una
CASA hija que se llama Constanza Xamo, de veinte e
 355 dos años, viuda, sin hijos ni más gente. La moza da pieza e media de ropa de algodón y la vieja otra media pieza e una gallina; la moza va a las chácaras del tributo y del encomendero y de la coca, y la vieja trabaxa en las cháraras de las papas. Tienen en ello mucho trabaxo.

Otra casa y en ella una india que se llama Inés
CASA Chunchanga, de treinta años, casada, su marido
 356 se llama Diego Llaexa, de su edad; tienen un hijo que se llama Diego Cocura, de año e medio, y el dicho indio está enfermo. Dixo que dan marido e mujer una pieza ropa de algodón cada año e un pollo, hace todos los trabaxos del tributo. No tiene trabaxo.

Otra casa y en ella una india enferma, Ana-gualpa, de sesenta años, viuda, tiene una hija que se
CASA llama Constanza Petta, de treinta años, viuda,
 357 que tiene un hijo que se llama Cristóbal Guacchaguamán, de cinco años, e una hija que se llama Juliana Pazna, de cuatro años; no tiene más gente. Dixo que dan pieza e media de ropa de algodón cada año, ambas; la moza va por veces a la chácara del encomendero e del tributo, no tiene ganado. Dixo la moza que ella sóla da la pieza e media, e la vieja dá por sí una pierna de liquilla, y en ello tienen trabaxo. Mandósele al principal que por ser éstas pobres e vindas no les lleve ni eche tributo alguno.

Otra casa y en ella una india que se llama Catalina Cocha-colque, de cincuenta años, viuda, tiene un hijo que se llama Domingo Guaccha, de diez años. Dixo que da pieza e media de ropa de algodón, como la daba en tiempos que su marido era vivo, que era mozo. Vino esta india muy rota e pobre e dixo. . . .
(roto en el original).

CASA
359

Otra casa y en ella un indio que se llamó Francisco Guamán, de cincuenta años, que está en casa del dicho Martín Rimacoc, es sólo, viudo, no trabaxa más de torcer algodón y no otra cosa.

Dixo el dicho Martín Rimacoc, que de este pueblo fueron a la coca un indio que se llama Alonso Pacori, de veinte e cinco años, viudo; no tiene hijos.

CASA
360

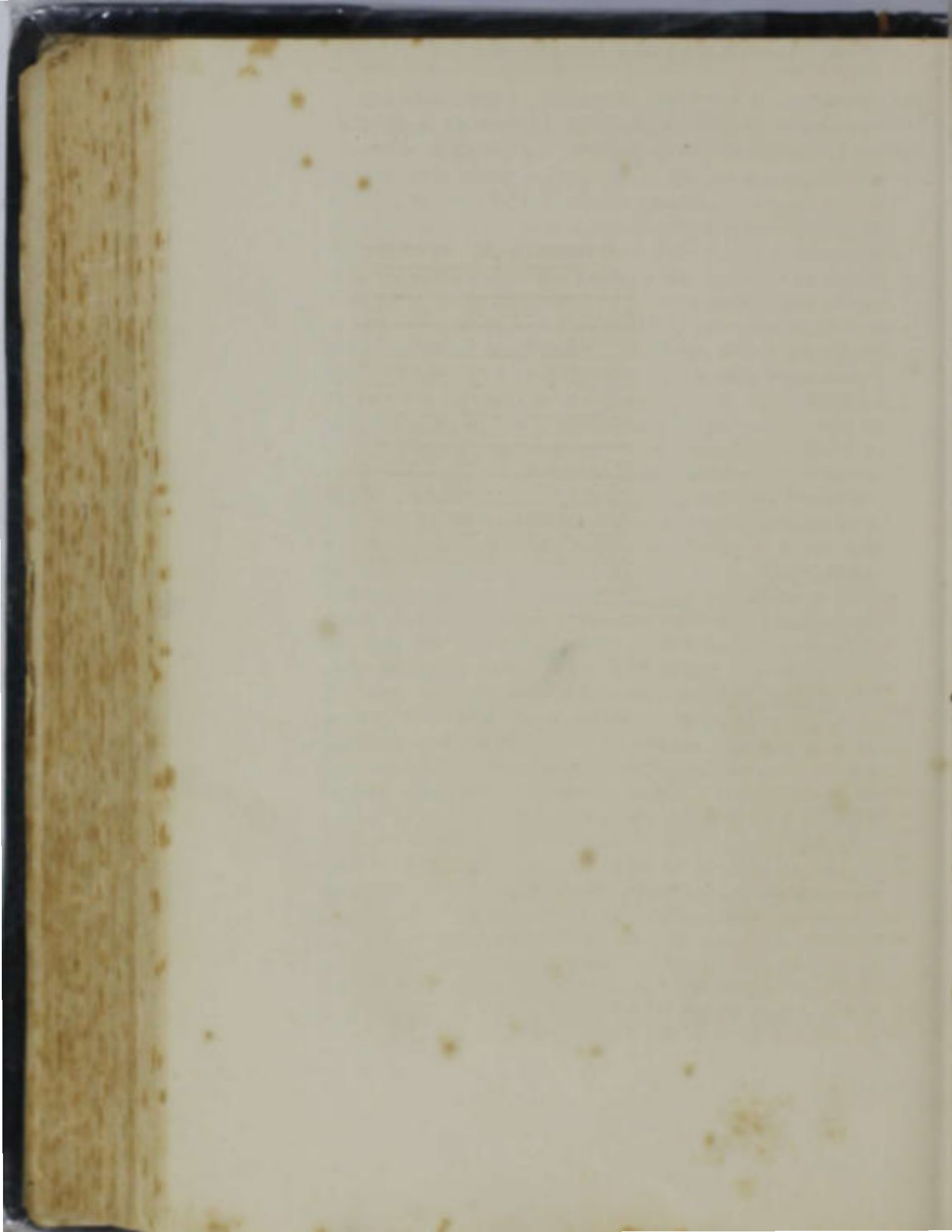
Una india que se llama Luisa Pazna, de veinte años, casada, su marido se llama Joan Opay-cauri, que está en Guánuco en la mita del encomendero, de treinta años; no tiene hijos. Tiene este indio una manceba que se llama Constanza Micxa, de veinte e cinco años, no tiene en ella hijos. Tiene este indio madre consigo que se llama Isabel Acmo, de cincuenta años.

Otro indio está en la mita del dicho encomendero, que se llama Bartolomé Mayo, de veinte e cinco años, casado, su mujer se llama Isabel Tonso, de la edad del marido; tienen dos hijos que se llaman Diego Pori, de dos meses, e una hija que se llama Isabel Nani, de diez años.

Dixo que estos indios e indias ausentes dan de tributo cinco piezas e media de ropa de algodón e dos gallinas e dos pollos, y trabaxan en todas las cosas del tributo.

Dixo que se halla huido de este pueblo un indio con su mujer e hijos que se llama Martín Manchiara, casado, su mujer se llama Isabel Carúa e se fué a Xagua, de donde es la dicha mujer; e tenía una hija que se llamaba Bimichca. Dixo que se huyó otro indio que se llamaba Joan Pori, casado, e dixo la mujer, que se ha visitado, e que no sabe donde se huyó. (1).

(1) — Faltan las hojas finales de este expediente, y por la costura se advierte que no debió tener más de dos o tres hasta el fin.



EL DESCUBRIMIEN-
TO DEL PERU Y
EL MAESTRESCUELA
HERNANDO DE LU-
QUE.

El documento que nuestro Boletín hoy publica tiene en sí enorme importancia, pues viene a establecer con toda evidencia un punto obscuro de la historia de América: se trata precisamente del contrato ajustado para llevar a cabo el descubrimiento y conquista del Perú, entre Francisco Pizarro y Diego de Almagro de la una parte, y el Maestrescuela y Vicario de Panamá, don Hernando de Luque, de la otra. Este contrato, que aparece trascrito por Montesinos en sus anales, en el capítulo correspondiente al año de 1526, ha sido hasta ahora el argumento más fehaciente para probar que don Hernando de Luque era socio activo de los conquistadores Pizarro y Almagro, y como tal con derecho a llevar para sí la tercera parte de los beneficios que del descubrimiento y conquista de esta tierra se derivasen; esta suposición aparecía en cierta manera corroborada por una de las cláusulas de la capitulación ajustada en 26 de Julio de 1529 entre la Corona y el conquistador Pizarro; pues, en aquel documento la Reina concede al Maestrescuela Hernando de Luque el obispado del Perú, o mejor dicho de la provincia de Tumbes; con todo, en ninguna parte de las dichas capitulaciones se dice que el Maestrescuela Luque fuese socio, o que hubiese entre él y los conquistadores compañía formal. El problema se complicaba aún más con la información que trae Caravantes en su *Noticia General del Perú, Tierra Firme y Chile*, en la cual se dice que fué el Licenciado Gaspar de Espinoza quien dió los 20,000 pesos con que Pizarro y Almagro prepararon sus primeras expediciones, y que el Maestrescuela Hernando de Luque era tan sólo un intermediario, o sea un testa, como se diría en Derecho.

El documento que hoy publicamos viene a probar con toda evidencia que entre Pizarro, Almagro y Luque existía efectivamente una compañía, pero que ella era sólo confidencial, y de la que no había más constancia que la memoria, la buena fe y la antigua amistad que unía a los asociados; pues al firmar el presente documento, expresamente se declara: que entre los dichos gobernadores y don Hernando de Luque no se había ajus-

tado escritura alguna, y esta declaración la hace Juan de Espinoza, hijo del Licenciado Gaspar de Espinoza, con cuyo poder y en cuyo nombre actuaba en la liquidación que se trataba de llevar a cabo con Pizarro y Almagro, por ser su padre, el referido Licenciado Gaspar de Espinoza, albacea testamentario de don Hernando de Luque, como aparece por el testamento que se inserta íntegramente en el cuerpo de la escritura. A mérito de lo expuesto, viene a caer por tierra la afirmación hecha por Caravantes, de que el verdadero socio era el Licenciado Espinoza y no el Vicario Luque, y esta conclusión se desprende fácilmente; pues, dado el prestigio, posición e influencia del referido Espinoza, sería muy difícil creer que él se conformase con los 13,000 pesos que se le ofrecieron, y no hiciese sobre-humanos esfuerzos para obtener una mayor cantidad, dado el caso que a él personalmente le correspondiese aquella tercera parte.

Aprovechamos esta oportunidad para dar algunas noticias acerca del Licenciado Espinoza, pues su personalidad, no obstante haber descollado en su época, no tiene en las crónicas la resonancia que debiera: consta, pues, de documentos catalogados en el archivo de Indias, que de Panamá, en donde había sido Justicia Mayor y Teniente de Pedrarias Avila, pasó a España, más o menos corriendo el año de 1524; que después de haber permanecido en la Península por algún tiempo tornó a las Indias con el honroso cargo de Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, cargo que sirvió casi cuatro años, volviendo a Panamá poco más o menos en 1531, cuando el descubrimiento y conquista del Perú eran ya una realidad y el negocio corría viento en popa. Esto en cierta manera viene a corroborar nuestra tesis y echa por tierra la afirmación de Caravantes, quedando sólo en pie el hecho incontrovertible de que ayudó a Pizarro y a Almagro en sus pretensiones y negociaciones con Pedrarias Avila, pues era amigo antiguo de dos los conquistadores, quienes en diversas expediciones habían militado a sus órdenes. De esta antigua amistad hay pruebas muy elocuentes y decisivas en los documentos de la época; pues, no obstante haber capitulado con el Rey la conquista del río San Juan y Tacamez, y andar muy empeñado en aprestar aquella expedición, que despachó por segunda vez en 1535 al mando de su hijo mayor Juan de Espinoza, quien, viendo las dificultades de la empresa, la abandonó, y siguiendo instrucciones de su padre vino a juntarse con Pizarro y Almagro.

Más tarde, en 1536, cuando Pizarro se vió estrechado por las huestes del Inca Manco y la conquista en gran peligro, el Licenciado Espinoza acudiendo solícito en su ayuda vino con gentes y armas a refozar a Pizarro, aunque llegó algo tarde, y así su ayuda no le fué a éste de gran provecho.

No hay documento alguno por el que conste que él reclamase de Pizarro y Almagro en nombre propio, y sí, en muchos aparece como intermediario y conciliador entre los dos capitanes, tratando siempre de ponerlos en paz y concordia, y empeñado en tan loable obra terminó sus días en la ciudad del Cuzco el año de 1537.

Antes de concluir es justo que dediquemos algunas líneas a su hijo Juan de Espinoza, habido de su esposa Isabel de Espinoza. La primera

noticia que tenemos de este hijo corresponde al año de 1532, cuando fué enviado por su padre a la Isla Española a traer gente y caballos; más tarde lo vemos tomando parte en la expedición del río San Juan y Tamez; llega a Lima a principios de 1535, y aquí, usando del poder de su padre, ajusta con los conquistadores Pizarro y Almagro la transacción y concierto que hoy publicamos. Años más tarde se alistó en la expedición de los capitanes Juan Megrovejo de Quiñones y Diego Pizarro, que fué despachada de la ciudad de los Reyes en Mayo de 1536, con la misión especial de romper el cerco del Cuzco y alzar el sitio que venía sufriendo aquella población, y vino al cabo a morir en una emboscada a manos de los indios de Huaytará, más o menos en Mayo o comienzos de Junio del referido año de 1536. (1).

B. T. LEE.

(1) No debe confundirse a Juan de Espinoza, hijo del Licenciado Gaspar de Espinoza, con su homónimo, el secretario del Adelantado don Diego de Almagro.

CONTRATO DE CONCIER-
TO AJUSTADO POR DON
FRANCISCO PIZARRO Y
DON DIEGO DE ALMAGRO
CON LOS HEREDEROS DE
DON HERNANDO DE LUQUE.

Sepan quantos esta carta de yguala e concierto vieren, como yo, don Francisco Pizarro, Gobernador, Capitán General en estos Reynos de la nueva Castilla, por mí e en nombre del Mariscal don Diego de Almagro, Adelantado, Gobernador, Capitán General del nuevo reyno de Toledo, por virtud del poder que del tengo, que es este que se sigue:

Sepan quantos esta carta vieren como yo, el Mariscal don Diego de Almagro, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre, llenero e bastante, según que lo yo he e tengo, e según que mejor e más cumplidamente lo puedo e debo dar e otorgar e de derecho más puede e debe valer, al muy magnífico señor, el Comendador don Francisco Pizarro, Gobernador e Capitán General por sus Magestades en estas provincias de la nueva Castilla, para que por mí e en my nombre podades aber e cobrar, pedir e demandar, recibir e recaudar, a todos e qualesquier personas que sean, e de sus bienes e de quien con derecho debais, todos e qualesquier maravedis e pesos de oro e plata e joyas e mercaderías, caballos e yeguas, e negros e yndios, esclavos e naborias, e de repartimientos e otras cosas qualesquier que sean myas e me pertenezcan, e yo los aya de aber por qualquiera causa o razón que sean, e las dichas personas me daban por obligaciones, albalaes, conocimientos o sin ellos, e en otra qualesquier manera, e para que de lo que asy recibiere e cobrare, pueda dar e otorgar sus cartas de pago e de fin e quito, las quales valan e sean firmes e bastantes como sy yo mismo las

diese e otorgase; e para que asy mysmo pueda tomar e tome cuenta a qualesquier mayordomos e otras personas que ayan tenydo e tengan de aquí adelante cargo de qualesquier haciendas e grangerías e otros bienes myos, e a qualesquier maestros que tengan e ayan tenydo cargo de qualesquier mys navíos, e les quitar los tales cargos e poner otros de nuevo, e les haga qualesquier alcances de que lo asy ovieren tenydo a cargo, e lo cobrar de ellos, e para que asy mysmo pueda comprar e compre en my nombre qualesquier cosas que quisiere, e por los precios que a él le pareciere e bien visto le fuere; e sy fuere necesario me pueda obligar e obligue en las quantías de pesos de oro que convyniere para la compra de las dichas cosas, e para otra cosa qualquiera que sea necesaria, lo qual yo me obligo e prometo de pagar segund que por el se otorgare; e para que en my nombre pueda hazer e haga qualesquier yguales, pactos, conciertos e convenencias con qualesquier personas, sobre qualesquier casos e negocios que a my me toquen, asy por vía de compromiso e transacción como por otra cualquier vía e manera que fuere.

E otro sí, le doy el dicho poder cumplido, generalmente para que en todos mys pleytos e caubsas e demandas e negocios movidos e por mover, asy civiles como crimynales, e asy para en los que yo he e tengo e espero aber e tener e mover contra todas e qualesquier personas de qualesquier calydad e condición que sean, e las tales personas los han e esperan aber e tener e mover contra mi, asy en demandando como en defendiendo, e para que podades parecer e pareceredes ante sus Magestades e los señores de su muy alto Consejo e Chancillerías, e ante todos otros qualesquier sus jueces e justicias de qualquier fuero e jurisdicción que sean, asy eclesiásticas como seglares, e ante ellos e qualesquier de ellos, demandar e responder, negar e conozer, querellar e confrontar, protestar e requirir testimonio o testimonios, pedir e tomar, e para pedir execuciones, tranzes e remates e jurarías, e para fazer en my anyma diciendo verdad, todo e qualesquiera juramentos, asy de calumnia como de decisorio e de verdad dezir, e los pedir e deferir a las otras partes, e para presentar testigos e probanzas e escriptos

e ver presentar, jurar e conocer los que contra mí se presentaren, e los tachar e contradézir; e para sacar qualesquier escripturas de poder de qualesquier escribanos ante quien ayan pasado e en cuyo poder estén, que a mí e los dichos mys pleytos convengan; e para sacar e ganar qualesquier cartas e provisiones, asy de sus Magestades como de los dichos señores de su muy alto Consejo e Chancillería que a mi me convengan; e para concluir e cerrar razones e pedir e oyr sentencia o sentencias, asy interlocutorias como definitivas, e consentir en las que por mí se dieren e pronunciarren e de las en contrario apelar e suplicar, e seguir la apelación e suplicación allí e a donde con derecho se deba seguir, o dar quien la syga; e para que pueda fazer e actuar, e procurar, e negociar, e disponer, asy en lo que dicho es como en otra qualquier cosa que a my e a my fazienda toque, todo aquello que yo mismo faría e hazer podiera hallándome presente, aunque sean de aquellas cosas que según derecho requieren e deban aber en si otro my más especial poder e mandado, e preseneia personal, e para que en su lugar y en mi nombre y en los casos que a el le parecieren pueda fazer e sustituyr un procurador dos o más, los que a el visto fuere. e los revocar cada que quisiere, e quand cumplido e bastante poder como yo he e tengo por lo que dicho es de suso, otro tal e tan cumplido e bastante e ese mysmo lo doy e otorgo al dicho señor Gobernador, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades e con libre e general administración, porque quiero e es mi voluntad que en todo faga lo que yo mysmo podiera fazer, e lo relevo según forma de derecho de toda carga de satisfacción, e cabción, e fianza so aquella cláusula del derecho que es dicho en latín *judicium siste judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas; e para aber por firme este dicho poder e lo que por virtud de el fuere fecho sobre qualquier caso, obligo my persona e todos mys bienes abidos e por aber. Fecha la carta en el pueblo de Pachacama en catorze días del mes de Henero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Xpo de mill e quinientos e treynta e cinco años. Testigos que fueron presentes, Francisco de Godoy e Juan de Espinosa, estantes en el dicho pueblo. E porque el dicho señor Mariscal no supo fir-

mar, firmó a su ruego el dicho Juan de Espinosa e por testigo Juan de Espinosa. E yo, Domingo de la Presa, escribano de sus Magestades e su notario público en la su Corte e en todos los sus reynos e señoríos, a lo que de susodicho es presente fuy en uno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho señor Mariscal, que yo conozco, lo escribí e por ende, fize aquí este signo a tal en testimonio de verdad.
Domingo de la Presa.

Y yo, Juan de Espinosa, hijo del Licenciado Gaspar de Espinosa, vecino de la ciudad de Panamá, que presente estoy, albacea y testamentario que es el dicho Licenciado, my señor, del muy reberendo señor don Hernando de Luque, electo obispo de estos dichos Reinos, e por virtud de las cláusulas del testamento del dicho difuncto e del poder que del dicho Licenciado Gaspar de Espinosa, my padre yo he y tengo para lo que de yuso en esta escritura se traslada, su thenor de las quales dichas cláusulas, e del dicho poder, es este que se sigue:

YN DEI NOMINE AMÉN. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, el Maestrescuola don Hernando de Luque, Provisor en este obispado de Tierra Firme llamada Castilla del Oro, vacante la sede, electo obispo de las provincias del Perú, natural de la villa de Morón, hijo legítimo de Francisco Sánchez de Luque e de su mujer Ana de Gómez, vecinos que fueron de la dicha villa, difunctos, que Dios perdone, estando enfermo del cuerpo de enfermedad que Dios ha tenido por bien de me dar, sano de la voluntad, en my propio seso, complidome morir tal qual my señor Jesu Xpo tuvo por bien de me la dar, creyendo como creo en la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero, tenyendo y creyendo como bueno e fiel xpiano todo aquello que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma, alumbrada por el Espíritu Santo, deseando de llegar my anyma a la más llana carrera que yo pueda fallar para la salvar, e llegar a la merced de my señor Jesu Xpo, para mys herederos en buena paz e concordia dexar, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e las mandas acostumbradas en la forma e manera siguiente:

Primeramente digo que porque yo estoy agraviado de la dicha enfermedad, que si la voluntad de Dios fuere que no pueda acabar de fazer e hordenar este my testamento, doy poder en tal caso al señor Licenciado Gaspar de Espinosa, vecino de esta ciudad, para que pueda fazer e hordenar este dicho my testamento, e acaballo de la forma e manera que él quisiere, mandándome enterrar en la yglesia mayor de esta ciudad de Panamá de nuestra Señora de la Asunción; e mando que el dicho Licenciado Espinosa sea my albacea e pueda como tal albacea distribuyr e gastar mys bienes, muebles e raizes en mysas e limosnas e obras pías, las que a el le pareciere, las quales el mandándolas yo las apruebo e quiero que sean cumplidas de mys bienes, el qual pueda cobrar todos mys bienes, muebles e raizes que yo he e tengo, e poner personas que en su nombre los cobren; e nombrar consygo otros albaceas, si fuere necesario, el qual poder ruego al bachiller Rodrigo de Torres que firme por mi, e yo también lo firmaré, si en tal disposición me fallare, e a los presentes ruego que sean de ello testigos. Que fueron testigos de lo suso dicho, Juan de Salcedo e Luis de Avila e Juan Rodríguez e Diego de Santillana e el bachiller Rodrigo de Torres; que pasó en la ciudad de Panamá, en sabado, treze días del mes de Diziembre e del año del nacumiento de nuestro Salvador Jesu Xpo de mill e quinientos e treynta e tres años, testigos los dichos, los quales lo firmaron, e el dicho bachiller e el dicho Maestrescuela lo firmó. *Hernando de Luque, Maestrescuela. — Bachiller Torres. — Luis de Avila. — Juan de Salcedo. — Juan Rodríguez. — Diego de Santillana.*

Ytem, mando que porque yo tengo todos mys bienes en compañía del Gobernador Francisco Pizarro e del capitán e Mariscal don Diego d'Almagro, para que todo sea gastado en el descubrimiento de las provincias del Perú, e porque podía ser que en la partida de la dicha compañía universal que asy tenemos, e de lo perdido de ella aya diferencias, dudas o contiendas, quiero e es my voluntad por quitar de pleytos a los dichos Gobernador e Mariscal e a mys herederos e sus subcesores, que qualquier concierto o transación, convenencia que al dicho Licenciado Gaspar de Espinosa le pareciere que se debe de tomar con ellos en lo suso, se tome e guarde e

cumpla en todo e por todo, como sy yo mysmo lo fiziese, e pasen e estén por él los dichos mys herederos e subcesores. Las quales dichas cláusulas del dicho testamento, yo, Domingo de la Presa, escribano de su Magestad, saqué e escribí del testamento del dicho Maestrescuola don Hernando de Luque, electo obispo de esta tierra, que por testimonio que se hizo e otorgó en el dicho día, mes e año susodicho ante Hernando del Castillo, escribano de su Magestad e público de la ciudad de Panamá. Testigos que fueron presentes a la ver sacar e corregir, Jerónimo de Aliaga e Hernando Pinto, escribanos de su Magestad, en fee de lo qual lo firmé. — *Domingo de la Presa.*

Sepan quantos esta carta vieren cómo yo, el Licenciado Gaspar de Espinosa, vecino de esta ciudad de Panamá, de este Reyno de Castilla del Oro, como albacea e testamentario que soy de los bienes del Maestrescuola don Hernando de Luque, electo obispo del Perú, difuncto, que Dios perdone, e tenedor e administrador de los dichos bienes e por virtud de las cláusulas de su testamento, que pasó ante el escribano de yuso escripto, e compañero que el dicho Maestrescuola electo obispo es de los señores don Francisco Pizarro, Gobernador de las provincias del Perú, e del Mariscal e capitán don Diego d'Almagro, y en la mejor forma e manera que puedo e de derecho, e por lo que a mí propio toca e atañe, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido a vos, Juan de Espinosa, mi hijo, mostrador de esta carta, especialmente para que por mi e en el dicho nombre, podays tomar e dar e asentar con los dichos señores, qualesquier conciertos e ygualas e convenencias en razón de la dicha compañía, e de cada cosa e parte dello, e de lo dello dependiente e anexo, para que se tome toda conformydad en la dicha razón, e se eviten qualesquier pleytos, costas e gastos, monto e fin e quito de ella; el qual concierto podays fazer con los dichos señores de la forma e manera que yo mysmo lo puedo; e recibir la parte o partes que vos fueren dadas e entregadas por los dichos señores, o otros en su nombre, e dar de ello carta de pago e de fin e quito; e cobrar todo lo que pertenciere al dicho difuncto e en la dicha razón, otorgar qualesquier escriptos de compromiso e ygualas, e

conciertos, e convenencias, las quales valan como sy yo mismo los fysiese e otorgase; e syendo necesario, en razón de lo que dicho es, podays presentaros ante qualesquier alcaldes e jueces e justicias de qualquier fuero e jurisdicción que sean e ante ellos, e ante qualesquier de ellos, e fazer todos los autos e requirimientos, quitaciones, embargos, execuciones, trances e remates de bienes, e instancias e todas las otras que convengan, e que yo faría e fazer podría presente syendo; e sustituyr, syendo necesario; e quan cumplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo que dicho es, e para cada cosa de ello, otro tal doy a vos, el dicho Juan Espinosa, e a vuestros sustitutos, con todas sus incidencias e dependencias, e vos relieve en forma de derecho, e para lo aber por firme ratifico lo que ficieredes; obligo los bienes del dicho difuncto e my persona, bienes, raizes e muebles, abidos e por aber. En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante Hernando del Castillo, escribano público e testigos de yuso escritos. Fecha la carta en la ciudad de Panamá, Jueves, dos días del mes de Abril, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Xpo. de myll e quinientos e treynta e quatro años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Hernando Solano e Juan de Llanes e Pedro de Padilla, estantes en la dicha ciudad; e firmolo de su nombre en el registro de esta carta, el Licenciado Espinosa y yo, Hernando del Castillo, escribano de sus Magestades, e escribano público e del número de esta ciudad de Panamá, presente fuy al otorgamiento de esta carta e la fize escribir, e por ende fize aquí este my sygno a tal en testimonio de verdad. — *Hernando del Castillo*, escribano público.

Otorgamos e conocemos lá una de nos las dichas partes a la otra e la otra a la otra, que fizimos concierto, yguala e convenencia, firme e yrrebocable, por la manera e forma siguiente: e dezimos que por quanto, yo el dicho Francisco Pizarro e el dicho don Diego de Almagro tuvimos compañía e comunión de bienes generalmente con el dicho don Hernando de Luque, electo obispo, por algunos tiempos e años, en los quales hubo multiplicos e yntereses abidos de las dichas faziendas que asy tenyamos en comunión e compañía, puesto que por parte del dicho electo algunas vezes contradixo e

desfizo la dicha compañía que asy tenyamos, pero considerando el amystad que entre nosotros hubo, e los aprovechamientos que de los bienes se obieron e se siguieron en el descubrimiento e conquista de estos nuevos regnos; e asy mysmo, yo el dicho Juan de Espinosa, por virtud del dicho poder, digo: que porque en las divisiones e particiones que de luenguas compañías se fazen, suele aber e suceden pleytos, contiendas e gastos, mayormente, no abiendo como no abía entre los dichos gobernadores don Francisco Pizarro e don Diego de Almagro e el dicho don Hernando de Luque, electo, carta ny escriptura alguna, asy en la contratación e concierto principal de la dicha compañía, como en los gastos ny intereses que en el dicho tiempo se ofrezieron e se fizieron, e abiendo respeto a que de la concordia se sigue mejor forma, e que entre los dichos gobernadores y el electo, e asy mysmo el dicho Licenciado Gaspar de Espinosa, my padre, hubo e al presente ay mucho amor e amystad, por ende, yo el dicho don Francisco Pizarro, por my, e en el dicho nombre, e yo, el dicho Juan de Espinosa, por virtud del dicho poder, dezimos que otorgamos e conocemos que fazemos el dicho concierto por esta manera: conviene saber: que yo, el dicho Gobernador don Francisco Pizarro, por my y en nombre del dicho don Diego de Almagro, doy vos, el dicho Juan de Espinosa, treze mill pesos de buen oro de a quatro cientos e cincuenta maravedis cada peso, los quales los doy por razón de la parte e intereses que al dicho don Hernando de Luque, electo, le competían e abía de aber, asy de todo lo multiplicado e abido de las dichas faziendas e compañía que tuvimos, como de aquella o aquellas parte o partes que por razón del descubrimiento de estos regnos y de todo lo abido en ellos, abía de aber, sy alguno o algunos le competía o competían; e que asy mysmo los doy en razón de la tercia que en las dicha faziendas tenya hasta el tiempo de su fin e fallecimiento, la qual dicha fazienda quede fin e quitada por mí e del dicho don Diego de Almagro, syn que el dicho don Hernando de Luque, electo, ny sus herederos, ny qualquier de ellos ayan e tengan parte alguna en ella. Y yo, el dicho Juan de Espinosa digo en el dicho nombre, que recibo de vos, el dicho señor don Francisco Pizarro, por vos y en el dicho nombre del di-

cho don Diego de Almagro, los dichos treze myll pesos de buen oro por razón de lo suso dicho, e de toda la parte de las dichas haciendas que en uno tenyades, asy en la ciudad de Panamá como en estos regnos, e por razón del dicho descubrimiento le podía pertenecer en qualquier manera, los quales dichos treze myll pesos de oro asy recibidos, digo por virtud del dicho poder e de las cláusulas del dicho testamento e con ellos, que me aparto e desisto e doy por apartado e desistido al dicho my parte, e a los herederos del dicho Maestrescuela, don Hernando de Luque, de todo e qualquier derecho, e abción, señorío e propiedad e cabsa que le pertenecía e pudo pertenecer en las dichas haciendas e granjerías e multiplicos, e partes que en estos regnos se obieren e an abido, e lo deyo e traspaso todo ello e qualquier cosa e parte de ello en vos, el dicho señor Gobernador don Francisco Pizarro y en el dicho don Diego de Almagro, para que syendo vuestro propio e de vuestros hijos e herederos e subcesores perpetuamente para syempre jamás, libremente, syn que en el dicho, my parte, ny en los herederos e subcesores del dicho electo obispo, difuncto, no quede ny finque derecho ny recurso alguno, renunciando como en su nombre renunció, todos e qualesquier cabsas, derechos e acciones que a los dichos, my parte e herederos competen o competer podrían, por razón de las dichas haciendas e compañía, e por lo que de ellas e qualquier cosa o parte de ellas a procedido, asy del dicho descubrimiento e conquista de esta tierra e haciendas de Panamá, como en otra qualquier manera; e en el dicho nombre otorgamos que en esta dicha transacción no a abido ny ay yerro, ny fraude ny engaño ny colusión alguna; ni que la fize e otorgué por la mitad menos del justo e derecho precio que la parte que el dicho electo obispo tenya en los dichos bienes e haciendas e granjerías valía e podía valer, porque con verdad no se puede declarar de lo que el renunció la ley del hordenamiento Real fecho en Alcalá de Henares, que cerca de esto habla, por quanto, yo estoy cierto e certificado e se no aber ny caber lugar el engaño del justo precio e de qualquier cantidad que demasiada fuese e sea, aunque ceda en menos del justo precio; digo en nombre del dicho my parte e por virtud del dicho poder e cláusulas de testamento, que si alguna

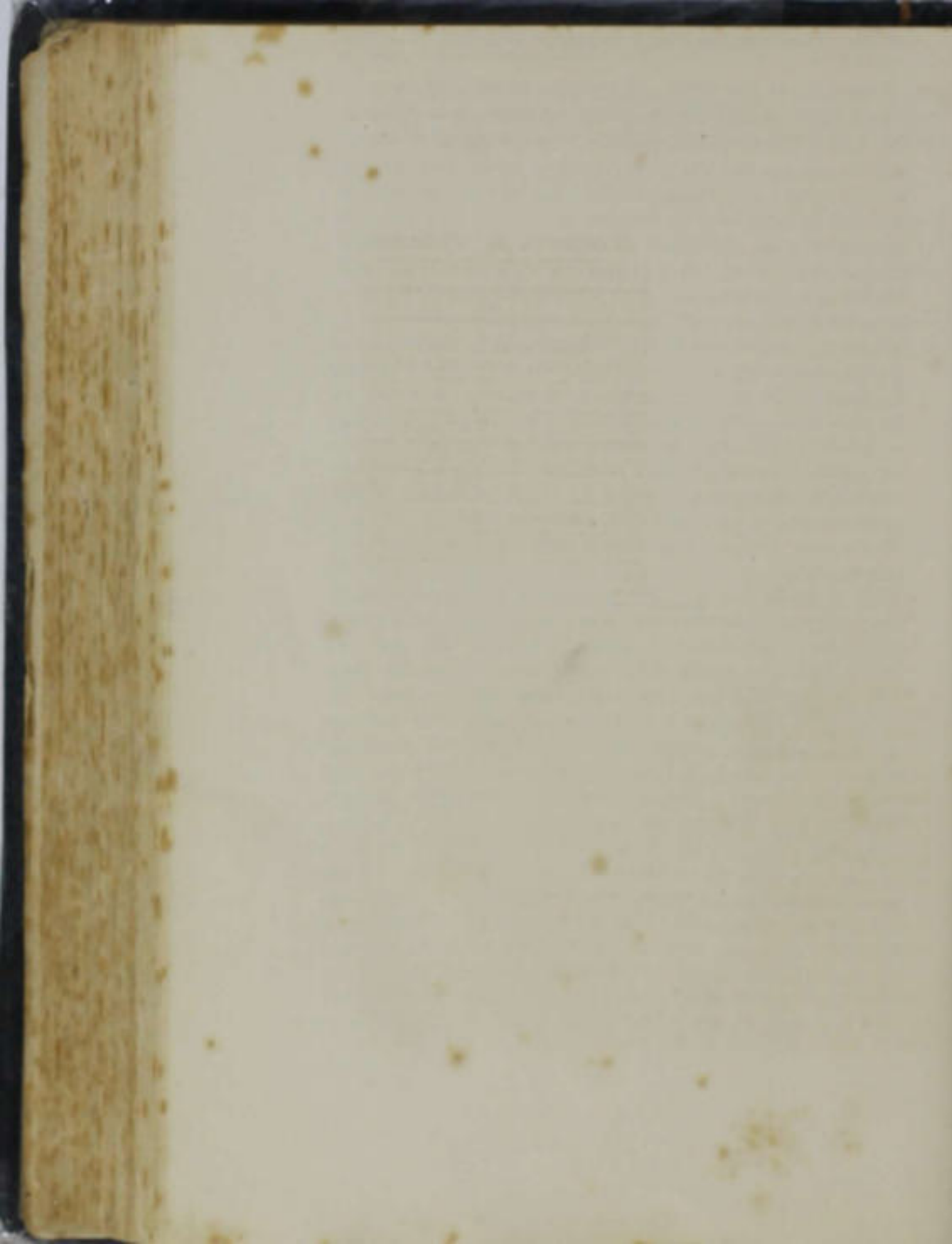
cosa más valga o podía valer la dicha tercía de las dichas haciendas e granjerías e multiplicos e partes que al dicho difucto le pertenecían, de la tal demasya, sy alguna ay, vos fago donación perfeta e acabada, e hecha entre vivos e yrreboeable, para agora e syempre jamás, y en el dicho nombre quiero e me plaze que la dicha donación no pueda ser deshecha por alguno o algunos de los casos que el derecho permite; e yo, el dicho don Francisco Pizarro, por my, e en el dicho nombre, y yo, el dicho Juan de Espinosa, por virtud del dicho poder e cláusulas, nos ambos a dos, por lo que a cada uno de nos toca e atañe, que nosotros e los dichos nuestras partes e qualquier de nos tendremos e guardaremos e cumpliremos, e nos obligamos e prometemos de tener, e guardar, e cumplir e mantener lo en esta carta contenido e cada una cosa e parte de ella, e que no faremos ny vendremos contra ello ny contra parte de ello, nos ny el uno de nos ny otro por nos, las dichas nuestras partes, so pena que la parte de nos que contra ello fuere o veniere, por lo remover e desfazer, yncurra en pena de veynte myll pesos de buen oro, los quales peche e pague la mytad para la parte obediente e la otra mytad para la cámara e fisco de su Magestad, luego que lo que a el perteneciere por pena e postura valedera, sosegada, e por esta promisión e estipulación e convenio que en uno fazemos, e la dicha pena pagada o no pagada, que todo vala e sea firme lo en esta carta contenido; e demás de esto sy lo ansy no tuvieremos e guardaremos e cumpliremos, e las dichas nuestras partes, por esta carta e con ella rogamos e pedimos e damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido a todos qualesquier alcaldes, juezes y justicias de sus Magestades, de qualquier fuero e jurisdicción que sean, por todos los remedios e rigores de derecho nos constringan, compelan e apremyen a lo asy tener e guardar e cumplir e aber por firme, por vía de execución, o de otra qualquier manera, bien asy e a tan cumplidamente como sy lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e por respuesta e fuese dada sentencia difinitiva por juez competente contra nos, e fuese por nos consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunciarnos e partimos e quitamos de nos e de nuestro favor e ayuda e defensión todas e quales-

quier leyes, fueros e derechos de que en este caso nos podamos ayudar y aprovechar, especialmente la ley e los derechos en que dice que general renunciación fecha de leyes no vala; e para lo asy cumplir e pagar obligamos nuestras personas, bienes e de las dichas nuestras partes, muebles e raizes, abidos e por aber. Fecha la carta en la ciudad de los Reyes de la Nueva Castilla en veynte días del mes de Octubre, año del nacimiento de nuestra Salvador Jesu Xpo. de myll e quinientos e treynta e cinco años. Testigos que fueron presentes, el licenciado Hernando López Caldera e Antonio Picado, estantes en la dicha ciudad, e Nyculás de Ribera, Alcalde en ella, e su señoría e el dicho Juan de Espinosa; lo firmaron, *Francisco Pizarro, Juan de Espinosa, el Licenciado Caldera, Antonio Picado.*

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Juan de Espinosa, hijo del Licenciado Gaspar de Espinosa, albacea e testamentario que es de los bienes del electo obispo don Hernando de Luque, ya difunecto, según parece por las cláusulas de su testamento, e por virtud del poder que del tengo, la qual por su prolexidad no va aquí inserto, e el escribano de esta carta dará de ello fee; digo, que por quanto oy dicho día el señor Gobernador don Francisco Pizarro, por sy, e por el Adelantado don Diego de Almagro, e yo en el dicho nombre, emos hecho e otorgado cierta escritura de concierto e transacción, sobre la parte que al dicho Maestrescuela pertenecía e podía pertenecer de los bienes e haciendas e partes e otro qualquier derecho perteneciente sobre razón de la compañía que tubo con los dichos Gobernador e Adelantado, e que en uno tuvieron, por todo lo qual el dicho señor Gobernador por sy e en el dicho nombre me a de dar e pagar, e da e paga treze myll pesos de buen oro, según que por la dicha escriptura e más largo paresciere, a que me refiero, e agora el dicho señor Gobernador me ha dado e pagado los dichos treze myll pesos de buen oro, de valor de quatro cientos e cincuenta maravedis cada peso, a todo my contento e voluntad; por ende, otorgo e conozco e digo e confieso, que tengo recibidos del dicho señor Gobernador don Francisco Pizarro los dichos treze myll pesos de oro por sy e en el dicho nombre, en la manera que dicho es, e me otorgo

de ellos por bien entrego, contento e pagado a toda my voluntad, por quanto declaro e son en my poder realmente e con efeto; renuncio en esta razón que no pueda del ny alegar que los no recibí, e la ley e leyes del mal engaño, del aber no visto ny contado, rescibido ni pagado, e las leyes del fuero e del derecho, e otras qualesquier que cerca de esto hablan, para que me no valan ny me pueda de ellas aprovechar, yo ny los dichos mys partes, a los quales e a su nombre e los myos obligo e prometo en el dicho nombre, que por mi ny por ellos ny por otra persona alguna en su nombre le serán pedidos ny demandados a los dichos señores gobernadores, ny a alguno de ellos, los dichos treze myll pesos de oro, ny parte de ellos, ny cosa alguna sobre la dicha razón; e que sy los pedieremos e demandaremos, que nos no vala ny seamos sobre ello oydos en juicio ny fuera del; e demás de vos pagar e que vos pagaremos todas las costas e daños, yntereses e menoscabos que en la dicha razón se les recrecieron, e sy lo ansy no tuvieremos e guardaremos e cumplieremos, por esta carta e con ella, ruego e pido e doy e otorgo todo my poder cumplido a todos e qualesquier alcaldes e Juezes e Justicias de sus Magestades, de qualquier fuero e jurisdicción que sean, a cuya jurisdicción nos sometemos para que por todos los remedios e rigores de derecho me constringan, compelan e apremyen, a my e los dichos mys partes, a lo asy tener e guardar e cumplir e aber por firme, por vía executoria, o de otra qualquier manera, bien asy e tan complidamente como sy lo que dicho es fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e por respuesta, e fuese dada sentencia definitiva por juez competente, e fuese por my consentida e pasada en cosa juzgada, sobre la qual renuncio e aparto e quito de my e de my favor e ayuda e defensión todas e qualesquier leyes e fueros e derechos de que en este caso yo e los dichos mys partes nos podamos ayudar e aprovechar, en especial la ley e los derechos en que diz, que general renunciación fecha de leyes non vala. Fecha la carta en la ciudad de los Reyes en veynte días del mes de Octubre, año del nacimiento de nuestra Salvador Jesu Xpo. de myll e quinientos e treynta e cinco años. Testigos que fue-

ron presentes, el Licenciado Hernando López Caldera, e
Antonyo Picado, e Nyculás de Ribera, Alcalde de la dicha
ciudad, e el dicho otorgante lo firmó — *Juan de Espinoza.*



COMIENZA EL PRIMERO
LIBRO DE LAS CEDVLAS Y
REALES PROVISIONES DES-
PACHADAS POR SVS MA-
GESTADES LOS SEÑORES
REYES DE CASTILLA E SVS
CHANCILLERIAS REALES, A
LA DIGNIDAD ARZOBISPAL
DE LA CIBDAD DE LOS RE-
YES, CABEZA DESTOS REY-
NOS E PROUINCIAS DEL PI-
RV.

(Continuación)

XLIII. — Al Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real que rreside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, que se informen acerca de los tributos, servicio y vassallaje que los caciques llevan a los indios, y que en siendo excesivos los tasen y moderen conforme a justicia.

Abdiencia, tienen tan oppresos y sujetos a los indios de sus cacicazgos, que se sirven dellos de todo lo que quieren, y les llevan más tributo de lo que pueden pagar, de que ellos son

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real que rreside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Sabed que siendo yo Príncipe mandé dar y dí para vos una mi cédula, su thenor de la qual es este que se sigue: EL PRINCIPE. — Presidente y Oidores de la Abdiencia Real que reside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. A Nos se ha hecho relación que los caciques y señoras naturales de las prouincias sujetas a esa

fatigados y vexados, e que pues los indios dessa tierra estaban tasados de lo que habían de dar a los spañoles, era necesario y convenía que se tasase para que se supiese lo que habían de dar a sus caciques y señores naturales del tributo, servicio y vasallaje que se les había de dar; y me fué suplicado lo mandase proveer como conviniese, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del Consejo de las Indias de su Magestad, fué acordado que debía mandar esta mi cédula para vos, e yo tóvelo por bien. Porque vos mando que veais lo susodicho y os informéis y sepáis qué servicio, tributo y vasallaje llevan los dichos caciques a los dichos indios, y porque causa y razón se lo llevan, y si este tributo, servicio y vasallaje es de antigüedad, y que los heredaron de sus pasados y lo llevan con justo o derecho título, o si es impuesto tiránicamente contra razón e justicia; y si halláredes que se lleva injustamente, y que no tienen buen título para lo llevar, proveais cerca dello lo que vieredes que conviene y sea justicia; y si lo llevan con buen título, e los tributos fueren excesivos, los taseis e modereis conforme a justicia, de manera que los dichos indios no sean molestados ni fatigados de sus caciques, ni se les lleve más de aquello que justamente deban dar. Fecha en Toro, a diez e ocho de Henero de mill e quinientos e cincuenta y dos años. YO EL PRINCIPE. Por mandato de su Alteza, *Francisco de Ledesma*. — Y porque mi voluntad es que la dicha mi cédula suso incorporada se guarde y cumpla, vos mando que la veais y la guardéis y cumplais y hagais guardar y cumplir en todo y por todo, segund y como en ella se contiene, e no paseis ende al. Fecha en Toledo, a XXVII de Noviembre de mill e quinientos y sesenta años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad *Francisco de Erasso*. (26).

(26) — De los abusos y tiranías de los caciques, y de cómo oprimían y extorsionaban a los indios que les estaban sujetos, se ocupa largamente MATIENZO en su *Gobierno del Perú* (cap. VII, pág. 17), y propone los medios que a su juicio se debían adoptar para remediar a los indios y corregir la insolencia de aquellos despóticos reyezuelos indígenas.

XLIV. — Al Ven. y devoto Padre Provincial de la Orden de Sant Agustín de las prouincias del Pirú, sobre que per severe el dicho su Instituto en la santa pobreza con que començo en essa tierra, y que renuncie y haga dexación de la hacienda y bienes temporales que hobiere adquirido

EL REY. — Venerable y devoto Padre Prouincial de la Orden de Sant Agustín de las prouincias del Pirú. Yo soy informado que habiendo fundado vuestra rreligión y la de Sancto Domingo y Sant Francisco en essa tierra y en las otras partes de las Indias, en toda pobreza y menosprecio de la hacienda y bienes temporales, siguiendo en ellos la sancta primera institución de las dichas Ordenes, e habiendo perseverado e perseverando en este sancto propósito en muchos años, en gran servicio de Dios y edificación de los spañoles y naturales de essas partes, y mucha autoridad y devoción en las dichas Ordenes; y siendo con el exemplo que en ello dieron y dan, gran causa para la conversión e instrucción de los naturales dessa tierra, viéndolos vivir en pobreza y verdadera mendicidad, y sin tener propiedad alguna, agora diz que habeis començo a aceptar algunas mandas y herencias, e a tener bienes propios e granjerías, apartándose de aquel sancto y buen propósito en que tantos años ha perseverado en essa tierra, cosa de que se ha conocido notablemente seguirse grandes inconvenientes; e porque tenemos por cierto os serán presentes los que podrán seguir de que no se prosiga esta pobreza en esa vuestra Orden, no os los queremos referir, y por tener este negocio por muy importante e que conviene y es necesario que vivais en pobreza, habemos mandado eserebir al General de vuestra Orden encargándole que provea y de orden que en essa tierra, ni en ninguna parte de las Indias, esa Orden se aparte de la sancta institución en que començo, e que disponga de qualesquier haciendas y bienes y granjerías que tuvieren, y los que hubieren aceptado los conviertan en otros pios usos; y lo mismo se ha scripto al General de la Orden de Sancto Domingo, porque en ambas Ordenes se guarde esta rregla, y esperamos brevemente el despacho dello; y porque entre tanto que viene es bien que esteis avisados dello, e que dende luego se comience a disponer de cualesquier bienes e hacienda quesa Orden tenga en

essa tierra, e que de aquí adelante no acepten otros algunos bienes, aunque se les den y manden, vos ruego y encargo que luego questa rrecibais, entendaís en que así se haga y cumpla por nuestra orden, y que se conviertan los bienes y haciendas y granjerías que tuvieren en otros pios usos, porque no cese tanto bien, quanto se sigue del exemplo que han dado hasta aquí los religiosos de vuestra Orden y de las de Sancto Domingo y Sant Francisco en esas partes, en no tener bienes propios y vivir en pobreza; no seais agora causa que los que al presente guardan pobreza y conforme a ella sustentan sus casas, procuren después haciendas o las acepten, imitando a lo que otros hacen, en lo cual demás del servicio que haceis a Nuestro Señor, yo recibiré gran contentamiento, e terné quenta con ayudar y favorecer a la dicha Orden como es justo. De Toledo, a 1 de Diciembre de mill e quinientos y sesenta años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*. (27).

XLV. — Al Arçobispo de la cibdad de los Reyes, que se informe que personas eclesiásticas han pretendido en aquellas prouincias ser acrecentadas por vía de interese, y que haga justicia contra los culpados.

y desservicio de Dios Nuestro Señor, conviene sean castigadas

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arçobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Sabed que a Nos se ha hecho rrelación que en las prouincias de las doctrinas de los repartimientos de indios, que están encomendados en vuestra diócesis, ha habido algunos excesos con interese, y porque siendo esto así, por el mal exemplo que dello se sigue

(27) — En 16 de Noviembre de 1555 la Audiencia de los Reyes escribía al Real Consejo de las Indias, recomendando a la Religión de San Agustín y dando testimonio de la observancia, doctrina, apostolicidad y buen ejemplo que se advertía en los claustros de aquel instituto. Y en carta dirigida al Rey en 2 de Febrero de 1556, tornaba a recomendar a aquellos frailes, patrocinando y recomendando el proyecto de fundar conventos de la dicha Orden en las ciudades del Cuzco, Quito y La Plata, "porque, añadía, los frayles de la dicha orden de Sant Agustín han hecho e hacen mucho fructo en la conversión y doctrina de los naturales, e de su buena vida ellos toman exemplo, nos parece que conuerná

las personas que en ello tovieren culpa, os ruego y encargo que hagais información de todo lo que cerca desto pasa y habida y sabida la verdad, hagais justicia, castigando los culpados conforme a sus excesos y delito, y de lo que cerca dello hicieredes, enviareis rrelación al nuestro Consejo de las Indias, con la brevedad que hobiere lugar, que en ello seremos servidos; y si resultare culpa contra algunos legos dareis aviso al nuestro Vissorrey dessas prouincias, para que él provea cómo se haga justicia. Fecha en Madrid a XXX de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Antonio de Erasso*.

XLVI. — Al muy Rdo. in Xpo. Padre don Fray Hieronymo de Loayza Arçobispo de la cibdad de los Reyes, del Mi Concejo, sobre que favorezca y dé ayuda a Baltazar de Loayza, que va a esa tierra a servir a su Magestad.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Arçobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Ya sabeis lo mucho y bien que Baltazar de Loayza nos ha servido en esa tierra, y así él por orden nuestra va a ella a nos servir, como hasta aquí lo ha hecho, por lo qual tengo voluntad de le mandar honrar y favorecer; por ende yo vos ruego y encargo que como a persona que nos ha servido le tengais por muy encomendado, y en lo que se le ofreciere le ayudeis y favorezcáis y tengais cuenta con él para le honrar, porque con mayor afición nos sirua y permanezca en essa tierra, que en ello seré de vos muy servido. De Madrid a XIV de Março de mill y quinientos y sesenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*. (28).

que en cada uno de los dichos pueblos se haga e funde un monesterio de la orden, e que dello resultará servicio a su Magestad, etc''. — Vide: *Correspondencia de la Audiencia de Lima*, tom. I, págs. 143 y 207.

(28) — Este Baltazar de Loayza, tan recomendado por el Monarca, era un clérigo natural de Madrid y diocesano del obispado del Cuzco,

XLVII. — Al Presidente e Oidores de las Abdiencias Reales que residen en la cibdad de los Reyes y en la villa de la Plata e provincia de los Charcas, sobre que no permitan que los Oficiales Reales y encomenderos se entrometan en proveer los curatos de los pueblos de los indios cuya provisión conviene al Arçobispo y Obispos en sus respectivas diócesis.

de nombrar curas para los pueblos que están en cabeça de su Magestad, e no los Obispos en cuya diócesis caen, e que lo

algo turbulento e inquieto, más amigo de andar en los campamentos e interviniendo en asuntos políticos que de entender en la doctrina y conversión de los naturales, encubriendo aquellas equívocas inclinaciones con su fidelidad y devoción al Rey.

Cuando Gonzalo Pizarro se levantó en el Cuzco contra el Virrey Núñez Vela, el clérigo Loayza logró introducirse en el campo del jefe rebelde, trató de entenderse sigilosamente con ciertos capitanes arrepentidos o descontentos, y con los documentos y memoriales que entre ellos acordaron bajó a Lima por la vía de Arequipa, burlando la vigilancia de Pizarro, cuya gente ocupaba los caminos que conducían a la capital; dió cuenta aquí al Virrey de la marcha de la rebelión, y habiendo obtenido los despachos que solicitara, no obstante la repugnancia y representaciones de los Oidores, se partió con ellos de vuelta al Cuzco, aunque no faltó quien le advirtiera que aquellas idas y venidas no decían bien con su carácter y que le acarrearían desazones. Los amigos de Pizarro que residían en Lima, y que andaban de continuo atisbando al Virrey y queriéndole casi adivinar los pensamientos, luego que salió el clérigo con sus documentos acordaron salir tras él, darle alcance y arrebatárselos, entendiendo que con ello servirían grandemente a su caudillo; hicieronlo así efectivamente, y con la prisa que se dieron alcanzaron a Loayza, que iba con el capitán Ceballos, en el tambo de Jauja, le quitaron los despachos y maniatado y con prisiones lo enviaron al campo de Pizarro, quien lo entregó a Carvajal, para que le castigara como merecía por traidor y fautor de sediciones; el célebre Maestro de Campo, no obstante su ejecutoriada ferocidad y sevicia con los prisioneros, esta vez se contentó con dar al clérigo dos horas de tormento y echarlo del campamento ignominiosamente, a pié y sin avío alguno.

Años más tarde tornamos a encontrar a este clérigo actuando en la rebelión de Francisco Hernández Girón, cuya causa patrocinaba en-

EL REY. — Presidente e Oidores de las nuestras Abdiencias Reales que residen en las cibdades de los Reyes, e villa de la Plata, de las provincias del Pirú. Bien sabeis como yo siendo Príncipe mandé dar e di para vos una mi cédula firmada de mi mano e refrendada del Secretario Francisco de Ledesma, su thenor de la qual es este que se sigue: — EL PRINCIPE. — Presidente e Oidores de la Abdiencia Real de las provincias del Pirú. A Nos se ha fecho rrelación que los Oficiales del Emperador e Rey mi Señor dessas provincias, se ponen en decir que han

mismo dicen los que tienen indios encomendados; y porque el proveer de los tales curas pertenece a los Perlados, como teneis entendido, yo vos mando que proveais que de aquí adelante el Arçobispo e Obispos dessas prouincias, cada uno en su diócesis, provean los dichos beneficios curados, así en los pueblos que están en cabeça de su Magestad, como los que tienen encomendados personas particulares; e por la presente mandamos a los dichos encomenderos que libremente dexen al dicho Arçobispo y Obispos poner los dichos curas en los dichos pueblos, e que en ningund tiempo los puedan poner, sin poder y aprobación de los dichos Perlados; e así mesmo proveais que los tales clérigos no sean calpisques de los encomenderos, ni se encarguen de sus haciendas en ninguna manera. Fecho en Monçon de Aragón a veintitres días del mes de Septiembre de mill e quinientos e cincuenta y dos años. — YO EL PRINCIPE. — Por mandado de su Alteza, *Francisco de Ledesma*. — E agora Baltazar de Loayza, en nombre de el Obispo del obispado de los Charcas, e de los demás Perlados dessa tierra, me ha hecho rrelación que contra lo que por dicha mi cédula está ordenado y mandado, algunas de las justicias dessas partes se entremeten e quieren entremeter a poner clérigos y curas en algunos pueblos de indios, sin los dexar poner a sus Perlados que son los que lo deben hacer, de que se siguen muchos inconvenientes, e me suplicó en el dicho nombre lo mandase proveer e rremediar como más conviniese al seruicio de Dios nuestro Señor e bien de las ánimas de los naturales dessa tierra, o como la mi merced fuese. Y porque mi voluntad es que lo en la dicha nuestra cédula suso incorporada conthenido se guarde e cumpla, vos

cubiertamente, cuidando de guardar las apariencias y de mantener sus prestigios de leal, aunque en ocasiones la favorecía con insolente descaro; pues, con el propósito de retardar los aprestos militares que se hacían en Lima contra las huestes del jefe rebelde, y de darle tiempo para que se pudiese aproximar sin peligro a la ciudad y cercarla, presentó en la Audiencia un memorial oficioso, pidiéndole que revocara el nombramiento que acababa de despachar a favor del Arzobispo de los Reyes, creándole por General de las fuerzas que se iban levantando contra las del rebelde, "por ser, decía, muy arrebatado y colérico", y por ende inhábil para desempeñar tan delicada misión. Los oidores, que al punto entendieron las artimañas del atrevido clérigo, dictaron contra él un auto de destierro, y en la primera nave que zarpó del Callao con rumbo al istmo lo despacharon a la Península, bajo la correspondiente partida de registro.

mando que la veais y la guardéis e cumplais, e hagais guardar e cumplir y executar en todo e por todo, segund y como en ella se conthiene. Fecha en Madrid, en XXI de Hebrero de mill e quinientos e sesenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandada de su Magestad, *Francisco de Erasso*. (29).

XLVIII. — Al muy Rdo. in Xpo Padre Don Fray Hieronymo de Loayza, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que tenga quenta con los clérigos que residieren en su Arçobispado y Obispados sufraganeos, para saber cómo viven y si tienen cuidado en hacer bien su oficio.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arçobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Sabed que Nos por una nuestra cédula habemos ordenado y mandado que de aquí adelante cada y quando qualesquier clérigos que residieren en esas partes quisieran venir a estos Reynos, de la isla o prouincia donde residieren, sean obligados a pedir licencia a los Perlados de la diócesis donde residieren, para poder venir, e con ella vengan, y no de otra manera: y que si no la traxeren, ningún maestre de navío le pueda traer, como más largo en la dicha nuestra cédula se contiene. Y porque habiendose de cumplir esto, como mandamos que se cumpla, conuerná que vos y los otros Perlados dessa tierra tengais quenta con los clérigos que así residen en vuestros obispados para saber cómo viven, y así os ruego y encargo tengais quenta con ellos, e procureis que vivan con toda honestidad e buen exemplo, e que hagan aquello que son obligados como buenos sacerdotes; y terneis cuidado cada y quando algún clérigo residiere en ese Arçobispado y se viniere a estos Reynos, de Nos avisar como ha hecho su oficio,

(29) — Fundándose los encomenderos en el hecho de que ellos, en su respectivo repartimiento, pagaban el sínodo al sacerdote doctrinero, pretendían compartir con Su Majestad el derecho de patronazgo, e instituir curas a su arbitrio, aún contra la voluntad de los Obispos que reprobaban aquellos abusos tan contrarios al derecho; lo propio querían hacer los Oficiales reales en los repartimientos que estaban reservados en la Corona, y que ellos administraban, apoyados por las Audiencias que, abundando en tales doctrinas, solían favorecerlos en sus luchas con el poder eclesiástico. — Vide, MATIENZO: *Gobierno del Perú*, cap. XXXVII, pág. 64, en donde se exponen los fundamentos de esta doctrina.

y del cuidado que ha tenido de lo que hoiere sido a su cargo, para que acá se tenga relación dello, y de cómo ha vivido en essas partes, que en ello seré seruido. Dado en Madrid a XXVII de Junio de mill e quinientos y sesenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*. (*)

XLIX. — A los Presidentes e Oidores de las Abdiencias reales de las cibdades de los Reyes y la Plata y San Francisco del Quito de las prouincias del Pirú, que vean una cédula dirigida al Presidente e Oidores de la Abdiencia Real de la Nueva España, en que se les manda que ningún calpisque ni mayordomo de español, no pueda entrar en los pueblos de su amo sin ser aprobados por la dicha Abdiencia, y provean cómo de los mayordomos y calpisques que los españoles de aquella tierra nombraren para tener en sus pueblos, y de sus amos, se tomen fianzas abonadas, para que si algunos daños o agravios hicieron a los dichos indios los pagaren y estarán a justicia.

sus pueblos los tales mayordomos o calpisques; y que porque queremos ser informados de lo que cerca dello os parece y con-

Presidente e Oidores de las nuestras Abdiencias Reales que residen en las cibdades de los Reyes y la Plata y Sant Francisco del Quito de las prouincias del Pirú. Sabed que el Emperador mi Señor, de gloriosa memoria, mandó dar e dió una su cédula dirigida al Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia rreal de la Nueva España, firmada de los serenísimos Rey y Reyna de Bohemia, nuestros muy caros y muy amados hermanos, Gobernadores que a la sazón eran destos nuestros Reynos, por su ausencia dellos, y refrendada de Joan de Samano, nuestro Secretario, su thenor de la qual es el que se sigue: — EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real de la Nueva España. Nos somos informados que en los pueblos que los españoles tienen por encomienda en essa tierra, tienen puestos mayordomos, que se llaman calpisques, los quales diz que son muy perjudiciales a los pueblos por los daños y agravios que hacen a los indios, lo qual conuernía rremediarse, mandando que los encomenderos no tuviesen en

(*) — Duplicada.

vernía que se hiciese, vos encargo y mando que con toda brevedad nos invieis rrelación larga y particular de lo que cerca dello os parece y convenía que se hiciese, para que visto mandemos proveer en ello lo que pareciere más convenir al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, y buen tratamiento de los naturales dessa tierra; y entre tanto que la enviais, informaros heis qué calpisques o mayordomos han hecho en pueblos de indios dessa Nueva España daños y agravios a los tales indios, y si han excedido de lo que eran obligados de hacer, y a los que en ello hallaredes culpantes castigados heis conforme a sus excesos y delitos, y proveeréis que de aquí adelante los calpisques o mayordomos que hubieren de poner los encomenderos en sus pueblos sean personas tales quales convengan, y de quien se tenga satisfacción que no harán daño ni agravio a los dichos indios; los quales mayordomos o calpisques no puedan entrar en los tales pueblos sin que primero se presenten en essa Abdiencia, para que siendo personas tales, y de quien tengais satisfacción, deis licencia a los encomenderos para que los puedan poner en sus pueblos, y de otra manera no deis lugar que entren en ellos; y a los que así dieredes licencia para entrar en los dichos pueblos, darles heis instrucción de lo que deben hacer y guardar, y terneis cuidado de saber si la cumplen y de castigar a los que excedieren de lo en ella contenido. Fecha en la villa de Valladolid, a seis días del mes de Mayo de mill e quinientos e cincuenta años. — MAXIMILIANO. — LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, sus Altezas en su nombre, *Joan de Samano*.

Y agora se nos ha hecho rrelación, que de permitirse que los dichos calpisques o mayordomos rresidan y entren en los pueblos de indios que tienen encomendados los españoles en essas prouincias, se siguen grandes inconvenientes y daños, y Dios nuestro Señor es muy deservido y los naturales indios muy fatigados, porque de ordinario les hacen muchas molestias y vexaciones, así en tomarles las mujeres y hijas ruidosamente y con mal exemplo, y algunos dellos acaesce tener tres y quatro mujeres en su casa aprovechándose dellas y no dallas ninguna libertad; y que demás deste agravio les hacen otro, en que tienen de costumbre muchas veces de inviar desde los

dichos pueblos a los lugares donde residen y tienen sus asientos los encomenderos, muchos indios con tocino, cebo, mantas, frutas de naranjas, pepinos, uvas y otros regalos, aunque vivan veinte y treinta leguas unos de otros; y así mismo los dichos calpisques tienen de costumbre de ocupar a los dichos indios en la labor de las heredades y viñas de sus amos y rregallas, en que andan ocupados cantidad de indios sin recibir dello ningún aprovechamiento ni paga, a lo qual no deberíamos dar lugar, sino remediarlo, de manera que para adelante cesasen semejantes agravios, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias, fué acordada que debía mandar esta mi cédula para vosotros, e yo tóvelo por bien; por que vos mando que veais la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada, y si como para vosotros fuera dada y dirigida, la guardéis, cumpláis y executeis en essa tierra, en todo y por todo segund y como en ella se contiene y declara, con que guardándola y cumpliéndola deis orden que a los calpisques que así se proveyeren para que puedan residir en los dichos pueblos de indios dessa tierra se tomen dellos y de sus amos fianças legas, llanas y abonadas en la cantidad que os pareciere, para que si algunos daños o agravios hicieren los dichos calpisques a los dichos indios se los pagarán y estarán a justicia con ellos, y con qualesquier personas que contra ellos hobiere querellosos. Fecha en Monçon de Aragón a II días del mes de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*.

L. — Para que los clérigos que vinieren de las Indias traigan licencia de sus Perlados de aquellas partes donde hubieren residido, y con ella vengan y no de otra manera; y que si no las traxeren, los maestros y capitanes de los navios no los traigan.

EL REY. — Por quanto a nos se ha hecho relación que muchos clérigos questan y pasan a las nuestras Indias, islas, Tierra Firme del mar océano, estando ricos procuran de ser volver a estos Reynos con lo que así han ganado y tienen; y que ha acaescido haberlo adquirido por malos medios, y que convernía poner remedio, dando orden que los clérigos que así quisieren venir a estos Reynos, traxesen testimonio de sus Perlados y Provisores, de cómo habían residido en dotrina de indios o seruido en iglesias; y que no trayendo los tales testimonios por do constare de lo susodicho, que los dineros que los tales clérigos traxesen no podían ser bien ganados, fuesen embargados en la Casa de la Contratación de la cibdad de Sevilla, porque no podían para sacerdotes ser bien habidos los tales dineros, pasando a essas partes con más obligación que otros; y me fué suplicado mandase proveer como conviniese, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar ésta mi cédula en la dicha razón, e yo tóvelo por bien. Por lo qual ordenamos y mandamos que agora y de aquí adelante cada y quando qualesquier clérigos que residieren en las nuestras Indias, islas, Tierra Firme del mar océano, quisieren venir a estos Reynos, de las yslas o prouincias donde residieren, sean obligados a pedir licencia a los Perlados de la diócesis donde hubieren residido para poder venir, y con ella vengan, y no de otra manera; y si no la traxeren, mandamos a los maestros y capitanes de qualesquier naos que navegaren en la carrera de las Indias, que no los consientan embarcar, ni los traigan en sus navios so pena de privación de sus oficios y de cinquenta mill maravedis para nuestra Cámara, a cada uno que lo contrario hiciere. Fecha en Madrid, a XXVII de Junio de mill e quinientos y sesenta e tres años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*. (*)

(*) — Concuerda con la signada en el N.º XLVIII.

LI. — Al Licenciado Castro, Presidente de la Abdiencia de los Reyes, que envíe relación de lo que conuerná proveerse sobre que los clérigos de aquella tierra llevan excesivos salarios por entender en la doctrina de los indios; y para que los tales no se ausentasen de la parte donde hobiesen residido, sin licencia del Perlado.

EL REY. — Licenciado Castro del nuestro Consejo de las Indias y Presidente de la rreal Abdiencia que reside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. A Nos se ha hecho rrelación que estando ordenado y mandado en las prouincias por signodo que los Obispos moderasen el salario que han de llevar los clérigos que dotrinan los indios naturales dessa tierra, conforme a los precios que tienen las cosas en cada prouincia, los tales clérigos, entendido la obligación que los encomenderos en quien están encomenda-

dos los dichos indios, tienen a poner dotrina en ellos, y que hay necesidad forçosa dellos para el dicho effeto, quieren llevar excesivos salarios, y siendo esto especie de simonía se pasa por ello, de lo qual demás de ser mal en exemplo se siguen muchos inconvinientes, y aunque se ha tratado sobre ello por los nuestros Vissorreyes que en essa ha habido con los Perlados della, para poner remedio en ello, nunca se había dado medio en ello, siendo cosa tan necesaria; y que lo mesmo convenía proveerse, sobre que los dichos clérigos no se ausentasen sin licencia del Perlado o del Vicario en cuyo distrito están en la dicha dotrina, o en algunos cargos, y haber dado quenta de lo que es a su cargo, porque aunque es contra derecho y no les está puesto pena por la libertad con que viven, sería bien dar remedio en ello, porque los Cabildos en sede vacante y los Provisores y Jueces no le ponen; y me fué suplicado mandase proveer sobre todo ello lo que más conviniese al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, y bien y salvación de los dichos indios, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, porque quiero ser informado de lo que en lo susodicho pasa, y conuerná que se provea, vos mando que enviéis ante Nos al dicho nuestro Consejo relación particular dello, juntamente con vuestro parecer, para que vista se provea lo que más convenga. Fecha en el Bosque de Segovia a V de Otubre de mill y quinientos y sesenta y

seis años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso* (30).

LII. — Al Arçobispo de los Reyes, que vea la cédula y autos aquí insertos dados entre los Perlados de la Nueva España y los rreliçiosos della, sobre el determinar los casos matrimoniales, y los guarde y cumpla, a pedimiento de Alonso de Herrera, en nombre del Arçobispo de los Reyes.

Muy Rvdo. in Xpo. Padre Arçobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Sabed que en el nuestro Consejo de las Indias se ha tratado cierto pleito entre los Perlados de la Nueva España y los rreliçiosos de las Ordenes de Santo Domingo, Sant Francisco y Sant Agustín que en aquella tierra rresiden, sobre la orden que los dichos rreliçiosos habian de tener en determinar casos matrimoniales de indios y administrar los santos Sacramentos en aquellas

prouincias, en el qual por los del dicho nuestro Consejo, fueron dados autos en vista y grado de rrevista, y dellos mandamos dar e dimos nuestra cédula rreal dirigida a los dichos Perlados de la dicha Nueva España, firmada de mi mano y rrefrendada de Francisco de Erasso, nuestro Secretario, su thenor de la qual es este que se sigue: — El REY. — Muy Rvdo. in Xpo. Padre Arçobispo de México y Rvdos. in Xpo. Padres Obispos de Taxcala, Mechoacán, Guaxaca, Nueva Galicia y Chiapa y Guatimala, del nuestro Consejo, y a cada uno y cualesquier de vos a quien esta mi cédula fuere mostrado, o su trelado signado de escribano público. Bien sabeis cómo yo mandé dar e dí para vos una mi cédula firmada de la serenissima Infanta Doña Joana, Princesa de Portugal, mi muy cara e muy amada hermana, Gobernadora que fué destos Reynos por mi ausencia dellos, y rrefrendada del Secretario Francisco de Ledesma, su thenor de la qual es este que se sigue: —

(30) — "A cada beneficiado y cura se le dé salario a razón de un peso por cada indio de tassa, y mas el pan y carne que hobieren menester, y se le pague de los bienes de la comunidad, y le sirvan quatro mitayos de los mozos que doctrinan". — MATIENZO: *Gobierno del Perú*, Cap. XXXIV, pág. 62.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo Padre Arçobispo de México y Rvdos. in. Xpo. Padres Obispos de Taxcala, Mechoacán, y Guaxaca y Nueva Galicia, y Chiapa, y Guatimala, del nuestro Consejo, y a cada uno y qualquier de vos a quien ésta mi cédula fuere mostrada, o su traslado signado de escribano público. A Nos se ha hecho rrelación que en el signodo que hicistes y celebrastes en la cibdad de México el año pasado de mill e quinientos e cincuenta e cinco, después de concludo, hicistes notificar a los rreligiosos de las Ordenes de Santo Domingo y Sant Francisco y Sant Agustín que en esas partes rresiden, que no determinasen ningún caso de matrimonio de indios, sino que todos los remitiesen a vosotros o a vuestros Provisores, habiéndose usado el contrario dello por la gran flaqueza de los indios y dificultad que hay en hacer las probanças, las quales no sería posible hacerse por la multitud de los casos que cada día se ofrecen, los quales aun no bastan a determinar todos los religiosos de las otras Ordenes con entender en ellos los que son leguas, que pasan de dociientos; y me ha sido suplicado mandase que cerca de lo susodicho no se hiciese novedad alguna, y que libremente los dichos religiosos pudiesen determinar entre los dichos indios los casos de matrimonios, y administrar los sacramentos como hasta aquí lo habían hecho, y guardarles cerca dello los privilegios y concesiones que tenían del Papa Adriano y León X., o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los dichos nuestro Presidente e Oidores del nuestro Consejo de las Indias, juntamente con el signodo por vosotros hecho y con las bullas y privilegios, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos: e yo tóvelo por bien. Por lo cual vos ruego y encargo que cerca de lo susodicho no hagais novedad alguna y guardéis sobre ello a las dichas Ordenes de Santo Domingo y Sant Francisco y Sant Agustín sus privilegios y exenciones; que por la presente mandamos al nuestro Presidente e Oidores de la Abdiencia Real de la Nueva España, que no consientan ni den lugar que a las dichas Ordenes se les ponga impedimiento alguno en lo que toca a la observancia y guarda destos dichos privilegios y exenciones, y se les hagan guardar y cumplir en todo y por todo como en ellos se contiene. Fecha en la villa de

Valladolid a treinta días del mes de Março de mill e quinientos e cincuenta y siete años. LA PRINCESA. Por mandado de su Magestad su Alteza en su nombre, *Francisco de Ledesma*. — La qual dicha cédula parece que por parte de los religiosos de las Ordenes de Santo Domingo, y Sant Agustín y Sant Francisco dessa Nueva España, fué presentada ante nuestro Presidente e Oidores dessa Nueva España, y por ellos fué obedescida, y en cumplimiento della, a pedimiento e suplicación de los dichos religiosos dieron ciertas provisiones e mandamientos, de las quales y de la dicha nuestra cédula parece que en veinte y quatro de Henero de mill e quinientos y cincuenta y ocho años, por una petición de suplicación que en nombre de vos el dicho Arçobispo y Obispos fué presentada en la dicha Abdiencia, suplicastes de la dicha nuestra cédula y de todo lo proveído y mandado cerca della, por ser ganada sin pedimiento de parte, porque los religiosos que la habían ganado, no lo era ni podían ser por ser mendicantes e incapaces de tales cargos y jurisdicción, por haber cesado los breves que había para las partes donde no hobiese Obispos creados, por estar ya aquellos revocados en essa tierra por el breve postrero que había dado nuestro muy Santo Padre Paulo Tercio; que ansi el conocimiento de las cabsas matrimoniales pertenesca a los diocesanos y a los Provisores y Vicarios Generales, y no a los dichos religiosos, los quales si nos hobieran hecho relación de otra cédula que habíamos dado a pedimiento de vos el dicho Obispo de Mechoacan, por la qual mandamos expresamente a los dichos religiosos que no conosciessen de cabsa matrimonial, salvo por vía de consejo, remitiendo lo contencioso a los diocesanos Ordinarios y a sus Provisores y Vicarios, que eran los jueces de tales cabsas, no diéramos la dicha cédula, porque si los dichos religiosos hobiesen de entender en matrimonios, habían de ser los que los hobiesen de hacer, que lo supiesen entender muy bien, y por comisión expresa de los Perlados, y no como lo querían los dichos religiosos, sin guardar orden de derecho ni cosa alguna de las que debían guardar, de que resultaba muchas veces haber grandes confusiones y tener los dichos diocesanos el trabaxo trasdoblado por haberlo de tornar a hacer de nuevo; y porque tampoco les convenía a los dichos religiosos, ni les era honesto tal conoci-

miento ni averiguación de matrimonios de indios por su honestidad, por haber de estar entre los indios tratando de cópulas y accesos carnales muy deshonestos, delante de muchas personas, y haberlo de hacer por sus personas, por no haber notarios ante quien se hagan los dichos procesos, a cuya cabsa se errarían muchos negocios, e que ya que hobiesen de conocer los dichos religiosos de las tales cabsas no había de ser por todos en general, ni en todos los lugares, sino por los que fuesen buenos letrados y de buena vida; y que estos tales estoviesen en partes y lugares ciertos y acomodados y con bastantes comisiones de los diocesanos, para que fuese válido lo que hiciesen y no de otra manera. Por las quales razones y por otras muchas que en la dicha petición de suplicación alegastes e pediste revocación de la dicha nuestra cédula, y de todo lo proveído y mandado cerca del cumplimiento della, y que lo remitiesen todo ante los del nuestro Consejo Real de las Indias, de donde había emanado la dicha nuestra cédula, para que por ellos visto se proveyese lo que fuese justicia. Lo qual fué traído y presentado ante los del dicho nuestro Consejo por parte de vos el dicho Arçobispo y Obispos con ciertos testimonios y autos que sobre ello habían pasado en la dicha nuestra Abdiencia, y por ellos visto, en declaración dello dieron y pronunciaron un auto, señalado de sus señales, del thenor siguiente: — En la cibdad de Toledo a veinte y un días del mes de Mayo de mill e quinientos y sesenta y un años los señores del Consejo Real de las Indias de su Magestad, habiendo visto la cédula real despachada en el dicho Consejo, cuya data es en la villa de Valladolid a treinta días del mes de Março del año pasado de cinquenta y siete, en que en efetto se mandó que no se hiciese novedad con los rreligiosos de la Nueva España cerca de los casos de los matrimonios entre los indios y en a administración de los Sacramentos, y se les guardasen cerca dello sus privilegios y exenciones, según que en la dicha cédula más largo se contiene; y habiendo ansí mismo visto la suplicación interpuesta de la dicha cédula, por parte de los Perlados de la dicha Nueva España, dixeron que sin embargo de la dicha suplicación debían mandar y mandaron que la dicha cédula se guarde, cumpla y execute según y como en

ella se contiene, y se dé sobre-cédula della a qualquiera de las partes que la pidiere con esta declaración: que los dichos Perlados guarden y cumplan a los dichos rreligiosos los dichos sus previlegios, y la bulla del Papa Paulo Tercio, de felice rrecordación, y conforme a la dicha bulla los dichos rreligiosos puedan oír e oigan de penitencia libremente; y en las cabsas contenciosas y administración de Sacramentos puedan conocer y administrarlos de consentimiento de los dichos Perlados, y no de otra manera, conforme a la dicha bulla. Y porque por su Magestad está mandando que en los lugares que hobiere rreli-giosos no se pongan por el presente clérigos, rogaron y encargaron a los dichos Perlados, Arçobispo y Obispos de la dicha Nueva España, que den y presten su consentimiento para que los dichos rreligiosos administren los sacramentos como lo habían de hacer los clérigos por ellos puestos; el qual dicho auto parece que fué notificado a Sebastián Rodríguez en nombre de vos el dicho Arçobispo y Obispos, el qual por una petición de suplicación que en vuestro nombre ante los del dicho nuestro Consejo presentó, dixo que suplicaba del dicho auto, y pedía le mandásemos rrevoear, porque conforme a derecho el nombramiento de las personas que habían de entender en la administración de los Sacramentos pertenescía a los Perlados, a los quales se les había de guardar libertad para nombrar personas que les pareciese que convenían para el descargo de sus conciencias, y que la libertad que el derecho les concedía, no se les podía rrestringir ni limitar como se hacía y mandaba por el dicho auto, porque demás de tener los dichos Perlados la dicha facultad de derecho común, y se les aprobaba y confirmaba por la bulla de nuestro muy Santo Padre Paulo Tercio, que está presentada en este proceso, que se mandaba guardar por el dicho auto; y que siendo esto así no había cabsa ni razón para quitar a los Perlados la facultad que se les concedía por derecho común y por la dicha bulla, porque entre los rreligiosos dessas dichas prouincias había muchos que no tenían la habilidad y suficiencia que se rrequería para la administracion de los Sacramentos, a los quales no era justo que se mandase a los Perlados que les diesen licencia para que los administrasen, porque de haberse elegido para la administración de los Sacramentos rreli-giosos malos y de pocas letras,

y hombres inquietos y de poco rrecogimiento, habían rresultado en essa tierra muy grandes inconvenientes, y que para el rremedio desto convenía y era necesario dar la elección, y nombramiento y libertad a los Perlados, pues les pertenecía de derecho; por las quales rrazones, y por otras que dixo y alegó en la dicha petición de suplicación, nos suplicó mandásemos anullar e rrevocar el dicho auto, y daros licencias y facultad para que pudiesedes nombrar para la administración de los Sacramentos los rreligiosos que os pareciese que eran personas dotas y de buen exemplo, dexando la elección dellos a vuestra voluntad, conforme a la dicha bulla; lo qual todo visto por los del dicho nuestro Consejo dieron y pronunciaron sobre ello otro auto, en grado de rrevista, señalado de sus señales, del thenor siguiente: — En la villa de Madrid a primero día del mes de Jullio de mill e quinientos y sesenta y un año, los señores del Consejo Real de las Indias de su Magestad habiendo visto el auto por ellos dado y pronunciado en la cibdad de Toledo a veinte y un días del mes de Mayo próximo pasado deste dicho año, en que mandaron dar sobre-cédula real de otra dada el año de cinquenta y siete que trata de las cabsas matrimoniales y administración de sacramentos, por el qual mandaron que aquella se executase, con declaración que los Perlados de la Nueva España guarden y cumplan a los rreligiosos della su privilegios y la bulla del Papa Paulo Tercio, de felice rrecordación, y conforme a la dicha bulla los dichos rreligiosos pudiesen oír y oyesen de penitencia libremente y en las cabsas contenciones y administración de Sacramentos pudiesen conocer, y administrarlos de consentimiento de los dichos Perlados, y nó de otra manera, conforme a la dicha bulla. Y porque por su Magestad está mandando que en los lugares donde hobiere rreligiosos no se pongan por el presente clérigos, rrogaron y encargaron a los dichos Perlados, Arcobispos y Obispos de la dicha Nueva España, que diesen y prestasen su consentimiento para que los dichos rreligiosos administren los santos Sacramentos, como lo habían de hacer los clérigos por ellos puestos, según que en el dicho auto más largo se contiene, de que por parte de los dichos Arcobispo y Perlados fué suplicado, dixieron que sin embargo de la dicha suplicación debían confirmar y confirmaron en grado de rrevista el dicho auto y mandamiento, se-

gún y como en él se contiene, y así lo pronunciaron y mandaron. E agora el dicho Sebastián Rodríguez, en nombre de vos el dicho Arçobispo y Obispos, nos suplicó que para que lo contenido en los dichos autos hobiese cumplido efecto le mandásemos dar nuestra cédula real, inserto en ella los dichos autos, o como la mi merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula para vos, e yo tóvelo por bien; por lo qual vos ruego y encargo que veais los dichos autos de vista y rrevista por los del dicho nuestro Consejo en el dicho negocio dados, que de suso en esta mi cédula van incorporados, y los guardéis y cumplais en todo y por todo, según y como en ellos se contiene; y por la presente mandamos al nuestro Presidente e Oidores de la Abdiencia Real dessa Nueva España, que los hagan guardar e cumplir en todo y por todo, según y como en ellos se contiene, y encargamos a vos el dicho Arçobispo y Obispos que guardéis y cumplais a los dichos rreligiosos sus privilegios y la bulla del Papa Paulo Tercio, de felice rreordación, y conforme a la dicha bulla, dexéis a los dichos religiosos oír de penitencia libremente, y en las cabsas contenciosas y administración de Sacramentos, que puedan conocer y administrarlos de vuestro consentimiento, y no de otra manera, conforme a la dicha bulla, y rrogamos y encargamos a vos el dicho Arçobispo y Obispos que deis y presteis vuestro consentimiento para que los rreligiosos puedan administrar los santos Sacramentos, como lo habían de hacer los clérigos por vosotros puestos, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende la Fecha en Madrid a nueve de Agosto de mill e quinientos y sesenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*. — Y porque mi voluntad es que la dicha cédula y los autos en ella insertos, que de suso van incorporados, se guarden y cumplan en esas prouincias, vos ruego y encargo que la veais y la guardéis, cumplais y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, según y como en ella y en los dichos autos se contiene y declara, y contra el thenor y forma dellos, no vayais ni paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna. Fecha en el Bosque de Segovia a VII de Agosto de mill e qui-

nientos y sesenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*.

LIII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, en respuesta a la carta que le escribió en veinte de Agosto del año pasado de sesenta y cuatro.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Vi vuestra letra de veinte de agosto del año pasado de sesenta y cuatro, y en lo que decís acerca de la orden que se ha de tener, y el mandar que en esa dicha Abdiencia se tuviese un libro con abecedario y tabla de todas las provisiones y cédulas e instrucciones que se han dado y dieren para el buen gobierno de esas partes, y cada un año se leyesen una vez en público, como se leen las ordenanzas, y el día que se leyeren esté presente el Presidente con los Oidores; y que el Fiscal tenga otro libro o razón de las que conforme a su officio ha de tener, y cuidado que se executen; y que en el nuestro Consejo de las Indias, convenía que tuviesen la misma orden; y vi lo demás que sobre ello decís, y Nos mandaremos proveer sobre ello lo que convenga. A vos tengo en servicio la rrelación que de ello me dais.

Decís que está proveído que se tase lo que los indios han de dar a sus caciques, y servicio que les han de hacer; y que los indios que están derramados en pueblezuelos se reduzcan a uno, que ambas son cosas muy importantes, y que no se ha hecho aun, que entre otros provechos que se seguirán de reducir los indios a menos pueblos, donde cómodamente se pudiese hacer (*roto*) que donde agora no bastan dos o tres sacerdotes para visitallos, y dotrinillos, bastaría uno; y se (*roto*) Alcaldes y Regidores dellos mismos, y dalles orden de vivir en comunidad y pulcía como Nos lo tenemos mandado, y se podrían escusar los Corregidores españoles que les son muy perjudiciales y costosos; y también se escusarían los sacerdotes clérigos y frailes de prender y castigar los indios, que le hacen algunos con mucho rigor, demás de ser contra la suavidad de la ley que les

enseñan, y es de gran inconveniente porque no se osan confesar con ellos, o no confiesan la verdad, pensando que por aquello los castigan; y que también es muy escrupuloso para los sacerdotes hacer officio de Jueces. A vos os agradezco y tengo en servicio el aviso que dello nos habeis dado, que es hecho como de vuestra rreligión y bondad se confía, y porque nos parece negocio importante enviamos a mandar al Licenciado Castro, nuestro Presidente de esa Abdiencia Real, que lo provea como convenga, y así él lo hará.

Cuanto a lo que decís que para que también cesen los agravios y daños que los caciques y otras personas les hacen a los indios, convenía que hubiese, a lo menos en las dotrinas de los pueblos, caxa común donde se pusiese el tributo que han de dar, así el encomendero como a los caciques, y salario del sacerdote o sacerdotes, y lo demás que por la tasa de otra manera les obligan a cumplir; y que en cada caxa hubiese un libro de recibo y saca, que tuviese la dicha caxa tres llaves, de las cuales tuviese la una el sacerdote y la otra el cacique y la otra un indio de edad, de los de más razón; así mismo enviamos a mandar al dicho Licenciado Castro sobre esto, como persona que tiene la cosa presente provea en ello lo que convenga.

Decís que los indios demás de la libertad y vicios que de los españoles han tomado, han aprendido a ponerse a pleitos, mucho más que solían, y que demás de la inquietud de los indios los caciques les reparten y sacan con esta color mucha cantidad de dineros, y se vienen a essa cibdad de los Reyes y a otros pueblos donde traen los pleitos, y se derraman en vicios y otros gastos; y vi todo lo demás que sobre ello decís, y cerca dello envío a mandar al dicho Licenciado que nos informe de lo que en ello pasa, juntamente con su parecer de lo que se debe proveer, para que visto mandemos lo que convenga.

En lo que decís que en Sínodo se ordenó que los Obispos moderasen el salario que los sacerdotes que dotrinan los indios han de haber, conforme a los precios que las cosas tienen en cada prouincia, porque como a los encomenderos les está (*roto en el original*) sobre que tengan dotrina, los sacerdotes se le revenden y aunque tiene alguna color de simonía pasan por

ello, aunque es mal en exemplo, y se siguen otros inconvenientes, que habeis platicado allá (*roto*) con los Visorreyes que ha habido, y os juntaste los Perlados de las Iglesias e Ordenes, porque se diese horden en ello, y que aunque se platicó dos o tres veces fué sin effeto alguno, y ques cosa que conviene mucho proveerse en ello; y también sobre que los clérigos que están en obispado, especialmente los que tienen algún cargo o officio, no se ausenten sin dar quenta y licencia del Perlado o del Vicario, en cuyo distrito estén, porque aunque es contra derecho, y anssi no se les puso pena, tampoco se guarda, porque los clérigos viven con mucha libertad y (*roto*) los Provisores y Jueces pasan por ello, siendo tan perjudicial y mal hecho. Anssi mismo envió a mandar al dicho Licenciado Castro que nos informe dello, juntamente con su parecer, para que se provea lo que convenga, y venida su relación se hará lo que convenga.

Decís que en los negocios que tocan a la orden de vivir de los indios, pues el fundamento de su dotrina y conversión, siendo para lo que cerca desto se hubiese de hordenar, o para el cumplimiento de lo que Nos tenemos proveído y proveyéremos, pues demás de ser espiritual hordenado para ello que está a cargo de los Perlados que lo han de mirar con más cuidado, es darles alguna honra, utilidad y favor, Nos escribimos al dicho Licenciado que dé a vos y a los Perlados dessa tierra todo favor, para lo que tocare a vuestros officios, como vereis por la cédula que va con esta; dársela heis.

Decís que en esa ciudad de los Reyes se trató el año de 48 de hacer un hospital donde los indios fuesen curados y enseñados en las cosas de nuestra santa fée catholica, y les administrasen los santos sacramentos; y que después que se acabó la guerra contra Gonzalo Pizarro se compró sitio para lo hacer, y el Cabildo dessa cibdad dió un pedazo de tierra que estaba junto al que se compró, y se comenzaron algunos aposentos humildes y de prestado, donde se recogieron algunos indios enfermos y se comenzó a poner horden en la cura dellos, con algunas limosnas que para este effeto se pidieron en esa cibdad, y se juntaron en veces dos mil y quinientos pesos; y se hizo una iglesia pequeña con título y advocación de Santa Ana donde se les

administran los sanctos Sacramentos; e que vos instituistes una capellanía que se sirviese en la dicha iglesia, y la dotastes en las rentas de ciertas casas que se compraron para ese effecto, y se ha servido siempre; y que el año de cincuenta se comenzó otra iglesia muy buena y se acabó, donde generalmente se administra a todos los indios los Sacramentos del bautismo, penitencia y matrimonio, y ques parrochia dellos; y de tres años a esta parte hay el Santísimo Sacramento, y se han hecho dos enfermerías, una para hombres y otra para mujeres, y otros aposentos junto a ellos para enfermedades contagiosas y otras que requieren más abrigo, y que está hecho un quarto muy principal con otras oficinas para servicio de la casa, ques la más principal que hay en ese reyno, donde con más cuidado y horden son curados y dotrinados los indios. Y que después de muerto el Conde de Nieva, Visorrey que fué dessa tierra, los Oidores de esa Abdiencia enviaron al Factor Romani con un secretario della a tomar posesión dessa casa y hospital en nombre nuestro, y que los clérigos que en ella estaban cerraron la puerta y no dieron lugar a ello pareciéndoles novedad, y que después que vos venistes, que estabades en la Iglesia Mayor y sermón, os dieron quenta dello; y que esse día otro secretario de essa Abdiencia de parte della vino a deciros que si diesedes lugar se tomaría la posesión, y que vos respondistes: que si había cédula o orden nuestra para ello os la mostrasen, y que si no, no hiciesen novedad, pués había quince años que aquel hospital se comenzó y no se había intentado a tomar la dicha posesión, ni Nos lo habíamos mandado, sino antes mandándole hacer merced y limosnas; y que vos habeis edificado esa casa a vuestra costa, si no son algunos aposentos menudos, y que Nos no acostumos a tomar para Nos las obras que otros hacen; y que en una de las constituciones de essa casa teneis declarado que vuestra intención ha sido siempre que Nos seamos servidos de tomar esta casa y tenella debaxo de nuestro amparo, y que el Arzobispo que es o fuere, como persona que ha de estar presente y más obligado a mirar y favorecer los pobres y proveer las cosas de esa casa y hospital, tenga cuidado della; y que los dichos Oidores porfiaron en ello, y los entretuvistes y enviastes a llamar un Alcalde y le dixistes que tomase la posesión del patronazgo en

nuestro nombre, conforme a la dicha constitución y auto que vos teniades fecho, y que anssi se hizo, porque si Nos fuéramos servidos dello, no quereis que otros ganen gracia con vuestra hacienda. Yo os agradezco mucho lo que habeis hecho en darnos el patronazgo de este hospital y casa, y en lo demás que en el habeis hecho por mi servicio, que lo continueis, pués es obra de tanta caridad y xpiandad que Nos ternemos quenta con el hospital en todo lo que hubiese lugar para que reciba merced y limosna, como es justo, para sustentación de los pobres que en el hubiesen.

Visto lo que decís de que un clérigo que está por los beneficiado en Truxillo truxo letras apostólicas, y por Juez al provisor de la Iglesia de Seuilla, sobre la división que por cédula y orden nuestra se hizo sobre aquel beneficio, Nos enviamos a mandar sobre ello al dicho Licenciado Castro lo que conviene.

Decís que Nos mandamos dar una nuestra cédula para que las iglesias Cathedrales se hiciesen en esas partes, la tercia parte a costa de nuestra Real Hacienda, y la tercia parte a costa de los encomenderos y vecinos de los pueblos de ese Arzobispado, y la otra tercia parte a costa de los indios; y que en esto de los indios, pués hacen iglesias en sus pueblos y monesterios, que aunque para lo de sus iglesias tenemos dada la mesma orden, que se haga por tercias partes, los frailes y clérigos lo hacen todo a costa de los indios, y que parece que se debería escusar; y que en lo de las iglesias Cathedrales, bastaría que diesen peones para la obra, pagándoles su trabaxo más moderado que ganan en otras obras, y dándoles de comer; y en los de los vecinos de los pueblos del Arzobispado, bastaría que ayudasen los de essa cibdad, pués los demás ayudan para las iglesias de sus pueblos, y que los unos y los otros ayudan bien corta y pesadamente. Nos mandamos escrebir al dicho Licenciado que nos informe de lo que en esto pasa, juntamente con su parecer de lo que en ello se debe proveer; venida que sea la información del dicho Licenciado se proveerá en ello lo que convenga. Lo mesmo le enviamos a mandar en lo que toca a lo que decís de doña Leonor Puerto Carrero, cerca del monesterio de monjas que ha hecho, en que decís que sería bien hacerle alguna merced y limosna.

Quanto a lo que decís que en la Iglesia Mayor de esa cibdad se lee gramática, de muchos años a esta parte, y en otras tres o quatro partes de essa cibdad, y en algunos monesterios otras ciencias, y que vistos los muchos hijos que hay de vecinos y otros españoles, así legítimos como mestizos, y que han de ser cada día más, y otros mancebos que han ido destos reynos y se inclinan al estudio y letras, muchos dellos para clérigos, y que essa cibdad está en el cómodo de esse reyno, y es la mas principal del, convernía mucho que Nos proveyésemos cómo hubiese en ella Estudio General y Universidad, porque demás del provecho conocido que dello se sigue, en essa cibdad hay mayor necesidad de ocupar la gente en cosas virtuosas y pláticas; y ví lo demás que sobre ello decís y cerca dello envío a mandar al dicho Licenciado Castro que nos informe de lo que en ello converná hacerse, juntamente con su parecer, especialmente, de qué bienes se podrá doctar este Estudio y Universidad, habiéndose de hacer; venida que sea su rrelación se proveerá lo que convenga.

A todo lo demás que en vuestra carta decís no hay que responder. Del Bosque de Segovia a cinco días del mes de Octubre de mill y quinientos y sesenta y seis años. — YO EL REY.
— Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*.

LIV. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia de los Reyes, que vean la cédula aquí inserta, sobre que los rreligiosos de la Nueva España no echasen prisiones a los indios, ni tengan cepos ni los tresquilen ni azoten, y provean cómo se guarde en aquellas prouincias, a pedimiento de Alonso de Herrera, en nombre del Arçobispo de los Reyes.

nien en sus monesterios cepos para poner en ellos a los indios e indias que quieren, y los aprisionan y azotan por lo que les parece y los tresquilan, que es un género de pena que se suele dar a los indios, lo qual ellos sienten mucho; y porque no conviene que los dichos rreligiosos se entremetan en cosas semejantes, vos mando que luego que ésta veais proveais que los rreligiosos que en essa tierra hobieren no se entremetan a echar en sus monesterios ni en otra parte alguna prisiones a los indios e indias que en ella hobieren, ni tengan cepos para los echar en ellos, ni los tresquilen ni azoten, y para que así se cumpla lo ordeneis como viéredes más convenir, y de cómo se hobiere hecho nos dareis aviso. Fecha en Toledo, a quatro de Setiembre de mill e quinientos y sesenta años. YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Joan Vázquez de Molina*. Y porque nuestra voluntad es que la dicha nuestra cédula suso incorporada se guarde y cumpla en essas prouincias, vos mando que la veais, y como si a vosotros fuera dirigida la guardeis y cumplais y hagais guardar e cumplir en essas dichas prouincias, en todo y por todo, según y como en ella se contiene, y contra el thenor y forma della, ni de lo en ella contenido no vayais ni paseis, ni consintais ir ni pasar por alguna manera. Fecha en el Bosque de Segovia, a VII de Agosto

de mill e quinientos y sesenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*. (31).

LV. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia de los Reyes, que envien relación de la necesidad que hay de que se haga Colegio e Universidad en aquella cibdad, y de donde se podrá proveer lo que para ello fuere necesario.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real que reside en la cibdad de los Reyes de las provincias del Pirú. Alonso de Herrera, en nombre del Arçobispo dessa cibdad me ha hecho relación que la dicha cibdad es la más principal dessa tierra y cae en el comedio della, en la qual hay gran cantidad de hijos de vecinos, así legítimos como meztizos, y que de cada día van en crecimiento y se inclinan a seguir las letras y estudio, muchos dellos para clérigos, en la qual conviene y es muy necesario que haya Universidad y Estudio General, porque demás del provecho conocido que dello se seguiría en essa tierra, hay mayor necesidad de ocupar la gente della en cosas virtuosas; y había tratado sobre ello diversas veces con los nuestros Visorreyes dessa tierra, y el Conde de Nieva señaló de nuestra real caxa quinientos pesos en cada un año a un religioso que en la Iglesia Mayor dessa dicha cibdad leyese una lición de los Sacramentos, por el quarto de las Sentencias, de que había y hay muy gran necesidad, así para los clérigos que a la dicha cibdad acuden, como para los que en ella se ordenan de nuevo; y habiéndose comenzado a leer con harto número de oyentes, fué cédula nuestra para que no se pagase cosa alguna de nuestra real caxa sin orden nuestra, y por ésta cabsa cesó de leer la dicha lición, y me suplicó en el di-

(31) — Sin embargo, cuando se trataba de delitos de hechicería, les era permitido a los doctrineros encarcelar a los delincuentes, pero en las cárceles públicas y laicas. — Posteriormente, en tiempo del Príncipe de Esquilache, se estableció en Lima, en el pueblo del Cercado, la cárcel de Sta. Cruz con el fin de encerrar en ella a los indios hechiceros y dogmatizantes, cuya permanencia en los pueblos era muy peligrosa, porque neutralizaban la obra del misionero, burlando la vigilancia de los visitadores. Vide, ARRIAGA: *Extirpación de la Idolatría en el Perú*. Lima, 1621, id. 1920.

cho nombre que atenta la necesidad que había de que en la dicha cibdad haya Estudio, y que es tan virtuosa y provechosa ocupación, lo mandase proveer y señalar de nuestra real caja o en tributos de indios vacos, lo que fuese necesario para ello, y en el entretanto lo que fuese menester para que la dicha lición se continuase y prosiguiese, que en ello Dios nuestro Señor y Nos seríamos muy servidos, y los vecinos y habitantes en la dicha cibdad y prouincias recibirían merced, o como la mi merced fuese; lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, porque quiero ser informado de lo que en lo susodicho pasa, y si conviene y es necesario que el dicho Colegio o Universidad se haga y funde en esa dicha cibdad de los Reyes, y de la necesidad que dello hay, y del bien y utilidad que se seguiría a essa tierra, o habría algun inconveniente que de presente se haga, o dónde sería más cómodo que se hiciese el dicho Colegio, y de dónde se podría proveer lo que fuese necesario para la obra y edificio dél y para su dotación, vos mando que enviéis ante Nos, al dicho nuestro Consejo relación particular dello, juntamente con vuestro parecer, para que visto se provea lo que más convenga. Fecha en el Pardo a XIX de Otubre de mill e quinientos y sesenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*. (32).

(32) — Esta cédula tiene en sí más importancia de la que podría a primera vista atribuírsele, puesto que ella viene a confirmar un hecho ya insinuado por algunos cronistas, aunque de paso y veladamente, es a saber: que la Universidad y Estudio General, que a instancias del Mtro. Fr. Tomás de San Martín, el Emperador mandó erigir en la ciudad de los Reyes, y a cuyo efecto despachó su real Cédula de 12 de Mayo de 1551, no alcanzó a surtir los efectos que la ciudad se propusiera al solicitar aquella merced; pues, los frailes dominicos, en cuyo convento se estableció y comenzó a funcionar, monopolizaron de tal suerte el régimen de la institución, que acabaron por hacerla inaccesible a los hombres de letras que a la sazón florecían en las demás religiones establecidas en Lima, y aun a los letrados seculares de mayor valía, graduando en cambio a personas ineptas y sin preparación, como lo aseveraba Felipe II en su real Cédula de 16 de Julio de 1572, apoyándose en ciertas relaciones que dice se le hicieron; y sin duda que se las haría su Virrey Dn. Francisco de Toledo, pues con fecha 30 de Diciembre de 1571 le escribía de Madrid y le decía: "visto lo que decís conviene favorecer a las Universidades, y que no se funden en Monesterios de re-

LVI. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia de los Reyes, que envíen relación de la necesidad que hay de que en la Iglesia Cathedral de aquella cibdad se haga Colegio.

s iglesias Cathedralas por causas legítimas que para ello hubo, las quales son muy más justas y mayores en ese reyno, por ser nuevamente poblado y descubierta, y que la gente que en el nasce se cria más ociosa y viciosamente, y los pobres lo son más por los excesivos precios que todas las cosas tienen; y la iglesia Cathedral, de esa dicha cibdad no tiene posibilidad para sustentar el dicho colegio, porque los diezmos aun no bastan para hinchir el número de las prebendas que serían menester para el servicio de la dicha Iglesia, ni hay préstamos ni beneficios que se puedan aplicar para el dicho colegio, y me suplicó en el dicho nombre, que teniendo consideración a lo susodicho, y a que en la dicha Iglesia había más justa causa y necesidad del dicho colegio, que en otra ninguna parte, lo mandase proveer y dar orden cómo en ella le pueda haber, que en ello Dios nuestro Señor será servido y toda esa tierra y vecinos y naturales de ella recibirían gran beneficio, o como la mi merced fuese; lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, porque quiero ser informado de lo que en lo susodicho pasa, y de la necesidad que hay de que el dicho colegio se funde y haga en la dicha Iglesia; y en caso que convenga hacerse, de la posibilidad que la dicha Iglesia tiene para ayuda al beneficio y docte del dicho colegio, y lo que sobre ello bastaría

ligiosos, y haber quitado la Retoría que los frailes dominicos tenían en la de Lima, porque no sean esentos los que las tuvieren, y la memoria que sobre esto nos enviastes, ha parecido bien, y lo que en ello vais ordenando, y assi lo continuareis''.

Y adviértase, que al solicitar el Arzobispo, y Alonso de Herrera en su nombre, la erección de una Universidad y Estudio General, no se hace mención de la que ya existía en el convento de los dominicos, lo que evidentemente prueba que aquélla era reputada más como una escuela conventual y privativa de la Orden, que como una institución de carácter público. Vide, CALANCHA: *Historia de la Universidad de San Marcos*. Lima 1921.

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real que reside en la cibdad de los Reyes de las Prouincias del Pirú, Alonso de Herrera en nombre del Arzobispo de esa cibdad, me ha hecho relación que en el Concilio que agora últimamente se hizo y celebró, se ordenó que haya colegios en todas

proveerse, y de qué podríamos hacer alguna merced para el dicho effeto, que no fuese a costa de nuestra Real Hacienda, vos mando que enviéis ante Nos al dicho nuestro Consejo relación particular de ello, juntamente con vuestro parecer, para que visto se provea lo que más convenga. Fecha en el Pardo, a XIX de Octubre de mill e quinientos y sesenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso* (33).

LVII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre don Fray Hieronymo de Loayza, Arçobispo de la cibdad de los Reyes, dándole las gracias por el retablo y demás cosas de oro que le invió.

LA REYNA. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arçobispo de los Reyes, del Consejo del Rey mi Señor. Recibí vuestra carta de IX de Marzo deste año, y juntamente con ella el retablo y las demás cosas de oro que me enviastes, lo qual os agradezco mucho, que todo es obra muy curiosa y presente como de vuestra mano, y por ser tal lo he

estimado en lo que es razón, y conozco bien la voluntad que teneis a mi servicio, que es conforme a la que hay en mi para favoreceros y honraros en lo que se ofreciera. De Madrid a XXX de Octubre de MDLXVI años. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *Pedro de Hoyo*.

(33) — Este colegio se llegó a fundar y subsistió algunos años prestando buenos servicios al Cabildo e iglesia Catedral, pues sus diez o doce colegiales acudían cada día a las funciones corales, música y demás solemnidades del culto, y se mantuvo en tal forma hasta que el Sr. Sto. Toriblo erigió el colegio Seminario, en cuyas aulas quedó refundido.

LVIII. — Al Arçobispo de los Reyes, que invie al Consejo la causa que tuvieron él y los Obispos de aquellas prouincias en un Sínodo que hicieron, para proveer que los sacerdotes que estoviesen en la dotrina no mostrasen al que los visitase los libros del bautismo y velaciones, y en el entretanto que la envía, provea cómo se muestre los dichos libros.

estos reynos vengan, envieis ante Nos al nuestro Consejo de las Indias la causa y razón que tuvistes para proveer lo susodicho, y en el entretanto que la inviais y en él se vee y provee lo que convenga, dareis orden que los rreliçiosos y clérigos que hobiere en ese Arzobispado muestren y exhiban al que hiciere la visita en él, los libros de las velaciones y bautismos, y todas las otras scripturas que fueren necesarias para la claridad della, so graves penas y censuras que para ello formeis, y de como ansi se hiciere nos dareis aviso. Feche en Madrid a XV de Hebrero de mill y quinientos y sesenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*. (*)

LIX. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre la licencia que pidió para pasar a España, y el obsequio que le invió.

para el buen gobierno de esa tierra, que todo lo apuntais y con-

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de los Reyes. Vi vuestras cartas de veinte e dos de Hebrero y nueve de Marzo de sesenta y seis, y agradezcoos y tengoos en seruicio lo que en lo de vuestra mano decís, y aviso que nos dais de lo que por allá pasa, y horden que os parece debería darse

(*) — El original va signado con siete rúbricas.

siderais como de vos se espera, y assi quedo prevenido para mandarlo mirar y proveer como convenga; y aunque quisiera daros licencia para que viniesedes a estos reynos, como nos lo enviastes a suplicar por Balthassar de Loayza, lo conthenido en el último Concilio de Trento no lo permite, como sabeis; assi no hay que tractar dello por ahora, especialmente siendo ahí tan necesaria vuestra persona para el servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro y bien de essa tierra, pero si adelante hubiere mejor ocasión sed cierto que assi esto como lo que más os tocare lo miandare mirar como es razón y merecen vuestros servicios. La copa, garrafa y porta-paz que nos enviastes, labrada del indio que en vuestra casa teneis, recibí, lo cual os agradezco, que por ser cosas tan nuevas y tales, habemos mandado que esté en nuestra capilla. De Madrid a quince de Hebrero de MDLXVII. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Francisco de Erasso*. (34).

LX. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre la muerte del serenissimo Príncipe Don Carlos y de la Reina Doña Isabel.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Sábado que se contaron veinte e cuatro días del mes de Jullio de este presente año de sesenta y ocho, fué nuestro Señor seruido de llevar para si al serenissimo Príncipe don Carlos nuestro muy caro y muy amado hijo, habiendo rescibido tres días

(34) — Era esta la tercera vez que el Sr. Loayza trataba de volverse a España, y parece que con el propósito de resignar la dignidad arzobispal que obtenía y de retirarse a los claustros de su Orden. Con tal objeto pasó a Panamá en 1555, mas, habiéndose encontrado ahí con el Marqués de Cañete, el viejo, logró éste disuadirlo y hacerlo tornar al Perú; en 1558 volvió a insistir en aquel viaje, y al intento encargó al Canónigo Agustín Arias, que a la sazón andaba por la Corte, que en su nombre pidiese al Rey la respectiva licencia para ausentarse de su diócesis; así lo hizo el comisionado, pero la licencia le fué denegada, a pretexto de que el nuevo Virrey y los Comisarios que con él venían, Ortega de Melgosa y Birbiesca de Muñatones, podían acaso tener necesidad de consultar con el Prelado algunos puntos difíciles, que nadie mejor que él los podría dilucidar, dada su experiencia y antiguo conocimiento de las cosas de la tierra, y así se lo significó la Princesa en cé-

antes los Sanctos Sacramentos con gran devoción; fué su fin tan xpiano y de tan catholico Príncipe, que me ha sido de mucho consuelo por el dolor y sentimiento que de su muerte tengo, pues se debe con razón esperar en Dios y en su misericordia le ha llevado para gozar dél perpetuamente. Y assi mismo ha sido nuestro Señor seruido de llevar para si a la serenissima Reyna doña Isabel, mi muy cara y muy amada mujer; como quiera que en todo nos habemos de conformar con su voluntad, podeis bien considerar el dolor y sentimiento que deste caso a mi me queda. Fué su muerte domingo a los tres del mes de Otubre deste año, después de haber rescibido con gran devoción los Sanctos Sacramentos, y haciendo fin tan xpiano y catholico, que con mucha razón se debe esperar la llevó para gozar dél para siempre, que no sé si debe ser de gran consuelo este trabajo; de que os he querido dar aviso para que hagais la demostración que se suele hacer en esa Iglesia, y rogueis a Dios por sus ánimas diciendo las misas, oraciones y otros sacrificios que en semejante caso se acostumbra, que en ello me seruireis. De Madrid, a XXVIII de Otubre de mill y quinientos y sesenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Francisco de Erasso*.

LXI. — Al Arzobispo de los Reyes, sobre que castigue los clérigos escandalosos que hobiere en aquella tierra.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Sabed que Nos enviamos a esa tierra por nuestro Visorrey della y por Presidente del Audiencia que en ella reside, a don Francisco de Toledo, en lugar del Conde de Nieva; y enviamos a mandar al Licenciado Castro se venga a estos reynos, y porque podría ser que en ese Arzobispado hobiese algunos clérigos de no buena vida y exemplo, y perturbadores de la paz e inquietadores del pueblo, vos encargamos que si el dicho don Francisco de Toledo os dixere que en ese Arzobispado hay al-

dula de 27 de Febrero de 1559 (No. XXV.), y el propio Rey en otra de 19 de Diciembre de aquel año (No. XLII).

gunos clérigos desta calidad, y que conviene que no estén en esa tierra, con parecer del dicho Visorrey, los castigueis y echeis della, que en ello seremos muy seruidos. Fecha en Aranjuez a postrero de Noviembre de mill e quinientos y sesenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Francisco de Erasso*.

LXII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo, sobre el Concilio provincial.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. El Licenciado Castro, nuestro Presidente que ha sido de la Abdiencia Real que rreside en esa cibdad de los Reyes, nos ha scripto la asistencia que habeis hecho siempre en el Concilio Provincial que en esa cibdad se ha hecho, y lo que en ello habeis hecho y trabaxado con los otros Perlados que en él se han juntado, lo qual os agradezco y tengo en seruicio, y anssi mandaré tener memoria dello para que rrecibais merced en lo que hobiere lugar. De Madrid, a diez e nueve de Diciembre de mill y quinientos y sesenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Francisco de Erasso* (35).

(35) — Alude el Rey en esta cédula al segundo Concilio provincial limense, que con los Obispos sufragáneos de Quito, de La Plata, de Popayán y el electo de La Imperial celebrara el Sr. Loayza el año anterior, o sea desde el 2 de Marzo hasta el 14 de Octubre de 1567.

LXIII. — A los Cabildos de las Iglesias Cathedrales de las Indias, para que a los Perlados de las dichas Iglesias no se les acuda con los frutos corridos hasta que vayan a residir en ellas personalmente.

EL REY. — Venerables Deanes y Cabildos de las iglesias Cathedrales, anssi de la cibdad de Santo Domingo de la Ysla Española, como de todas las otras iglesias Cathedrales de las nuestras Indias, islas y tierra Firme del mar Océano, y a cada uno y qualquier de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada, o su treslado signado de escribano público. Sabed que Nos presentamos a esas iglesias a los Perlados que en ellas vacan, y que los tales Perlados acaesce muchas veces no ir a rescidir en los dichos sus obispados y arzobispados, y estando sin ir a rescidir a ellos se les acude con los frutos corridos, e después sin haber ido a ellos tornan a ser promovidos de los dichos sus obispados a otras iglesias, e otras veces acaesce morirse antes de llegar a ellos, y que convenía darse algún medio en ello, de manera que las dichas iglesias no fuesen defraudadas, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para voz, e yo tovelo por bien; porque vos mando a todos y a cada uno de vos, según dicho es, que a ningún Perlado de aquellos a quien Nos presentaremos a esas iglesias, no acudais con los frutos corridos de sus obispados hasta que vayan a ellas a rrescidir personalmente, lo qual anssi haçed e cumplid, so pena que se cobrará de vuestras personas e bienes. Fecha en el Pardo, a veinte e cinco de Enero de mill y quinientos y sesenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*.

LXIV. — Al Presidente e Oidores de la Audiencia de los Reyes, sobre que cumplan y guarden las inmunidades eclesiásticas y tengan cuenta con los Ministros de la Iglesia y su autoridad.

EL REY. — Nuestro Visorrey, Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la cibdad de los Reyes de las Prouincias del Pirú. Sabed que por parte del Arzobispo y Obispos de esas provincias se me ha hecho relación, que entre algunas cosas que tractaron y platicaron en la Congregación que tuvieron en esa cibdad de los Reyes, fué que por quanto había poco tiempo que la Iglesia Catholica se fundó en ella, convenía que los naturales conociesen la autoridad que tiene y la reverencia que se debe tener al lugar sagrado, y miramiento y respeto a los ministros que administran los Sacramentos y doctrina, y para ello convenía os mandásemos que guardásedes las inmunidades eclesiásticas, y toviesedes cuenta con los ministros de la Iglesia y su autoridad, especialmente con la de los dichos Arzobispo y Obispos, porque había habido en esto muncha falta; y porque nuestra voluntad es que así se haga, vos mando que hagais guardar con el rigor que convenga las inmunidades eclesiásticas, y tengais particular cuenta con la autoridad de los Prelados y ministros de las Iglesias de esa tierra, para que las cosas del servicio de Dios nuestro Señor y el culto divino se hagan con la autoridad y decencia que convienen, y en los naturales de esas tierra se haga mayor edificación para su xpianidad y conversión. Fecha en Madrid, a diez e ocho de Otubre de mill y quinientos y sesenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Francisco de Erasso* (36).

(36) — Esta cédula parece que fué expedida a solicitud de los PP. del II. Concilio provincial limense, y acaso con motivo de los atropellos y vejaciones que sufría el Obispo de Quito, Dn. Fr. Pedro de la Peña, de parte de los oidores de aquella Audiencia, quienes aprovechaban de cualquier circunstancia para humillar al Prelado e invadirle su ordinaria jurisdicción. — Vide, GONZÁLEZ SUÁREZ: *Historia General del Ecuador*, tomo III.

LXV. — A los Oficiales Reales de la ciudad de San Francisco del Quito, sobre que cumplan y paguen a los sacerdotes y sacristanes de las poblaciones nuevamente fundadas en los términos de esse Obispado, lo que faltare a cumplimiento de lo que de han percibir por rrazón de los diezmos.

EL REY. — Nuestros Oficiales que rrescidis en la cibdad de San Francisco del Quito de las provincias del Pirú. Por parte de don Fray Pedro de la Peña, Obispo de esa prouincia, me ha sido hecha relación, que en los términos de su Obispado se han descubierta, y de cada día se van descubriendo algunas prouincias y tierras, en que se han poblado y van poblando algunos pueblos, y por ser nuevamente poblado y no tener trato ni grangerías de que dezmar, había nes-

cesidad de dar horden en la paga de los sacerdotes o rreligiosos que en ellas hobieren de rrescidir, suplicándome la mandase dar y señalar a los dichos sacerdotes con sustentación, teniendo consideración a la dispusición de la tierra. Y visto por los del nuestro Consejo de las Indias habemos tenido por bien de señalar a cada uno de los dichos sacerdotes que hobieren de rrescidir en los pueblos nuevamente fundados en ese Obispado, sobre lo que valieren los fructos y diezmos que les perteneciére a su cumplimiento de cincuenta mill maravedís, y a cada uno de los sacristanes que hobiere en las iglesias parroquiales, a veinte y cinco mill maravedís; por ende yo os mando que averigüeis y sepais cada año lo que valen y rentan los fructos y diezmos que hubieren en los pueblos nuevamente fundados y que se fundaren en ese Obispado, desde el día que con esta mi cédula fueredes rrequeridos, en adelante hasta que por Nos otra cosa se provea y mande; y anssi averiguado y sabido lo que valen los dichos fructos y lo que dellos pertenecen a los curas y sacristanes que presidieren en las iglesias dellos, conforme a la erección de ese Obispado, no llegando lo que a cada uno de los dichos curas les pertenecían de los dichos diezmos a cincuenta mill maravedís, y a cada uno de los dichos sacristanes a veinte y cinco mill maravedís, sobre lo que aquellos valieren, les cumplais y pagüeis a cada uno de los curas y sacristanes hasta en la dicha cantidad, de cualquiera hacienda nuestra que hubiere en vuestro poder y fuera a cargo de vos el nuestro Thesorero, para que lo hayan y tengan para su sustenta-

ción y puedan hacer los dichos officios de curas y sacristanes, y administrar los sanctos sacramentos en los dichos pueblos, que con esta mi cédula y sus cartas de pago e de quien sus poderes tuvieren y testimonio de la averiguación que en cada un año se hobiere hecho del valor de los dichos diezmos, mando que vos sea rrescibido y passado en quenta, e que conforme a lo susodicho dieredes y pagaredes; pero si los frutos y diezmos pertenecientes a los dichos curas y sacristanes en los dichos pueblos nuevamente fundados valieren al presente o por tiempo llegaren a la dicha cantidad, dende en adelante no es nuestra voluntad que se les de y pague cosa alguna de nuestra rreal Hacienda, y anssi estareis advertidos de les no pagar. Fecha en Córdoba a diez y nueve de Marzo de mill y quinientos y setenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Francisco de Erasso.*

LXVI. — Al Arzobispo de la cibdad de los Reyes, sobre el breve que se le invia para que él y los Perlados sus sufraganeos, así como estaban obligados de hacer los concilios prouinciales de tres en tres años, conforme al Concilio, los hagan de cinco en cinco.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Sabed que su Santidad a nuestra suplicación ha concedido un breve para que vos y los Perlados desas partes, así como estabades obligados de hacer concilios prouinciales de tres en tres años, conforme a lo que dispone el Sancto Concilio Tridentino, cumplais con que se hagan de

cinco en cinco años, como lo entenderéis por el traslado autorizado de dicho breve, firmado del Arzobispo de Rosay, Nuncio de su Santidad en estos reynos, que con esta os mando inuiar, porque el original queda en el nuestro Consejo de las Indias; y anssi os rruego y encargo que luego que le rrecibais, deis aviso dello a los Perlados dessas prouincias, vuestros sufraganeos, para que entiendan lo que por el dicho breve su Santidad ordena, y proveais como se guarde y cumpla aquello de aquí

adelante, porque así conviene al servicio de Dios y nuestro, de que nos dareis aviso. De Madrid, a XXI de Junio de mill y quinientos y setenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Francisco de Erasso*.

LXVII. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia Real que rrescide en la cibdad de San Francisco de la prouincia del Quito, para que los Obispos y no los encomenderos nombren curas en los lugares de las encomiendas; y que los curas no sean mayordomos e procuradores de los encomenderos; y que estos paguen a los curas lo que como a tales se les debiese en los lugares de las encomiendas

uincia de Popayán, e a cada uno de vos en vuestra jurisdicción. A Nos se ha hecho relación que los nuestros Oficiales de esa prouincia se ponen en decir que han de nombrar curas para los pueblos que están en nuestra cabeza, e no los Perlados e Obispos en cuya diócesis caen, e que lo mesmo dicen los que tienen indios encomendados; e porque el proveer de los tales curas pertenece a los Perlados, como teneis entendido, yo vos mando que proveáis y de aquí adelante el Arzobispo y Obispos de esas prouincias, cada uno en su diócesis, provean los dichos beneficios curados, anssi en los pueblos que están en nuestro Corona rreal, como los que tienen encomendados personas particulares, que por la presente mandamos a los dichos encomenderos que libremente dexen al dicho Arzobispo y Obispos poner los dichos curas en los dichos pueblos; e que en ningún tiempo los puedan poner sin poder e aprobación de los dichos Perlados; e anssi mismo provean que los tales clérigos no sean

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real que rrescide en la cibdad de San Francisco de la prouincia del Quito. Sabed que yo mandé dar y dí una mi cédula dirigida al Presidente y Oidores de la nuestra Abdiencia Real del Nuevo Reyno de Granada, e al nuestro Gobernador de la prouincia de Popayán, firmada de nuestra mano e rrefrendada de Francisco de Erasso, nuestro Secretario, del tenor siguiente: EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real que rescide en la cibdad de Santa Fée del Nuevo Reyno de Granada y nuestro Gobernador de la prouincia de Popayán, e a cada uno de vos en vuestra jurisdicción.

calpisques de los encomenderos, ni se encarguen de sus haciendas en ninguna manera. Fecha en Córdoba a veinte de Abril de mill e quinientos y setenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Francisco de Erasso*. — E agora a Nos se ha hecho rrelación que los nuestros Officiales dessa prouincia e los encomenderos de ella, no quieren pagar a los curas y ministros, que el Obispo dessa prouincia pone, su salario, diciendo que en las cédulas de encomiendas se les encarga que tengan dotrina, e anssi los han de poner ellos de su mano e pagarles lo que con ellos concertaren; a lo qual no se había de dar lugar por que so color de dotrina ponían en sus indios personas de quien recibían muchos daños y molestias, e para remedio dello fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos, e yo tóvelo por bien; por ende yo vos mando que veais la dicha nuestra cédula que suso va encorporada, e como si para vos se hobiera dado e fuere dirigida, la guardéis e cumpláis e proveais que se guarde e cumpla en todo e por todo como en ella se contiene e declara; e demás dello proveais y deis orden que los dichos nuestros Officiales e los dichos encomenderos de esa prouincia, paguen a los curas y clérigos que pusiere el Obispo della en la dicha dotrina, lo que hubieren de haber conforme a lo que cerca desto está ordenado, que por la presente mandamos a los dichos nuestros Officiales y encomenderos que anssi lo guarden, sin que en ello haya rremisión alguna. Fecha en el Escorial a quatro de Jullio de mill e quinientos e setenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Francisco de Erasso*. (*)

(*) — Concuerda con la signada con en No. XLVI

LXVIII. — Al Arzobispo de la cibdad de los Reyes, que cumpla lo que le está ordenado quanto al rremittir las causas tocantes al Sancto Officio a los Inquisidores de aquellas prouincias.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Ya sabeis, como os está escrito, que no os entremetais a conocer de negocios tocantes en cualquier manera al Sancto Officio de la Inquisición, por el grau inconveniente que dello puede rresultar en alterar la orden que está puesta en la buena dirección de las causas y negocios de la fe, y aunque no se ha de esperar de vuestra prudencia que en esto se intente de hacer ninguna novedad, pero considerado que de cualquier demostración o apariencia que hubiesse de no corresponder en estos negocios a los venerables Inquisidores con la conformidad que es razón, sería muy perjudicial, y aun se encargaría vuestra conciencia en dar ocasión a mayores inconvenientes, que es lo que menos conviene a la dignidad que vos teneis en essa vuestra prouincia, y al exemplo que debeis dar a los Perlados de ella, os ruego y encargo que no se exceda en esto por ninguna vía, e guardareis la orden que se tiene en las otras Inquisiciones destos reynos, conforme a lo que se os ha escrito; porque en executallo assí me tendré de vos por servido, y a lo contrario no se ha de dar lugar, e mandaríamos proveer en ello como conviniese a la buena e libre prosecución de los negocios del Sancto Officio. Fecha en Madrid, a veinte e dos días del mes de Agosto de mill y quinientos y setenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Gerónimo Zurita*. (37).

(37) — Esta cédula debió sin duda despacharse a solicitud del Cardenal de Sagunto, Inquisidor General de España, y con ocasión de cierta carta que con fecha 15 de Enero de 1570 le escribiera desde la ciudad de los Reyes el Secretario de este Sto. Oficio, Eusebio de Arrieta, quejándose del poco o ningún afecto que el Arzobispo Dn. Fr. Jerónimo de Loayza manifestaba tener al Sto. Tribunal, pues lejos de guardarle sus fueros y procurarle prestigio, trataba de cruzársele, avocándose causas de herejía e intitulándose Inquisidor ordinario; y a este respecto añadía el referido Secretario: "que tenía por muy peligroso que los Ordinarios entiendan en los negocios del Sto. Oficio, porque estan acostumbados a llevar el dinero y no curar las conciencias". — Vide, MEDINA: *Historia de la Inquisición de Lima*, tomo I, cap. I, pág. 12.

LXIX. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que haga publicar en su Arzobispado el Jubileo plenissimo concedido a la Xpiandad por su Santidad Pio V.

quisieren ganar por una vez, y las diligencias que se han de hacer para conseguirlo entendereis por la rrelación impresa firmada del Arzobispo Rossano, Nuncio Apostólico de Su Santidad en estos Reynos, que con ésta os mando inviar; y porque es justo y conveniente que se gane en todos los pueblos y partes que conviniere, poniéndose la dicha rrelación o su treslado firmado de vuestro nombre en las puertas de las iglesias, para que todos entiendan las diligencias que son obligados a hacer para ganar al dicho jubileo, y proveereis que la dicha publicación se haga con la solemnidad que para semejante acto se acostumbra, dando a entender en ella que no se ha de ganar más de una vez, y que el término que se le señala para ello son dos semanas, después que hobiere llegado su noticia. De Madrid, a veinte y ocho de Agosto de mill e quinientos y setenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso.*

LXX. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, dándole parte del alumbramiento de la Reyna y nacimiento del Príncipe.

he dado y doy infinitas gracias y estoy con el contentamiento que es rrazón, y de que ella y el Príncipe queden buenos; he

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Por esta entendereis cómo a los quatro del presente entre las dos y tres de la mañana fué Dios nuestro Señor seruido alumbrar a la Serenissima Reyna mi muy chara y amada mujer, de un hijo; porque le

querido avisaros de ello para que en esa sancta Iglesia y en las demás de essa Diócesi, hagais dar gracias a su Magestad eterna por tan próspero suceso y merced que nos ha hecho, suplicándole tenga por bien darles entera salud, en lo qual nos hareis placer y seruicio. De San Lorenzo a veinte y seis de Diciembre de mill y quinientos y setenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Antonio de Erasso*.

LXXI. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, dándole aviso de la victoria habida contra el armada del Turco.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Esta os mando escrebir para que sepais la vitoria que nuestro Señor ha sido seruido darnos en siete de Otubre passado contra toda el armada del Turco, yendo por general de la nuestra el Ilustríssimo don Juan de Austria, mi hermano, que ha sido cossa de grande importancia para la quietud y sociego de toda la xpianidad, porque se le deben dar y doy muchas gracias a Su Magestad eterna, de cuya divina mano y voluntad todo procede; y anssi os encargo deis orden como en essa sancta Iglesia y en las de vuestra Diócesi, en las oraciones y sacrificios que se hacen se le den por la merced que en esto y en todo continuamente nos hace; suplicando a su divina Magestad lleve adelante estos buenos sucesos para su sancto seruicio, conservación y augmento de nuestra sancta fee catholica; y anssi mismo ordenareis que hagan oraciones por las ánimas de los que hobieren muerto en ello, en que me hareis placer y seruicio. De San Lorenzo, a veinte y seis de Diciembre de mill y quinientos y setenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (38).

(38) — Por cédula despachada en Madrid a 2 de Mayo de 1574, pidió el Rey un donativo gracioso a los encomenderos y vecinos

LXXII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que persuada a los clérigos e religiosos que quisieren tornar a España permanezcan en la doctrina, conversión y enseñamiento de los naturales, por ser obra muy del servicio de Dios.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Ya tendréis entendido y visto, como con el deseo y celo que siempre habemos tenido y tenemos que en esas prouincias se trate y procure con todo cuidado el bien de las almas de los naturales de ellas, su conversión, doctrina y enseñamiento, de ordinario se han enviado y envían y han ido y van muchos sacerdotes seculares y regulares para entender en ello, y por la misericordia de Dios se ha hecho tanto fruto, que se han traído a su verdadero conocimiento innumerables gentes, que con la ceguedad de la idolatría carecían de lumbré de fee, de que se le deben dar muchas gracias; y así a este negocio, como tan importante a su servicio, se ha de acudir siempre con mucha continuación; y atento que algunos destes ministros con pretensiones particulares, se vienen a estos Reynos, en cuya venida, estada y vuelta, por la gran distancia que hay gastan mucho tiempo, y demás de la falta que allá hacen se distraen y resultan otros inconvenientes, y para los obiar ha parecido ser conviniente y necessario que a los clérigos y re-

feudatarios del Perú, "para la defensa de la fee e Iglesia Cathólica", seriamente amenazada por la insolencia musulmana y por su predominio en el Adriático. Don Francisco de Toledo, Virrey a la sazón de estos reinos, organizó el donativo con ese tino y buen acuerdo que solía desplegar en todo lo que emprendía; abriéronse al efecto los respectivos libros en cada una de las Cajas Reales, a cargo de los respectivos tesoreros, y ahí fueron registrándose detalladamente las cantidades obladas, el nombre del oferente, la forma del pago y demás circunstancias del caso. Uno de estos libros se conserva en nuestro Archivo Nacional, y es el correspondiente a las Reales Cajas del Cuzco, administradas a la sazón por Gregorio López de Unzueta, quien al cerrar la cuenta dice así: "Las quales dichas sumas de plata ensayada, y de plata corriente, y de oro en polvo, suman y valen diez y siete mill trescientos y veinte e cinco pesos, un tomin e diez gramos de plata ensayada, y más trescientos e cinco pesos y siete tomines de oro en polvo, y mas once mill y setecientos e cinquenta e nueve pesos y dos tomines de plata corriente, como por las dichas cient e dos partidas de este dicho cargo consta y parece, de las quales se hace cargo al Tesorero Gregorio López de Unzueta, por hacienda y haber de Su Magestad etc".

ligiosos que de esas partes vinieren a estos Reynos, no se les dé licencia para volver a ellos; y así os ruego y encargo que de aquí adelante, quando algún clérigo de vuestro Arzobispado tratare de pedir licencia para venir a estos Reynos, le encargueis mucho no quiera dexar una tan sancta obra, como es ganar almas para el cielo y entender en su conversión, enseñamiento y doctrina y officio apostólico; y que si su venida es a procurar su acrecentamiento, que enviando los recaudos de sus calidades y méritos, con aprobación vuestra, la podrá enviar, que Nos mandaremos se tenga cuenta con ello para hacerles merced en lo que hobiere lugar, y si esto no bastare y perserveraren en se querer venir, darles heis a entender que no les mandaremos dar licencia para volver a esas partes ni a otras de las nuestras Indias. Fecha en Madrid, a catorce días del mes de Marzo de mill e quinientos y setenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (*).

LXXIII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que envíe relación de las prebendas que vacaren en su Iglesia Cathedral, y de los sacerdotes idoneos que hobiere en su Arzobispado.

de aquí adelante en todas las flotas que de esas partes vinieren a estos Reynos nos enviéis la dicha rrelación, y otra muy particular de las personas sacerdotes que hobieren en ese Arzobispado, que más hayan servido en la doctrina y conversión de los indios, y de su calidad, edad, habilidad, suficiencia, vida y costumbres, y en quien concurren las otras partes necesarias

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Porque al seruicio de Dios nuestro Señor y nuestro conviene tener ordinariamente rrelación de las dignidades, canongias, rraçiones y medias rraçiones que vacan en essa Iglesia, de las que estan proveidas y se proveyeren, y por quien y porque causa quedan vacas; vos encargamos que

(*) — Duplicada.

para servir las dichas probendas, para que se vean en el nuestro Consejo de las Indias y se provea lo que convenga. Fecha en Madrid a quince de Junio de mill e quinientos y setenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Antonio de Erasso.*

LXXIV. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, dándole aviso del que se tiene de la confesión de un luterano que queda preso en Mondoui, que iba con determinación de pasar a las Indias, y que a ellas eran ya encaminados otros de su seta, para que esté vigilante y haga sobre ello las diligencias que conviene.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Aqui se ha tenido auiso que en algunas partes del Delfinado y tierras del Duque de Saboya, andan algunos predicadores luteranos, disfrazados, y que de presente hay uno preso en Mondoui, que es de Nicsa, y ha confesado haber estado en Alexandria, Pavia y Venecia, y otras tierras de Italia, y platicado secretamente en ellas sus errores, y que iba con determinación de embarcarse para las Indias, donde eran ya encaminados otros de su secta; el cual está obstinadissimo en ella, y dice no llevar otro dolor si muere, sino no poder dar noticia de su rreligion en essas partes; y aunque se entiendo vuestro celo y cuidado ser qual conviene al seruicio de Dios y bien de las almas que son a vuestro cargo, porque como veis este es negocio de mucha consideración e importancia. os ruego y encargo que esteis muy vigilante en ello, y con todo secreto y diligencia hagais inquirir y saber si a vuestra Diocesi ha llegado o está en ella alguno de estos falsos y dañados ministros, o personas sospechosas en nuestra sancta fee catholica, y proveais y pongais en ello por todas las vias que pudieredes el remedio que es necesario y conviene al seruicio de Dios y nuestro, y que sean castigados conforme a sus delictos y excesos, y de lo que en ello hicieredes nos dareis aviso. Fecha en Madrid a veinte de Jullio de mill e quinientos y

setenta y cuatro años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (39).

LXXV. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que provea como se remedie el exceso que hacen algunos clérigos que andan vagando.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo. Nos somos informado que de esse Arzobispado se salen y van a otros arzobispados y obispados, y vienen de ellos a ese, muchos clérigos y algunos que han sido Visitadores, Vicarios y Curas, sin dar quenta de lo que ha sido a su cargo; y otros que sin títulos y dimisorias, siendo ordenados y domiciliarios de los dichos obispados, se ausentan sin licencia de sus Perlados, y muchos descomulgados administran los sacramentos sin temor de las censuras, viviendo con demasiada libertad y dando de si mal exemplo, sin tener respeto ni obediencia a los dichos sus Perlados, de que se han seguido y siguen muchos inconvenientes, asi por la inquieta vida que traen andando de ordinario vagando de unas partes a otras, como por la poca quenta que los diocessanos pueden tener en corregirlos, y por la mucha falta que hacen en algunas partes acudiendo a otras donde hay suficiente dotrina, teniendo más consideración con su aprovechamiento que con el buen enseñamiento y dotrina de los naturales, a cuyo officio deberian

(39) — Efectivamente, por esta época ya andaban por las Indias algunos luteranos fanáticos, tratando de diseminar aquí sus doctrinas, burlando la vigilancia del Sto. Oficio o sacrificándose estérilmente en aras de un ideal entonces imposible; es célebre el caso que acaeció en Riobamba el año de 1577, vigilia de los SS. Apóstoles Pedro y Pablo: cierto extranjero desconocido, con el concurso de los fieles entró a la iglesia de la villa, y con furia y loco frenesi atacó al sacerdote que celebraba, le arrebató la sagrada forma, la destrozó y pisoteó, entre imprecaciones y blasfemias; los concurrentes enardecidos sacaron sus espadas y con ellas cercaron al sacrilego, quien, defendiéndose varonilmente, cayó al cabo acribillado a estocadas y víctima de su necio fanatismo. A este hecho se alude en el escudo de armas de la villa de Riobamba. — Vide, LIZÁRRAGA: *Descripción de las Indias*, Lib. I, cap. LXXI. — MEDINA: *Historia de la Inquisición de Lima*, tom. I, cap. VII, pág. 145-46. — GONZÁLEZ SUÁREZ; *Historia del Ecuador*, tom. III, pág. 367.

siempre atender; y porque al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro convenga se ponga remedio para evitar los daños que de esto se siguen, y a vos como Perlado y Pastor toca tanto esto, vos ruego y encargo que no consintais ni permitais que en esse Arzobispado anden vagando los dichos clérigos, ni admitais en él los de agena Diocesi, ni deis lugar a que administren sacramentos ninguno que no constare tener cierta y aprobada dimisoria, para que sean exemplares y virtuosos y se recojan y enmienden sabiendo que ha de haber cuenta con su manera de vivir, y que la han de dar de lo que se les encargare; y del cumplimiento de esto vos encargamos tengais particular cuidado, que en ello recibiré contentamiento. Fecha en San Lorenzo el Real, a cinco de Agosto de mill y quinientos y setenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad,
Antonio de Erasso

LXXVI. — Al Venerable Dean y Cauildo, sede vacante, de la Metropolitana Iglesia de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, en respuesta a la queixa que enviaron contra el Visorrey don Francisco de Toledo.

EL REY. — Venerable Dean y Cauildo, sede vacante, de la metropolitana Iglesia de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Vuestra carta de 30 de Abril del año pasado de mill y quinientos y setenta y seis se ha reciuído, y en lo que toca a la presentación de los beneficios y officios eclesiásticos, en que decís no guardaba el nuestro Visorrey de essas prouincias la orden que le está mandado por el título de nuestro Patronazgo Real, antes sin poner edito ni prevenir las diligencias que por el se disponen, los preveía en las personas que le parecían; y que no habiendo el Provisor admitido algunas presentaciones que el dicho Visorrey había dado, os mandó notificar que se cumpliese, sin embargo de vuestras respuestas, de que constaba por los papeles y testimonios que inviaste; habiendose entendido por los de nuestro Consejo de las Indias, habemos mandado despachar la cédula nuestra que con esta se os invía, en que, como vereis, le ordenamos que cum-

pla precisamente lo que en dicho título de nuestro Patronazgo se dispone, y pués con hacerse anssi se proveeran los dichos beneficcios en persona benemérita que descarguen nuestra conciencia, y se ocupén con el cuidado que conviene en la dotrina y conversión de esos naturales, terneis cuidado de que haciendo novedad el dicho nuestro Visorrey se le muestre la dicha cédula para que la cumpla, y de como lo hicieredes nos dareis auiso. De Madrid, a XX de Noviembre MDLXXVIII años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (*)

LXXVII. — Al Visorrey, Gobernador y Capitán General del Pirú, sobre el cumplimiento del Patronato Real.

EL REY. — Don Francisco de Toledo, nuestro Mayordomo, Visorrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú, y Presidente de la nuestra Abdiencia Real que rreside en la cibdad de los Reyes. Nos somos

informados que en vacando algún beneficio o officios eclesiásticos en essa prouincia, lo provéis en la persona que os parece, sin poner edito para que se opongan a los dichos beneficcios las personas que quisiesen, y siendo examinados se diesen a los más beneméritos, como está ordenado por el título de nuestro Patronato Real; y que no habiendo el Provisor de esse Arzobispado admitido vuestras presentaciones, habiades inviado a notificar al Cabildo y al dicho Provisor que los admitiese luego, sin embargo de la contradición que hacía, de que resultaba no cumplirse lo que tenemos ordenado y otros inconvenientes; y porque nuestra voluntad es que lo contenido en el dicho título de patronazgo se guarde y cumpla precisamente, os mandamos que lo veáis y de aquí adelante hagais que assí en lo que toca a las dichas presentaciones, como en las demás cossas que en él se contienen, se guarde lo que por Nos en él se declara, sin consentir que se haga novedad ni se ponga escussa en ello, porque demás de haberse hecho con mucha consideración y acuerdo, entendemos que assí cumple al

(*) — Duplicada.

servicio de Dios nuestro Señor y nuestro. Fecha en Madrid, a XX de Noviembre de MDLXXVIII años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (40).

LXXVIII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cñdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que se administre el sanctissimo Sacramento de la Comunión a los indios que tuvieran capacidad para recibirlo.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia y Arzobispado de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. A Nos se ha hecho rrelación que en esas prouincias hay algunos indios buenos xpianos, y que tienen capacidad para rrecibir y que se les administre el sanctissimo Sacramento de la Comunion, a los quales no se les administra; y visto en nuestro Consejo de las Indias ha parecido que siendo anssi podría darse orden de ello, como no careciesen de tanto bien y consuelo spiritual, porque vos rogamos y encargamos lo veáis, y entendido bien lo que en ello hobiere, proveáis lo que os pareciese convenir al servicio de Dios nuestro Señor y bien y salvación de las ánimas de vuestras ovejas y para su consolación spiritual, y de lo que en ello hicieredes nos daréis auiso. Fecha en Madrid, a XXV de Noviembre de mill y quinientos y setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Antonio de Erasso*. (*)

(40) — Concuerda con la anterior.

Contrapesaba don Francisco de Toledo sus brillantes cualidades administrativas y genio organizador, con un carácter orgulloso, imperativo y absoluto, y sin duda que él fué la causa de los graves errores políticos que mancillaron su fecundo período de gobierno, y el gérmen de otros excesos tan inexcusables como la ejecución del infortunado Tupae Amaru, contra quien procedió arbitrariamente sin querer oír los sanos consejos del clero, ni las insinuaciones de la Audiencia. La presente cédula, despachada a solicitud del Ven. Dean y Cabildo de la Metropolitana de los Reyes, sin duda que corrobora nuestra tesis y nos releva de mayores comentarios.

(*) — Duplicada.

LXXIX. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, que provea lo que convenga sobre que se ha entendido que no se castigan las culpas de los sacerdotes con el rigor necesario.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia y Arzobispado de la cibdad de los Reyes, de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Nos somos informados que quando alguno de los sacerdotes que tenéis puestos en las dotrinas de los pueblos de indios de ese Arzobispado vive mal, o es reprehendido o notado de algun vicio, y se os da auiso dello, si lo mandáis visitar y se halla culpado, sólo se le pone alguna pena pecuniaria y le dexais en la dotrina que se estaba, o le mudáis con mexoría a otra, de que resulta que no themiendo el castigo, por ser tan leve, se estan en su mala vida dando mal exemplo a los indios que tienen a cargo; y que si entendiesen que siendo convencidos de algun vicio habian de ser no condenados en dineros, sino expelidos de la dotrina que tuviesen y no se les había de dar otra, se recoxerian y ternían cuidado de vivir exemplarmente; y porque esta es cosa de vuestro officio, y a que se debe advertir mucho, os ruego y encargo que de aqui adelante tengáis mucho cuidado de que quando subcediere cossa semejante, proveáis lo que convinie-re al servicio de Dios nuestro Señor y bien de las almas de vuestros subditos, castigando las culpas de los dichos sacerdotes, de manera que los demás se exemplifiquen. Fecha en Madrid a XXV de Noviembre de mill y quinientos y setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (41).

(41) — Duplicada.

Esta insistencia con que el Rey censura la vida relajada del clero, e insta a los Obispos a que castiguen con rigor los abusos de sus clérigos, sin duda que obedecía a cierto memorial que acerca del estado del reino le remitiera Dn. Francisco de Toledo, cuando con ocasión de su visita general hubo de enterarse de muchas cosas que hasta entonces habían pasado

LXXX. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, para que de aquí adelante no provea las dotrinas y beneficios de su Arzobispado a personas que no sepan la lengua de los indios a quien hobieren de enseñar.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia y Arzobispado de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Nos somos informado que sin embargo de que os está advertido y ordenado que no proveáis las dotrinas de los pueblos de indios a personas que no sepan muy bien la lengua de los que han de enseñar, tenéis muchos clérigos

en las dichas dotrinas en el termino de vuestro Arzobispado, que no entienden la lengua de los indios que tienen a su cargo, y que por estar puestas penas de dinero a los que no la saben, aprenden algunos vocablos de los confissionarios, y con esto, sin haber precedido de su parte otra diligencia para entender la cura que se ha de aplicar al beneficio y bien de las almas de los dichos indios, los confiesan no sabiendo darles a entender las cosas de nuestra sancta feé cathólica, ni pedricarsela, ni comprendellos de sus vicios y pecados; y porque siendo anssi ni vos podéis cumplir con lo que sís obligado por razón de vuestro officio, ni esperarse que los dichos indios mexorarán sus costumbres, faltando a los que se las han de corregir inteligencia de ellas, os ruego y encargo que de aquí adelante no proveáis las dichas dotrinas a personas que no entiendan y sepan muy bien la lengua de los indios que les diereis a cargo, que de más de que en havello anssi nuestro Señor será seruido y vos cumpliréis con lo que sós obligado, e yo recibiré contentamiento. Fecha en el Pardo, a dos de Diciembre

desaperecidas; en el referido documento le dice, pues, entre otras cosas: "En quanto al gobierno de aquel reyno hallé quando llegué a él que los clérigos y frailes, Obispos y prelaos de las Ordenes, eran señores de todo lo espiritual, y en lo temporal casi no conocían ni tenían superior; y V. M. tenía un continuo gasto en vuestra hacienda real, con pesar a costa della cada flota mucha cantidad de clérigos y frailes, con nombre de que iban a predicar, enseñar y doctrinar a los indios, y en realidad de verdad, pasaban muchos de ellos a enriquecerse con ellos, pelandoles lo que podían para volverse ricos Los dichos sacerdotes tenían cárceles, alguaciles y cepos donde los prendían y castigaban cómo y por qué se les autojaba, sin que hubiera quien les fuese a la mano, etc."

de mill e quinientos e setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (42).

LXXXI. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que no se compela a los indios a ofrecer quando se les dice Missa.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia y Arzobispado de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Nos somos informado que en algunos pueblos del distrito de esse Arzobispado se suele auisar a los indios que ofrezcan al tiempo que es costumbre quando se les dice missa, y los clérigos de las dotrinas los compelen a ello, de que resulta que muchas veces por no tener que ofrecer dexan de ir a oír missa; y porque habiendose entendido por los del nuestro Consejo de las Indias ha parecido que no conviene ni es justo que en esto se les haga violencia, os ruego y encargo que ordenéis y defendáis prescisamente a todos vuestros ministros eclesiásticos que no compelan a ofrecer a los dichos indios, pues aunque como sabéis el ofrecer de suyo es cossa laudable y rescibida en la Iglesia, el hacerlo ha de ser voluntariamente, como lo son las demás obras de charidad, y de como lo hubieredes proveido y ordenado nos daréis aviso. Fecha en el Pardo a dos de Diciembre de mill y quinientos y setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (*)

(42) — Duplicada.

Al intento dice MATIENZO en su *Gobierno del Perú*: "En la ciudad de los Reyes, del Quito, y del Cuzco, y de La Plata, haya sendos collegios donde se enseña la lengua general de los indios, y sea obligado el Obispo y Cabildo a pagar a los maestros que la enseñaren, y la mitad de la real Hacienda".

"Ningún clérigo ni fraile puede servir beneficio, ni estar en dotrina de indios si no hobiere estudiado en el tal collegio, y aprendido la lengua general de los indios, y sin ser en ella examinado". (Cap. XXXVI. pág. 64).

(*) — Duplicada.

LXXXII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que no dé órdenes a los mestizos.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia y Arzobispado de la cibdad de los Reyes, de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Nos somos informado que habéis dado ordenes a mestizos y a otras personas que no tienen suficiencia para ello, lo qual como podreis considerar es de gran inconveniente por muchas rrazones, y la prencipal por lo que podría subceder por no ser las personas a quien se han de dar las dichas órdenes recogidas, virtuosas y suficientes, y de las calidades que se rrequieren para el estado de sacerdocio; y pues es cosa que toca tanto al seruicio de Dios nuestro Señor y bien de las almas de esos naturales, os ruego y encargo que miréis mucho en ello y tengáis en el dar las dichas ordenes el cuidado que de vuestro buen celo y xpiandad se confia, dandolas solo a personas en quien concurran las partes y calidades necesarias, y por agora no las daréis a los dichos mestizos de ninguna manera, hasta que habiéndose mirado en ello se os auise de lo que se ha de hacer. Fecha en el Pardo, a dos de Diciembre de mill y quinientos y setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (43).

(43) — Duplicada.

Ya por esta época estaban muy desprestigiados los mestizos, y de su mala fama las gentes se hacían lenguas no menos en las Indias que en España, y con razón; pues, eran ellos los que alborataban y revolvían a los indios, llevándolos y trayéndolos en pleitos y fútiles querellas, entre sí y contra los encomenderos y doctrineros, y aun contra sus caciques y principales. A este propósito despachó Dn. Francisco de Toledo una real Provisión, su fecha en los Reyes a 29 de Mayo de 1577, prohibiendo a los mestizos que ejerciesen los oficios de escribanos y de letrados, vulgo tinterillos, en los pueblos de los indios, por lo mucho que les robaban y los gran-

LXXXIII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, dándole noticia del jubileo plenissimo concedido a la xpianidad por la Santidad de Gregorio XIII, cuyo trasunto le invia, y mandándole que lo haga publicar en el distrito de su Arzobispado.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Sabed que nuestro muy sancto Padre Gregorio Papa XIII, considerando los grandes peligros en que anda la rreligión xpiana y los muchos trabaxos que padecen los nuestros estados de Flandes, por la larga y continua guerra que en ellos se ha tenido y tiene contra los herejes rebeldes,

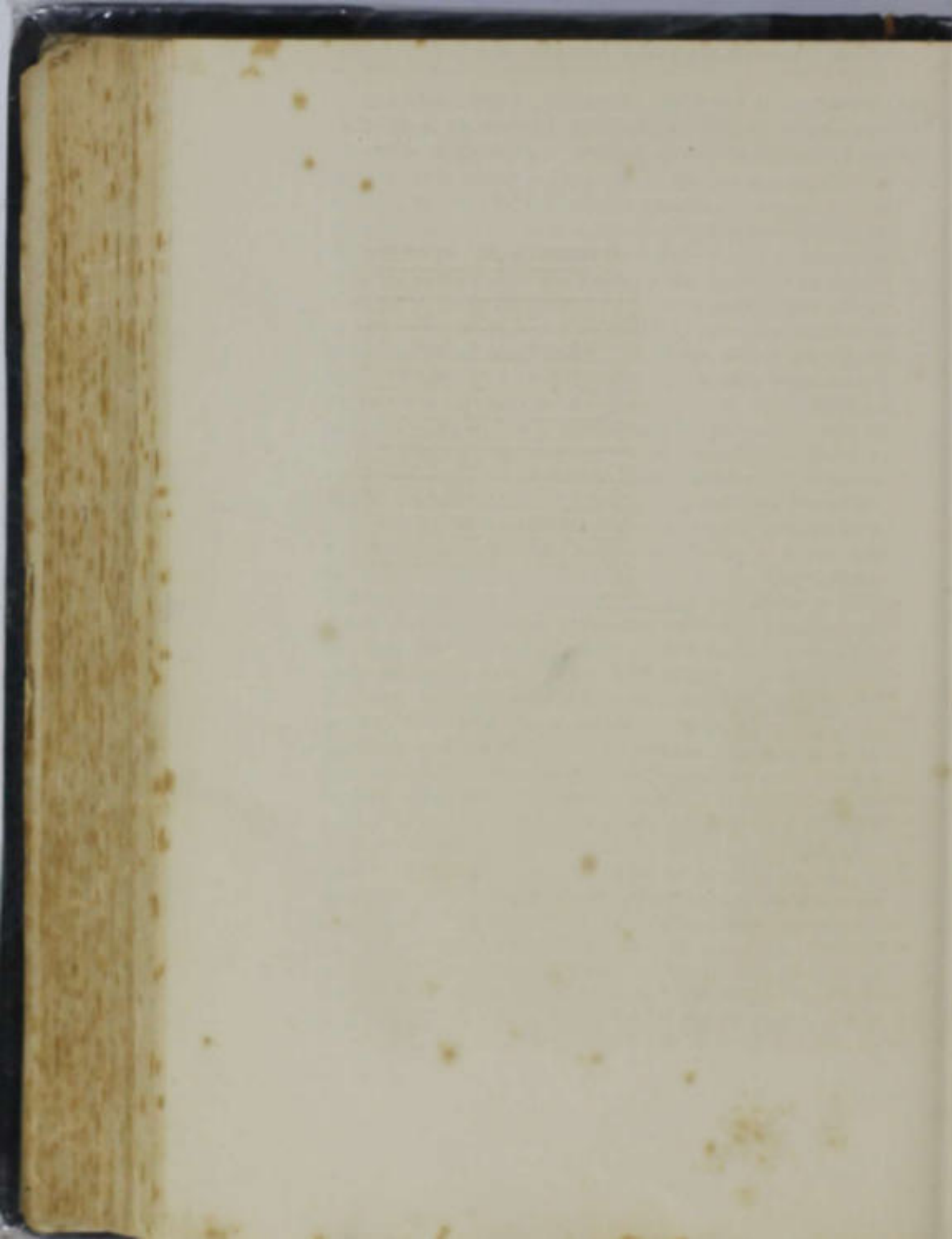
enemigos de nuestra sancta fee catholica, y entendiendo que de estas calamidades es causa nuestros pecados, para que alcancemos perdon de ellos y se desvien los peligros y males que se temen, y principalmente para aplacar la ira de Dios, y suplicalle vuelva sus ojos de misericordia a los trabaxos y affliciones que su Iglesia y pueblo xpiano padecen, ha concedido un jubileo plenissimo a todos los fieles xpianos, eclesiasticos, rreligiosos y seglares que hicieren lo contenido en el breve que sobre ello mandó expedir, cuyo treslado aucténtico con esta se os envia, como más particularmente por ello entenderéis; y porque este bien spiritual se pueda conseguir por todos los naturales y habitantes de essas partes, y aplacar a Dios con ayunos, oraciones y limosnas os ruego y encargo que le hagáis publicar para que conforme a él los fieles xpianos puedan ganar este sancto jubileo, haciendo de vuestra parte lo que para este effecto es necessario, y distribuyendo los trasuntos que así mismo se os invian por todo el distrito de vuestro Arzobispado, y advirtiendo que la publicación de este sancto ju-

des daños que les hacian con su astucia y malas artes, Vide, MONTESINOS: *Anales del Perú*, tomo II, pág. 70.

Ahora, por lo que respecta a la ejecución de esta cédula, consta que euando en 1581 llegó al Perú el Sr. Sto. Toribio, al informarse de las cosas del reino, supo por relación que le hizo el P. Baltazar Pifias, de la Compañía de Jesús, que habiendo comulgado por aquellos días cierto muchacho mestizo, sin que el sacerdote lo advirtiera, se sacó la forma de la boca y hecha una pelotilla la llevó a su madre, diciéndole: "mama, ¿veis aquí el Dios de los christianos?". Horrorizado el santo Arzobispo con tal relato, prometió que jamás ordenaría a ningún mestizo, si no se lo mandase el propio Pontífice.

bileo se haga dos meses antes o después de la predicación de la cruzada, para que no sea ni cause impedimento a la predicación de ella, con la qual ternéis mucha quenta. Fecha en el Pardo a XVIII. de Diciembre de mill y quinientos y setenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso.*

(Continuará).



TRESLADO DE LA VIDA
QUE POR MANDADO DE SVS
PRELADOS SCRUIO EL V.º
PADRE FRANCISCO DEL
CASTILLO, QUES SACADA
DE SU ORIGINAL, HALLAN-
DOSE PRESENTE EL DOC-
TOR DON JOSEPH DE LA-
RA GALAN, PROMOTOR FIS-
CAL GENERAL DE TODO
ESTE ARZOBISPADO, EN LA
CIBDAD DE LOS REYES EN
VEINTE Y SIETE DIAS DEL
MES DE OTUBRE DE MILL
Y SEISCIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE AÑOS.

Prosigue la vida del
Siervo de Dios.

En la ciudad de los Reyes en veintinueve días del mes de octubre de mil seiscientos y setenta y siete años, el Señor Don Agustín Negrón de Luna, Canónigo de esta Santa Yglesia, Juez de esta Causa, mandó se prosiguiese el traslado de la vida del Siervo de Dios, Padre Francisco del Castillo, hallándose presente el Doctor Don Joseph de Lara Galán, Promotor Fiscal General de todo este Arzobispado, y es como se sigue sacada de su original:

(Continuación)

A este ministerio de las morenas esclavas se sigue otro que hay en esta santa capilla, de las morenas horras y pardas horras, de las cuales muchas de la ciudad acuden a esta capilla los jueves por las tardes del año, en donde habiéndose corrido los velos y descubierto el Santissimo Crucifixo de la Agonía,

con el psalmo de *Miserere*, o con alguna devota lamentación que se canta entre tanto en harpa, se les hace después una plática en orden a la enseñanza y reformation que deben tener de costumbres, dándose fin después a la plática con un acto fervoroso de contrición.

Tiene esta devota hermandad por patrón al Patriarca gloriosísimo San Joseph, por ser tan gran valedor con Dios este gloriosísimo santo y esposo purísimo y virginal de la Virgen Santísima Nuestra Señora, y tan poderosa y tan eficaz su santísima intercesión; y ya que se ha ofrecido ocasión de haber tocado este punto, quiero apuntar y escribir aquí para honrra y gloria de Dios, y devoción con este santísimo Padre mío y Señor, y para confusión mayor mía, lo que a 31 de Julio de 1661, me sucedió en el Colegio de San Pablo, en la celda que está sobre la portería, acerca de la importancia grande y necesidad de la cordial devoción que todos debemos tener con nuestro Padre y Señor San Joseph. Había estado yo aquella noche y la tarde antes pensando tener devoción solamente con la Virgen Santísima al pie de la Cruz, y con Christo Señor nuestro Crucificado, y dejar otra devoción que tenía yo con el Patriarca gloriosísimo San Joseph, por ser algo dilatada, que era un rosario de siete décadas ordinarias, a los siete dolores y gozos de este gloriosísimo Santo, porque para rezar con quietud y con devoción esta Corona del Santo, y juntamente ir meditando en los siete dolores y gozos que en su santísima vida hubo, solía tener yo el tiempo muy corto y muy limitado, con las muchas ocupaciones y ministerios; estando yo aquella noche durmiendo, a 31 de Julio de mill seiscientos sesenta y uno, en el Colegio de San Pablo en la celda que tengo dicho, vi en vission imaginaria e intelectual un suntuoso y rico palacio, en que estaba asistiendo el Rey, hallándome en su presencia, y viendo y oyéndome con agrado me remitía a la Reyna por el despacho de mi memorial y propuesta. Vi sentada con gran magestad a la Reyna, y arrojándome con gran reverencia a sus pies, le puse un Santo Christo Crucificado pequeño en las manos, y levantándose entonces con él, la Reyna comenzó con él a llorar, reparé en que se volvía la Reyna a un mancebo que tenía cerca a su lado, como Grande y Señor de su Corte, puesto por el mismo Rey para guarda

fiel de la Reyna y zelador de su honrra; vi entonces y oí que llamádo y diciéndole muchas veces la Reyna, Joseph, confería con él y le daba cuenta de todo lo que yo había pedido con el memorial del Santísimo Crucifixo, no queriendo determinar ni conceder cosa alguna sin que primero mostrase y significase su voluntad y gusto también Joseph, a quien la Reyna decía con grande ternura y amor, ¿que te parece desto Joseph? ¿concederáse aquesta petición y propuesta? ¿dispondráse aqueste negocio, que con este memorial santísimo y poderoso me han suplicado y pedido, de aquesta o de esotra suerte? ¿Que te parece y sientes desto Joseph? Conocía entonces mi alma con gran claridad y certeza, que el conferir y tomar parecer primero la Reyna, y no querer hacer ni determinar cosa alguna sin que interviniese primero también el gusto de aquel gran señor de la corte, Joseph, le hacía sólo la Reyna por dar gusto y contento al Rey, viendo que le agradaba en aquesto, de suerte que mi alma conocía y penetraba muy bien la intención y fin de la Reyna en esto. Diome Dios, y enseñome su Magestad en esta ocasión, la inteligencia y conocimiento de esta visión. Entendí que aquel palacio tan rico y tan suntuoso, era el cielo; el Rey, la Magestad Soberana de Dios que asiste en ese palacio; la Reyna, la sacratísima Virgen María Nuestra Señora; el santo Christo Crucificado, cuya memoria, pasión y muerte enternece y mueve a la Santísima Virgen mucho, y es muy poderosa y muy eficaz para conseguir y alcanzar mercedes, dones y favores grandes de Dios, el memorial; el gran Señor llamado Joseph, nuestro padre San Joseph, muy grande y gran privado, querido y amado de Dios y muy poderoso en el Cielo, guarda y custodio fidelísimo de la Serenísima Reyna del Cielo y zelador celestial de la honrra y gloria de Dios. Entendí entonces que para tener seguro y feliz despacho en el palacio del Cielo, hemos de acudir primero al glorioso San Joseph, como a grande tan querido del Rey y Reyna del Cielo, cuyo gusto e intercessión gusta preceda primero, y que acudamos después a la Reyna que es la Sacratísima Virgen Nuestra Señora, Reyna de cielos y tierra, ofreciendo y dando a su Magestad el memorial para el feliz suceso y despacho de todos nuestros negocios, que es Christo Nuestro Señor Crucificado, y luego acudiendo al rey celestial, que es Dios, por

su bendición y el despacho. Finalmente conocí, entendí y observé que el consultar tantas veces la Virgen Santísima a San Joseph lo hacía por entender que daba muy grande gusto a Dios en aquesto, y esto estaba viendo y conociendo mi alma en la Santísima Virgen nuestra Señora con grande claridad y certeza.

Con que hice concepto entonces, y estoy también entendiendo ahora lo mucho que nuestro gran Dios y Señor se agrada, y su sacratísima Madre gusta, que quando queremos pedir y alcanzar alguna cosa del Cielo, procuremos entonces valernos del patrocinio santísimo y poderoso e intercessión soberana del Patriarca gloriosísimo San Joseph; y así, este santísimo Patriarca no solamente es patrón, abogado e intercesor de las morenas criollas y pardas horras, sino de todas las otras personas también que acuden a los ministerios y ejercicios santos de esta capilla, los quales están debajo su amparo y su protección. La nobleza y personas particulares de la ciudad que acuden a la escuela del Santísimo Crucifixo de la Agonía, todos los viernes por las tardes, del año; las mujeres que acuden todos los sábados a las confesiones y comuniones, y a la misa cantada y plática de la Santísima Virgen nuestra Señora; los niños que acuden también a la escuela de pobres desamparados que está junto a esta Capilla, y tiene a cargo la Compañía. Ejercicios y ministerios de grande servicio y gloria de Dios, como iré apuntando y diciendo ahora.

La Escuela del Santísimo Crucifixo de la Agonía, que es de los ejercicios y ministerios de más servicio y gloria de Dios que hay en aquesta Capilla santa de la Santísima Virgen de los Desamparados, se fundó el año de mil y seiscientos y sesenta; el motivo y ocasión con que se fundó, fué que tres caballeros de los más nobles, virtuosos y exemplares de esta ciudad de Lima; don Francisco Mesía Ramón, don Francisco de Omonte, Caballero del hábito de Santiago, y don Fernando Bravo de Laguna, yendo una mañana a la Compañía santísima de Jesús, a reconciliarse conmigo, como solían y acostumbraban cada ocho días, me propusieron haberseles ofrecido entablar en la Capilla de la Santísima Virgen de los

Desamparados un género de hermandad, o una escuela para que la nobleza de la ciudad en particular tuviese algún ejercicio espiritual y especial, a fin de salvarse cada qual en su estado con perfección, y que los dichos tres caballeros darían principio a esto en nombre de la Santísima Trinidad. Pareciome muy bien la propuesta, como inspirada del Cielo, y habiéndolo encomendado a Dios muy de veras, determinamos ponerlo en ejecución comulgando los dichos tres caballeros en la capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados, el primer viernes que había de darse principio a la Escuela. Este primer viernes acudieron como seis o siete personas, y los demás se iban poco a poco agregando otras; el altar mayor, en que estaba la imagen de nuestra Señora de los Desamparados, que es traída y copiada del original milagroso que está en la ciudad de Valencia, y hoy está en el altar colateral que está a mano derecha en dicha capilla, se adornaba con unas flores y con unos cabitos de velas de cera, que talvez ponía sobre unas cañas porque pareciesen algo mayores; he dicho esta circunstancia para que quien ve la mucha cera con que hoy se adorna el altar, dé muchas gracias a Dios y vea la Providencia tan grande con que su divina Magestad lo dispone y ordena todo, y que de pequeños principios sabe su divina Magestad hacer grandes cosas. Comenzose a aumentar y acreditar esta Escuela no sólo con la experiencia de los bienes y santos efectos della, sino con las nuevas y noticias que vinieron a esta ciudad de la Escuela que había en Madrid, a que acuden muchos señores de título con grande edificación de la Corte; la noticia y Constituciones impresas de dicha Escuela que hay en Madrid, trajo primero y me dió en aquesta ciudad el hermano Pedro de la Concepción, Hermano Mayor de la hermita real de San Antonio de Málaga; y ya que se ha ofrecido la ocasión, quiero hacer en ella memoria y dar alguna noticia de aqueste siervo de Dios, siquiera por haberme escogido por confesor y por su Padre espiritual el tiempo que estuvo en esta ciudad.

Había sido este siervo de Dios mercader primero en el siglo, muy entendido y discreto, llamóle Dios estando en España al retiro y soledad de Sierra Morena, en donde hizo vida heremítica; de allí le llevó Dios luego a la hermita real de San Antonio de Málaga, que es de hermitaños monjes de San

Antonio Abad, en donde fué mucho tiempo Hermano Mayor de los monjes, que es lo mismo que Superior. Hizole Dios especiales favores con visitas y celestiales regalos; diré uno en particular, dejando lo demás por abreviar. Contome como a su confesor y padre espiritual, que vió dos veces ir por el aire de hácia Sierra Morena, hácia Turquía, a la Virgen Purísima de la Concepción con la túnica, manto, rayos y estrellas con que la suelen pintar, y a un ángel que iba delante con una espada desenvainada en la mano; desde entonces, me dijo a questo siervo de Dios, había tomado muy especial devoción con este soberano misterio, llamándose el hermano Pedro de la Concepción; y así cuando estuvo en Roma, en ocasión en que fué a besar el pie y hablar a su Santidad acerca de aquel insigne hospital que fundó después en Argél, mandó pintar una laminita, y en ella esta aparición, la cual traía siempre en el pecho, y yo la vi en aquesta ciudad cuando vino a pedir la limosna a este Reino, para la fábrica y fundación del dicho e insigne hospital que fundó después en Argél, para curar las almas y cuerpos de los cautivos que solían morir sin consuelo en las caballerizas y mazmorras, con un moro o renegado a la cabecera, sin medicamentos ni sacramentos.

Para esta obra de tan gran servicio y gloria de Dios, juntó en menos de un año de limosna en aqueste reino quarenta y tantos mil patacones; yo le comuniqué y traté mucho y le confesé todo el tiempo que estuvo en aquesta ciudad de Lima, y hallé en aqueste siervo de Dios grande espíritu, adornado y enriquecido de heroicas y esclarecidas virtudes y de una grande oración de unión y don de contemplación.

Quiero apuntar aquí lo que me pasó en esta ciudad de Lima después de haber llegado de vuelta a España a questo siervo de Dios. A 21 de Julio de 1662, estando yo durmiendo en la celda que estaba sobre la porteria del Colegio de San Pablo de esta ciudad de Lima, vi en visión imaginaria e intelectual a la media noche a este Siervo de Dios, que por el lado derecho se llegaba a la cama en que yo estaba acostado entonces, y abrazándome con grande ternura y afecto me dijo, que procurase dejar y enmendar una falta de unas impacencias y colerillas en que algunas veces caía entonces, y que no me apurase mucho en algunas cosas, faltas que realmente reconocí

que tenía en mí; sentí entonces grande fragancia con el contacto del hábito de monje de San Antonio con que venía aqueste Siervo de Dios, que infundía gran devoción, y así decía entre mí: aqueste es olor de Santo.

Con ocasión pues de haberme dado aqueste Siervo de Dios impresas las Constituciones y Reglas de la Escuela que hay en Madrid, traté de hacer y de disponer las que hoy se guardan y observan en esta santa y devota Escuela del Santísimo Crucifijo de la Agonía, habiéndolas visto primero y aprobado los superiores; y pues se ha ofrecido ocasión, apuntaré y haré mención por mayor de algunos de los ejercicios más principales que se exercitan en ella, por ser de mucha edificación. Todos los viernes, por la tarde, del año y los jueves, por la tarde, de la cuaresma se congregan en la capilla de nuestra Señora de los Desamparados, en donde está fundada esta Escuela, muchos de los más principales y nobles de la ciudad, así eclesiásticos como seglares, y otros humildes y pobres, porque estos días no se cierra a nadie la puerta, sino es a las mujeres tan solamente, las quales tienen después su día, de que después hablaré. Todos los viernes, por la tarde, del año mientras acaban de acudir a la Capilla los de la Escuela, se lee en un libro primero la lición espiritual, luego se descubre con gran devoción y decencia la devota y hermosa imagen de nuestra Señora de los Desamparados, el santo y devotísimo Crucifijo de la Agonía, y el Santísimo Sacramento; luego hacen todos el examen de la conciencia, proponiendo y apuntando los puntos de dicho examen el Padre espiritual de la Escuela, el cual acabado el examen de la conciencia, y sentados en sus lugares los de la Escuela, propone y pondera el punto de la meditación y oración, la qual se tiene tres cuartos de hora, sin más ruido ni voces que la de un arpa y un órgano.

Acabado el ejercicio de la oración, se vuelve a encerrar otra vez el Santísimo Sacramento, el Santo Cristo de la Agonía y la imagen de nuestra Señora, por manos de sacerdotes, con la mesma devoción y decencia, y saludando en voz alta todos a la Santísima Virgen, diciendo: *Dios te salve hija de Dios Padre* etc., se da fin a este ejercicio.

Todos los años desde catorce de Setiembre, día de la Exaltación de la Santa Cruz, hasta veinte y uno de dicho mes,

se celebran en dicha Escuela los desagravios de Christo nuestro Señor. Estos días, mañana y tarde, está descubierta la devotísima imagen del Santísimo Crucifijo de la Agonía.

Por las mañanas hay muchas confesiones y comuniones y ejercicio de meditación y oración, y por las tardes hay pláticas que hacen los Padres más espirituales y fervorosos de la Compañía Santísima de Jesús.

Acción que quiso también honrar quando estuvo en esta ciudad el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Fray Juan de Almoguera, Obispo que es hoy de Arequipa, platicando el último día; y asistiendo entonces también y honrando con su presencia aquesta santa y devota Capilla y Escuela, el Excelentísimo Señor Conde de Santisteban, Virrey de estos Reynos entonces, y el Excelentísimo Señor Conde de Alva que los acababa de gobernar. También honró su Señoría Ilustrísima aquesta Escuela, dando algunas veces los puntos en ella; y el Excelentísimo Señor Conde de Santisteban, asistiendo no pocas veces, y dando exemplo a todos con su presencia.

También ha honrado y acreditado mucho a esta Escuela del Santísimo Crucifijo de la Agonía, la Santidad de nuestro muy Santo Padre Alejandro Séptimo, con una bula que su Santidad envió concediendo indulgencia plenaria el día que uno fuere admitido y recibido en la dicha Escuela, con otras gracias e indulgencias; y otra indulgencia plenaria, reservada para la muerte. Los tres días, por la tarde, de carnestolendas se celebran los desagravios de Christo Redentor nuestro, también en esta santa Capilla y Escuela, en donde se toca a plegaria a las doce del medio día, avisando y previniendo a los que la oyen, para que a las cuatro de la tarde vayan desde la capilla de nuestra Señora de los Desamparados, acompañando a una santa y devota imágen de Christo Señor nuestro Crucificado, delante de cuyas andas van cantando el psalmo de *Miserere*, recogiendo toda la gente que hay en el barrio y parroquia de San Lázaro, en donde alguno de los Padres más fervorosos, de los que hay en el Colegio de San Pablo de la Compañía santísima de Jesús, hace una plática fervorosa, ponderando lo que se agravia Christo Redentor y Salvador nuestro con los juegos y pecados de aquestos días, y quanto importa desagruar a su Magestad, confesando y comulgando

y ganando el jubileo en la Compañía; acabada con un exemplo la plática, y con un acto fervoroso de contrición, se vuelve a la dicha Capilla y Escuela la procesión, en cuya puerta hacen todos otro acto fervoroso de contrición.

El lunes, por la tarde, va la procesión a nuestra Señora de Copacabana, y el martes a nuestra Señora de la Cabeza, en donde se hace lo mismo que se hizo en Señor San Lázaro.

Este año de 1667 quiso honrar, acreditar y afervorizar esta santa y devota acción el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don Pedro Villagomez, Arzobispo de aquesta ciudad, yendo y volviendo el primer día en la procesión, y asistiendo también los demás, y dando a todos los que acudieron su santa y paternal bendición, con cuarenta días de indulgencias cuando acababan en dicha Capilla de hacer delante del Santo Christo el acto de contrición.

Hame parecido apuntar aquí, por si fuere de alguna edificación, el origen y principio de aquesta acción de los desagravios de Christo nuestro Señor en las tres tardes de carnestolendas. Estando yo una tarde de carnestolendas, que me parece sería del año 1659, después de ordenado de sacerdote, en la Capilla de nuestro Padre San Ignacio, hincado de rodillas en oración delante del Santísimo Sacramento, vi y sentí por algunas veces una voz interior y clara, muy viva y muy imperiosa, muy suave y muy eficaz, que me penetraba el alma y decía: ¿ pues cómo es bien que quando las ovejas andan y peligran entre los lobos, los pastores estén retirados gozando de tanta paz y regalo? Entendí que me quería Dios dar a entender con esto, que no era bien que quando las tardes de carnestolendas andaban tantas almas descarriadas y casi entre las garras y bocas de los demonios, me estuviese yo gozando muy retirado de tanto consuelo y regalo en el retiro de casa. Fué aquesto con tanta fuerza y con gran violencia interior, que no pude tener sosiego hasta alcanzar licencia del Superior para salir dichas tardes de carnestolendas, todos los años, y hacer estas procesiones, que pienso que comenzaron el año 1660.

Todos los años el martes santo se celebra en esta dicha y devota Escuela la memoria de la agonía de Christo Señor nuestro en la Cruz, que es su titular y advocación principal;

hay muchas confesiones y comuniones por la mañana y ejercicio de meditación y oración. A la tarde sale de dicha Capilla y Escuela en una devotísima procesión el Santísimo Crucifijo de la Agonía, en la forma y orden que aquí diré: el martes santo a medio día, en dando las doce se toca plegaria en la Catedral y en otras iglesias de la ciudad, por ser esta procesión a fin del bien de la christianidad y exaltación de la fé católica, y hacerse también en orden al bien común de este Reino, y por la conversión de aquestos pobres indios infieles, y porque también libre Dios a aquesta ciudad de temblores. Por la tarde, a las cuatro y media, comienza la procesión a salir: va un penitente delante tocando triste y roncaamente un clarín, síguese luego la cruz alta de la Cathedral a los dos lados con sus ciriales, a quienes siguen también con sus cruces o disciplinas los penitentes, luego llevan en unas andas la Santa y devota Verónica de la Rosa, propia copia de la que está en Roma en el Vaticano, que es una original de las tres en que Christo nuestro Redentor y Señor dejó estampado su rostro; van adornadas las andas con muchas flores artificiales curiosamente compuestas, llevando un terno delante de música que va cantando el psalmo del *Miserere*; luego le siguen los hombres, la nobleza de la ciudad, y discípulos de la Escuela, llevando en la mano su luz cada uno, todos con gran devoción, con mucha modestia y silencio, sin que se oiga otra cosa más que el psalmo del *Miserere*, que van cantando los de la Capilla de la Cathedral, delante del Santísimo y devotísimo Crucifijo que se sigue de la Agonía, a quien llevan en hombros en unas andas la nobleza y discípulos de su Escuela. Delante del Santo Christo va el preste con capa morada y cruz tapada en las manos, y con diácono y subdiácono a los dos lados, con dalmáticas de morado. Luego ha ido el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Doctor don Pedro de Villagómez, Arzobispo de esta ciudad, quando la salud le ha dado lugar de honrar, acreditar y fervorizar con su presencia esta acción de tanta gloria de Dios y edificación, acompañado y asistido del Superior y de algunos Padres de los más graves de la Compañía santísima de Jesús; luego inmediatamente se sigue el ilustre y noble Cabildo, y algunos de los señores de la Real Audiencia

de esta ciudad. En el tercer tercio de la procesión, que se sigue, van las mujeres alumbrando también, las que pueden, a la devotísima imagen de la Santísima Virgen y del Sagrado y amado discípulo, delante de cuyas andas va también un terno de música cantando el psalmo de *Miserere*. Va siempre esta procesión a la Santa Iglesia Cathedral solamente, en donde están tocando a plegaria desde que sale y vuelve a su Capilla la procesión, en medio de cuya plazuela se pone el Santo Christo y detiene a la vuelta, y todos hincados de rodillas, mientras el *Tibi soli peccavi*, se canta, hacen un acto fervoroso de contrición, y luego el Señor Arzobispo da a todos los que han acompañado la procesión su santa y paternal bendición, con indulgencia plenaria, quando le ha venido de Roma el poderla dar, o cuarenta días de indulgencia por la facultad ordinaria que su Señoría Ylustrísima tiene para ello. Luego entran el Santo Christo en su Capilla y Escuela, que está curiosamente adornada, en que se acaba esta procesión, de tan grande servicio y gloria de Dios, y edificación como he dicho.

Con ocasión de esta procesión quiero hacer mención y apuntar aquí otra dos o tres procesiones de grande edificación que han salido de la Capilla de nuestra Señora de los Desamparados y de la santa y devota Escuela del Santísimo Crucifijo de la Agonía; de las cuales es la primera la que se hizo con ocasión del gran terremoto que hubo en aquesta ciudad de Lima, el año de 1655, a 13 de noviembre, sábado, a las dos y media de la tarde. A esta hora hubo un gran temblor en esta ciudad, el qual dicen que vino de hacia el Callao, en donde derribó lo más de la hermosa iglesia de cal y canto que había acabado en aquel puerto la Compañía, y también en esta ciudad de Lima maltrató algunos edificios en el breve espacio de tiempo que el terremoto duró. Luego que hubo cesado el temblor salí del Colegio de San Pablo con mi compañero, a ver si había sucedido alguna desgracia, y al pasar por la Cathedral me comenzó a seguir mucha gente, juzgando iba yo a platicar, con que entonces me vi obligado a hacer poner una mesa en la plaza arrimada a uno de los pilares del Portal de los Escribanos, en donde comencé a platicar a gran multitud de gente que concurrió en breve tiempo, diciendo: Cómo aquel

temblor había sido como mensajero cierto y aviso de la misericordia divina, para que se apartasen y enmendasen de los pecados y dejasen las ocasiones, y que si no se enmendaban y las dejaban, ni querían darse por entendidos, temiesen y hubiesen por entendido que quando menos pensasen y estuviesen más descuydados y dormidos, había de herir derepente sobre ellos un grave y riguroso castigo de la divina Justicia, con otro temblor mayor. Esto ponderé de manera con las palabras y las razones que derepente me dió allí Dios, que en contrándome un hombre después en la calle, me dijo, que diese muchas gracias a Dios, porque con aquella plática que me oyó se movió a dejar la ocasión que muchos años había tenido con una mujer en Lima, y que luego procuró casarse con ella y ponerse en gracia de Dios. Luego en acabando la plática, con un acto fervoroso que hice de contrición con un Santo Christo Crucificado en la mano, bajé de la mesa en que platicaba y con el Santo Christo en las manos fuí con toda la gente del auditorio, y con la que en las calles se iba agregando, al Colegio de San Pablo, haciendo en cada esquina una posa o alto con un acto de contrición en voz alta, hasta entrar en la iglesia de dicho Colegio todos, en donde hicieron a gritos otro acto fervoroso de contrición, exhortando a la gente tratase luego de confesarse y ponerse en gracia de Dios. Esto fué de muy grande gloria y servicio suyo, porque se apartaron muchos de la ocasión y otros tomaron estado; y otros que estaban mal confesados reiteraron las confesiones, y no pocos hicieron muy cuantiosas restituciones, también diciendo que más querían restituir que irse con plata y hacienda ajena al infierno. Hiciéronse finalmente otras muchísimas obras de gran servicio y gloria de Dios. Luego el día siguiente, domingo en la tarde, 14 del dicho mes de noviembre, se llevó desde la Capilla de nuestra Señora de los Desamparados la imagen del Santo Christo crucificado con una procesión solemníssima a la santa Iglesia Cathedral, en donde estuvo por ocho días; este dicho domingo en la tarde, luego que entró el Santo Christo en la Cathedral subí al púlpito a platicar a uno de los mayores concursos de gente que ha habido en la dicha iglesia; procuré exhortar a todos a penitencia, y a que en aquella ocasión se valiesen del pa-

trocinio santísimo e intercesión soberana de la Santísima Virgen nuestra Señora, si querían asegurar y conseguir y alcanzar la misericordia y perdón de Dios. Acabé la dicha tarde la plática con un acto fervoroso de contrición.

El día siguiente por la mañana, me envió el Señor Arzobispo a mandar que predicase en la plaza el miércoles por la mañana, 17 del dicho mes, en donde debajo de un grande toldo que armaron junto a la iglesia, estaba la devota imagen del Santo Christo que había llevado en procesión el domingo, y delante del Santo Christo estaba un altar en donde cantó este día una misa de rogativa el Señor Dean de la Cathedral y Comissario de la Cruzada, el doctor don Juan de Cabrera, asistiendo el Señor Arzobispo con todo su ilustre Cabildo y el Señor Virrey Conde de Alba, con toda la Real Audiencia y Cabildo de esta ciudad, y de ella muy gran concurso. Fundé el sermón este día, en la profecía del Santo Jonás Profeta, reduciéndolo sólo a tres puntos: el primero, que todos los castigos y trabajos eran efectos de los graves pecados y culpas etc.; el segundo, que se procurase quitar la causa y cesaría luego el efecto, que se quitasen y remediasen los muchos pecados y vicios que había en esta ciudad de Lima, y cesaría luego el efecto del castigo y temblores que amenazaban y repetían aquellos días; lo tercero, que nos valiésemos para esto de la devoción cordial y del patrocinio Santísimo e intercesión soberana de la Santísima Virgen María nuestra Señora, a quien habíamos de procurar obligar haciendo una oferta, y era que el sábado 20 del dicho mes de noviembre procurasen ayunar todos en la ciudad; lo segundo que el día siguiente, domingo por la mañana, a 21, hubiese en la Cathedral una comunión general, y por la tarde una procesión devota de penitencia; lo tercero, que las rogativas y las plegarias se continuasen e hiciesen por nueve días.

Con esto acabé el sermón haciendo un acto fervoroso de contrición, con un Santo Christo Crucificado en las manos, siguiéndome y acompañándome el auditorio con demostraciones y acciones de compunción y dolor, y propósitos de la enmienda; todas las tres cosas mandó el Señor Arzobispo poner en ejecución, mandando que para el sábado dicho se publica-

se en la ciudad el ayuno, y para el dicho domingo por la mañana, la comunión general en la Cathedral, en donde comulgaron aquel día, según la cuenta que se hizo, diez mil y tantas personas, fuera de otras muchas que comulgaron también este día en otras iglesias de la ciudad; este dicho día fueron a ayudar a confesar en la Cathedral, a petición de sus curas y del Señor Arzobispo de esta ciudad, algunos veinte confesores de la Compañía, en el altar que estaba debajo del toldo de la plaza, en donde estaba la imagen del Santo Christo, y en donde los divinos oficios se celebraban; comulgó en la misa mayor que el dicho domingo se dijo cantada, el Excelentísimo Conde de Alba, con la Real Audiencia y el Regimiento; y en el altar de la Virgen Santísima de la Antigua comulgó lo restante de la ciudad.

El dicho domingo por la tarde, a las cuatro, se hizo una procesión devotísima al rededor de la plaza con varios géneros e invenciones y maneras de penitencias que parecía una Nínive, acompañando a la imagen del Santísimo Crucifijo; el último día del novenario, después de la Ave María, volvieron el Santo Christo a la Capilla de nuestra Señora de los Desamparados, con grande solemnidad y acompañamiento, con que se acabó aquesta acción de tanta edificación, servicio y gloria de Dios.

Ya que he hecho mención de esta procesión y octavario o novenario que se hizo en esta ocasión, quiero hacer aquí también relación de otra procesión y otro novenario que en la Capilla de nuestra Señora de los Desamparados y Escuela del Santísimo Crucifijo de la Agonía, se hizo después de haber llegado a esta ciudad de Lima la nueva espantosa y triste del espantoso temblor y desolación de la ciudad de San Jerónimo de Ica, en donde el año 1664, a 12 del mes de mayo, a las cuatro de la mañana, hubo tan repentino y espantoso temblor de tierra que en menos de medio cuarto de hora no quedó edificio ninguno en pie, quedando muchísimos sepultados debajo de sus ruinas. Pasó el temblor y azote de Dios a Pisco, haciendo también mucho daño, de donde pasó y llegó luego a Lima, a las cuatro y cuarto de la mañana, dando el estallido y sonando el azote para despertar y espantar, y para prevenir y

avisar solamente; siendo así que en pasando de aquesta ciudad de Lima adelante, hizo grandísimo estrago. En reconocimiento y memoria, pues, de tan singular misericordia y merced de Dios, como a esta ciudad de Lima hizo entonces su Magestad, para fervorizar y alentar los ánimos algo tibios y desmayados al debido agradecimiento y satisfacción, y finalmente para aplacar el justo enojo de Dios, me pareció sería bien que saliese entonces en procesión la devota, milagrosa y hermosa imagen de nuestra Señora de los Desamparados, la cual no había bajado nunca del hermoso y artificioso trono en que está, ni salido de su Capilla desde el día en que fué colocada en ella, con una solemnísima procesión, de que haré relación después. Luego que se imprimieron y se fijaron en las puertas de las iglesias las cédulas y comenzó la voz a correr, de que la Santísima Virgen de los Desamparados salía en procesión desde su Capilla, se comenzaron los ánimos a alentar y fervorizar para ir acompañando a su Reina y amparo de esta ciudad. Sábado a 31 de Mayo del dicho año de 1664, víspera de Pascua de Espíritu Santo, se comenzó un novenario en la Capilla de nuestra Señora de los Desamparados, que estaba muy bien adornada y aderezada, en donde todos los ocho días por las mañanas hubo muchísimas confesiones y comuniones, y fervorosas pláticas por las tardes, que hicieron los Padres del Colegio de San Pablo más fervorosos, estando mañana y tarde patente a todos los fieles la hermosísima imagen de nuestra Señora de los Desamparados y el Santísimo Crucifijo de la Agonía, y descubierto el Santísimo Sacramento, para que dió el Señor Arzobispo licencia, a petición del Señor Virrey, el Excelentísimo Conde de Santisteban, que asistió en dicha Capilla todos los días del octavario con la señora Virreina, la Excelentísima doña Ana de Silva Manrique, Condesa de Santisteban.

El sábado siguiente 7 de Junio, víspera de la Santísima Trinidad, se dió fin al octavario por la mañana con una comunión general, que hubo en la dicha capilla, y por la tarde con una procesión, muy devota de penitencia, que salió de ella por el orden que aquí se sigue.

A las cuatro y media de la tarde comenzó a salir de la Capilla la procesión para la Iglesia Mayor, en donde con la campana grande comenzaron a tocar a plegaria, siguiéndole también las campanas de todas las otras iglesias, como hicieron a medio día, luego que dieron las doce: iba delante en primer lugar, guiando la procesión, la cruz alta de la Cathedral, a los lados con sus ciriales, siguieronla luego los niños de las escuelas con gran devoción y silencio, asistidos de sus maestros, levantando de quando en quando a una todas las voces y diciendo con gran ternura, las rodillas puestas en tierra, y con repetidos golpes de pecho, "¡¡Pequé, Misericordia Señor!!". Luego les seguían los que iban de penitencia, que fueron muchos, unos llevando en los hombros cruz; otros azotándose en las espaldas; otros arrastrando cadenas; otros coronados de espinas y otros espadas y en cruz. Seguíanse luego, alumbrando con cirios, los hombres y los discípulos de la Escuela, al Santísimo y devotísimo Crucifijo de la Agonía, cuyas andas llevaban en hombros los caballeros y los más nobles discípulos de su Escuela; iba delante del Santo Christo un terno de música cantando tierna y devotamente el psalmo de *Miserere mei*; luego se siguieron los caballeros y toda la nobleza de la ciudad, con su cirio cada uno en la mano, alumbrando a la Santísima Virgen, a quien en unas ricas y curiosas andas de plata sacaron en hombros de su Capilla el Excelentísimo Señor Conde de Santisteban y los señores Oidores de esta Real Audiencia de Lima, a quienes después sucedieron hasta el fin de la procesión los Alcaldes y Regidores del Ilustre Cabildo de esta ciudad. Iba riquísimamente vestida la Santa imagen con un manto rico de tela azul y con una rica y curiosa corona imperial que una devota le dió, y con muy preciosas y ricas joyas que otras personas le han dado, y con dos de grande valor y estima, que en esta ocasión le dieron dos piadosas y nobles señoras de esta ciudad: la una es un ramo todo de oro, que al pie de la azucena de plata que tiene en la mano, llevaba, con flores esmaltadas de porcelana y con esmeraldas, el tronco y ramas muy matizadas y hermoceadas, y con preciosos y ricos diamantes en medio de cada flor por cogollo, joya que aprecian algunos en más de quinientos pesos; la otra joya es

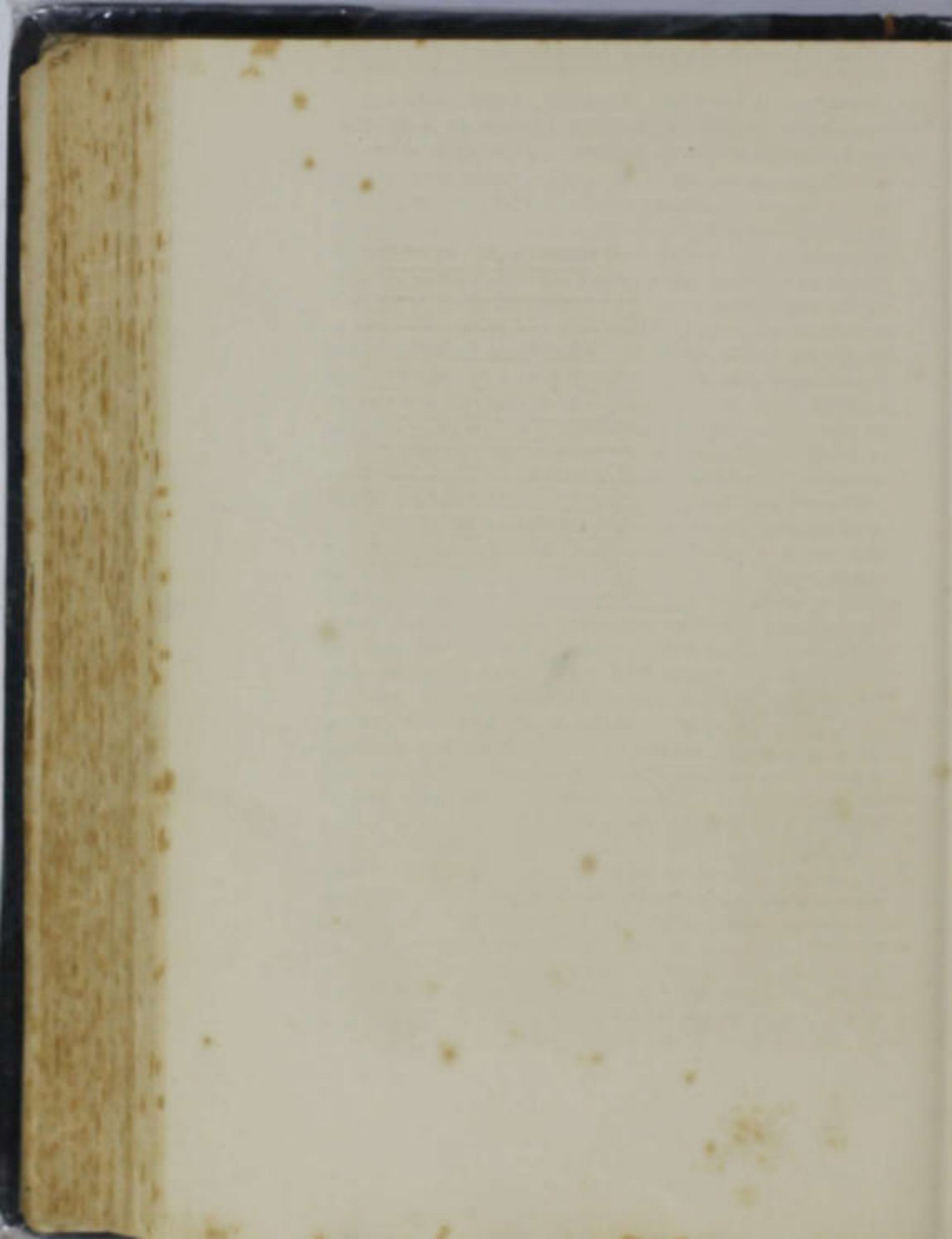
un Espíritu Santo labrado todo de oro, y por plumas todo cuajado y hermoñado de diamantes, muy ricos y muy brillantes, con una grande perla pendiente, vale trescientos pesos aquesta joya, la qual llevaba la Virgen Santísima nuestra Señora puesta en la frente. Delante de las andas de la Santísima Virgen iban doce caballeros en cuerpo, en dos alas, alumbrando a nuestra Señora, que la señora Virreina mandó salir en su nombre; en medio iba también la capilla y música de la Cathedral cantando las letanías de la Santísima Virgen; detrás de sus andas iba el Señor Arzobispo y el preste, y luego el Señor Virrey con la Real Audiencia y Cabildo de esta ciudad, a quienes seguían después las mujeres, y muchas también con sus luces alumbrando a nuestra Señora.

Después de haber salido la procesión de la Cathedral, desde donde también la fué acompañando hasta el fin su ilustre y noble Cabildo, fué a la Compañía santísima de Jesús, y de allí fué al monasterio de la Inmaculada y Purísima Concepción, de donde pasó a San Francisco, y luego de allí a su Capilla, en cuya puerta puse una mesa, y con licencia que obtuve primero del Superior, antes de entrar en la dicha Capilla la santa imagen de la Santísima Virgen nuestra Señora, hice al pueblo, habiendo subido sobre la mesa, un breve razonamiento exhortando a todos a penitencia y al debido agradecimiento por el beneficio tan especial, como había hecho Dios a esta ciudad, preservándola del castigo, quando lo tenían tan merecido con tantos pecados y vicios; acabé pidiendo y rogando al Señor Arzobispo y Virrey, que hasta allí acompañaron la procesión con la Real Audiencia de esta ciudad y sus dos ilustres Cabildos, que no permitiesen que aquellos días se hiciesen entretenimientos, regocijos ni comedias en la ciudad, ocasionando nuevos pecados a vista de los castigos y los trabajos y asolación lastimosa de Ica, porque así lo pedía la compasión, la caridad y el amor del prójimo, el amor y agradecimiento, el temor y respeto a Dios; y acabando con un fervoroso acto de contrición mi propuesta y razonamiento, se acabó también esta acción, pero no la memoria del singular beneficio y merced que Dios hizo a esta ciudad, librándola del temblor que asoló a la ciudad de Ica, porque en esta santa Capi-

lla de nuestra Señora de los Desamparados, se renueva y celebra todos los años a doce de Mayo, cuando hace años, con mucha fiesta y solemnidad, con una comunión general, con una misa cantada y plática.

Y llegando aquí, el dicho Señor Juez don Agustín Negrón de Luna, mandó que por ser ya muy tarde cesase, para proseguirla el viernes cinco de Noviembre de este presente año, y lo firmó el dicho Señor Juez DON AGUSTÍN NEGRÓN. — JACINTO GARABITO DE LEÓN. — Ante mí FRAY ANTONIO JOSEPH DE PASTRANA, Notario Público Apostólico.

(Continuará).



INDICE

Sección: Instrumentos de dominio. — Propiedad
rústica y urbana.

LEGAJO XX. — CONTIENE TREINTA Y SEIS CUADERNOS NUME-
RADOS DEL 528 - 560

Cuaderno N.º 528. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de la escritura de compra-venta de un solar
eriazó en la ciudad de Huamanga, en el barrio de Sidro-cucho,
que Dn. Pedro Hurtado de Mendoza, otorgó a favor de Dña.
María de Avellaneda y Vargas, ambos vecinos de aquella ciu-
dad. Se otorgó este instrumento en 25 de Abril de 1713, por ante
Andrés López de Rivera, escribano real.

Cuaderno N.º 529. — Año 1715. — N.º de hojas útiles, 51.

Títulos de las tierras denominadas SAN JOSÉ en el valle de
Polán o Polanco, jurisdicción de la ciudad de Ica; y son las mis-
mas que en 1712 compuso con la Real Hacienda Dña. Jacinta
Martínez Ronceros, viuda de Antonio Rejano, siendo Visitador
de tierras y Juez de composiciones el Licenciado Dn. Gonzalo
Remírez de Baquedano, quién le despachó el respectivo título
de composición. — Dña. María Rejano, hija y heredera de la re-
ferida Dña. Jacinta Martínez Ronceros, vendió después sus
derechos a estas tierras al Colegio de la Compañía de Jesús
de la villa de Pisco, cuyo Rector las agregó a la hacienda de
CAUCATO, propia de aquel Colegio.

Hay una provisión original del Ilmo. Dn. Diego Ladrón de Gue-
vara, Obispo de Quito y Virrey del Perú.

Cuaderno N.º 530. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 19.

Testimonio de la venta en remate de las tierras denominadas PARCANAZO, en las lomas de Atiquipa, jurisdicción de la villa de Camaná, otorgada a favor de Dn. José Gabriel de Rojas, en 30 de Octubre de 1723, por Dn. Juan José Fausto Gallegos, Juez subdelegado para la visita y composición de tierras en los valles de Camaná y Siguas, por comisión del Sr. Conde de las Torres, Juez privativo de dicha visita, y todo ello consta del acta que corre inserta en este testimonio.

Cuaderno N.º 531. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 5.

Visita, composición y posesión de las tierras denominadas SUSO Y SANTA INÉS, en términos del pueblo de Quinua, corregimiento de Huanta, obispado de Huamanga, que pertenecieron a Dn. Pedro López Jerí y a Dña. Constanza Palomino, y cuyos hijos y herederos se compusieron con la Real Hacienda en 1723, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en los términos de aquel partido el General Dn. Manuel de Rivera y Mendoza.

Cuaderno N.º 532. — Año 1731. — N.º de hojas útiles, 12.

Títulos de SUCO Y TARIURA. — Autos que siguieron Dn. Juan de Miranda y sus demás hermanos, como hijos y herederos de Dn. Juan de Miranda Dávila y de Dña. Isabel Ramírez de Sarauz, su tía, sobre la propiedad y posesión de la hacienda denominada Suso y de las tierras de TARIURA, en términos de la doctrina de Quinua, obispado de Huamanga.

Cuaderno N.º 533. — Año 1730. — N.º de hojas útiles, 47.

Deslinde de la estancia denominada JESÚS DE PAURANGA, y de los sitios de CEUTAY, CHILCA, PUQUIO, LA QUINGA, MAYOPAMPA, ALGUAISOCOS y otros, en la provincia de Castrovirreina, en cuya posesión fué amparado el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes, por auto de Dn. Jerónimo Trillo y de Dn. Juan Francisco Paniagua, Jueces creados *ad hoc* por el Sr. Marqués de Castelfuerte; y el dicho auto de amparo se despachó en 14 de Septiembre de 1729.

Hay una provisión original de Dn. Melchor de Liñán y Cisneros, Arzobispo de Lima y Virrey del Perú.

Cuaderno N.º 534. — Año 1736. — N.º de hojas útiles, 7.

Títulos de la estancia de PAURANGA. — Dictámenes jurídicos que sobre la propiedad de las tierras denominadas CORUSA y COCHAMARCA, correspondientes a la estancia de Jesús de PAURANGA, en la provincia de Castrovirreina, emitió Dn. José de Llano y Valdez, Abogado de la Real Audiencia de esta ciudad de los Reyes. — Se emitieron estos dictámenes en 8 y 11 de Septiembre de 1736.

Véase el Legajo XIX, Nos. 526-527.

Cuaderno N.º 535. — Año 1730. — N.º de hojas útiles, 6.

Mensura y tasación en las tierras y viñas que poseía el Maestro de Campo Dn. Juan de Loyola en el pago de la Chirana, jurisdicción de la ciudad de Ica; de la estancia de ganados que tenía en el sitio denominado Coros y de las tierras de pan-sembrar que, así mismo, poseía en el valle del Río Grande. — Hicieron estas mensuras y tasaciones Dn. Diego Mejía de Cabrera y Dn. Nicolás Pereira.

Cuaderno N.º 536. — Año 1731. — N.º de hojas útiles, 26.

Testimonio de la escritura de compra-venta de la hacienda denominada SAN FRANCISCO SOLANO DE PALTO, sita en el valle de Córdor, jurisdicción de la villa de Pisco, que el Licenciado Dn. Ignacio Pérez de Vergara, presbitero, otorgó a favor de Gaspar de Rivera, vecino de la referida villa de Pisco, bajo los términos y linderos que aquí se expresan. Se otorgó este instrumento en 21 de Noviembre de 1659, por ante Juan Bautista Tellez, escribano público. Se expidió este testimonio en 10 de Noviembre de 1731, de órden del Maestro de Campo Dn. Francisco de Agüero y de los Santos, Alcalde ordinario de esta ciudad de los Reyes, y a solicitud del P. Baltasar de Moncada, Procurador General de la Compañía de Jesús en este reino del Perú.

Cuaderno N.º 537. — Año 1732. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la escritura de compra-venta de las tierras denominadas CACHIGUAYCO, en la provincia de Abancay, que José Alvarez, como albacea y tenedor de bienes de Lucas del Castillo y de Valeriana Arias Sotelo, y como curador de sus menores hijos, otorgó a favor del P. Francisco Fernández, de la Compañía de Jesús, administrador de la hacienda e ingenio de Pachachaca, que era propia del Colegio de la Transfiguración del Cuzco. Se otorgó este instrumento en 23 de Diciembre de 1732, por ante Pedro González de Peñaloza, escribano real.

Cuaderno N.º 538. — Año 1733. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de la escritura de donación que Jacinto de Pedrajas, vecino del pueblo de Huanta, y como albacea testamentario de su difunta mujer Dña. Luisa Llasac, otorgó a

favor de la Congregación del Santo Cristo de la Agonía fundada en el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga. Se otorgó este instrumento en 14 de Octubre de 1733, por ante Rodrigo de Zayas, escribano público; y de ella consta que los inmuebles donados eran los siguientes: una casa en la plaza del pueblo de Huanta, un solar en Chigua con su huerta, la hacienda de GUARANCAYOC, otra huerta en Pampachacra, los andes de Quintabamba, los andes de Tunquipata etc. etc.

Cuaderno N.º 539. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 52.

Títulos de la viñuela denominada CAVELLA, en el valle de la Nazca, corregimiento de Ica, que perteneció a Dn. Tomás de los Reyes, indio principal del dicho valle de la Nazca, quien la vendió al P. Juan Francisco de Irarguy, de la Compañía de Jesús, administrador de la hacienda de San Javier, que era propia del Colegio de San Pablo de la ciudad de los Reyes; hizose esta venta bajo los linderos que se expresan en la escritura que se otorgó en 2 de Julio de 1658, por ante Juan de Illescas y Torres, escribano público y de Cabildo.

Cuaderno N.º 540. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una casita y solar en la ciudad de Ica, "en la calle que viene de la Pescadería a la plaza pública", que Dña. Isabel Santiago por sí y en nombre de sus hermanos, otorgó a favor de Dña. María del Carmen Estacio, vecina de aquella ciudad. — Se otorgó este instrumento en 12 de Septiembre de 1735, por ante Salvador de Aymar, escribano público.

Cuaderno N.º 541. — Año 1738. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de las diligencias actuadas en el remate de unas tierras y otros bienes en el pago de Garganto, jurisdicción de la ciudad de Ica, que quedaron por fin y muerte de Dña. Mariana Mora. — Se verificó la subasta en 2 de Junio de 1738, y llevó en ella la buena pró el Maestre de Campo Dn. Manuel Alvarez y de la Calzada, Alcalde Ordinario de la referida ciudad de Ica.

Cuaderno N.º 542. — Año 1738. — N.º de hojas útiles, 8.

Almoneda de las tierras denominadas CHONTABAMBA, en términos del pueblo de Santiago de Acro, doctrina de Llamellín y provincia de Conchucos, que en la visita y composición de tierras que actuó en las provincias de Conchucos y Huaylas Dn. Felipe González Cossío en 1738, se remataron en Dn. Francisco de Selaya, quien tomó posesión de ellas en 5 de Marzo del referido año de 1738.

Cuaderno N.º 543. — Año 1740. — N.º de hojas útiles, 4.

Visita y composición de las tierras y majadas denominadas MUICHUPAÑANGA, QUINLLACOCHA, GUARAUYA y otras, en la estancia de San Juan de Chalúa, de la doctrina de Chacas, provincia de Huaylas, que Dña. Gertrudis de Lequerica, vecina de dicho pueblo de Chacas, compuso con Dn. Felipe González Cossío, Juez de composiciones y visitador de tierras en la referida provincia de Huaylas. Se despachó el auto de composición en 3 de Diciembre de 1740.

Documento incompleto.

Cuaderno N.º 544. — Año 1741. — N.º de hojas útiles, 25.

Títulos de PECOY y EPISCARA. — Testimonio de los autos de remate de la hacienda denominada PECOY y de las tierras anexas de EPISCARA, en términos del pueblo de San Nicolás de Zurite, en la provincia de Abancay, que se subastaron en 14 de Marzo de 1741, a mérito de la ejecución que interpuso Dn. Juan de Toledo y Mendoza, Tesorero de la Santa Cruzada, contra Dn. Nicolás de Escobar; en el remate hubo la buena pró el General Dn. Gaspar de Cedillo, Alguacil mayor de la ciudad del Cuzco.

Cuaderno N.º 545. — Año 1705-1752. — N.º de hojas útiles, 169.

Títulos de la hacienda denominada QUECRA, de las tierras de PACORARA, ORCO, SOTOCUAYLLO y de los hatos de PALCA, NOVIMPUQUIO E YLLAURA, en términos del pueblo de Quinua corregimiento de Huanta, obispado de Huamanga, que originariamente pertenecieron a Juan López Jerí y a María Enriquez, su mujer, cuyos herederos acabaron por ceder sus derechos a la Congregación del Santo Cristo de la Agonía que se veneraba en el Colegio de la Compañía de la ciudad de Huamanga, según consta de diversos instrumentos que corren entre estos títulos.

Constan de 14 cuadernos.

Cuaderno N.º 546. — Año 1743. — N.º de hojas útiles, 36.

Títulos de QUECRA. — Real Ejecutoria original despachada por la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, mediante la cual manda amparar al Licenciado Dn. Francisco López Jerí, presbítero, en la propiedad y posesión de las tierras denominadas PAMPARACAY, NAVIMPUQUIO, SOTOCUAYLLA y otras, en términos del pueblo de Quinua, corregimiento de Huanta, obispado de

Huamanga, contra los indios del común del dicho pueblo de Quinua, que alegaban derechos a la propiedad de dichas tierras. — Se despachó esta Real Ejecutoria en 24 de Enero de 1743.

Cuaderno N.º 547. — Año 1750. — N.º de hojas útiles, 7.

Titulos de la hacienda de QUECRA. — Transacción que sobre el dominio de las tierras de SUSO, TARIURA, PIAPAMPA y otras, que formaban parte de la hacienda de QUECRA, otorgaron Dn. Juan de Dios, Dn. Juan y Dña. Antonia Miranda, como hijos y herederos de Dn. Juan Miranda y de Dña. Isabel Ramírez de Sarauz, a favor de la Congregación del Sto. Cristo de la Agonía que se veneraba en la iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga. — Se otorgó esta escritura en 27 de Septiembre de 1750, por ante Juan de Medina Urquizu, escribano real.

Cuaderno N.º 548. — Año 1743. — N.º de hojas útiles, 8.

Testimonio de la escritura de compra-venta de las tierras denominadas QUEQUES y TUTUPAYO, en términos del pueblo de Chumbes, provincia de Vilcashuamán, partido de Huamanga, que Dn. Juan José Palomino Baltodano otorgó a favor del Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes por la cantidad de 4,000 pesos, como consta de la escritura que se otorgó en 21 de Abril de 1743, por ante Luis López de Rivera, escribano real; y sigue la posesión que en 25 de Junio del referido año tomó de las dichas tierras el P. Francisco Javier de la Plaza, de la Compañía de Jesús y administrador del obraje de Cacamarca.

Cuaderno N.º 549. — Año 1745. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la escritura y donación *inter vivos* de las tierras denominadas HUAMANÍ, en el valle de Ica, términos y jurisdicción de la dicha ciudad, que Fernando Cordero de Herrera otorgó a favor del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, sin gravamen ni obligación alguna, y para que las anexase a la hacienda de BELÉN, que era propiedad de aquel Colegio. Se otorgó este instrumento en 27 de Julio de 1745, por ante Andrés López de Rivera, escribano real.

Cuaderno N.º 550. — Año 1746. — N.º de hojas útiles, 54.

Títulos de la hacienda LA MACACONA en el valle y corregimiento de Ica, que el Regidor Dn. Francisco de Bernaola compró a Su Magestad por la suma de 6,000 pesos de a ocho; en cuya compra se comprendieron también las tierras de LLANQUISA y HATO VIEJO, bajo los linderos que se expresan en la respectiva escritura de compra-venta, y de todo ello tomó posesión en 5 de Febrero de 1725, siendo amparado en ella por real provisión del Conde de Superunda en 17 de Febrero de 1746, documento que corre original en estos títulos.

Véase el Legajo XIX, N.º 520.

Cuaderno N.º 551. — Año 1749. — N.º de hojas útiles 16.

Títulos de unas tierras en el pago denominado LA MACACONA, en términos y jurisdicción de la ciudad de Ica, que el Regidor Dn. Francisco de Bernaola vendió a censo perpetuo a José Grimaldo, vecino de la dicha ciudad de Ica, bajo los linderos que se expresan en la escritura que al efecto se otorgó en 19 de Diciembre de 1749, por ante Jerónimo Nestares, escribano público y de Cabildo.

Véase el Legajo XIX, N.º 520.

Cuaderno N.º 552. — Año 1750. — N.º de hojas útiles, 4.

Títulos de LA MACACONA. — Testimonio de la escritura de compra-venta de unas fanegadas de tierra en el pago de LA MACACONA, jurisdicción de la ciudad de Ica, que Dn. Francisco de Bernaola, Regidor perpetuo de aquella ciudad, otorgó a favor de su hijo, Dn. Bernardino de Bernaola, en 14 de Junio de 1750, por ante Jerónimo Nestares, escribano público y de Cabildo.

Véase el Legajo XIX, N.º 520.

Cuaderno N.º 553. — Año 1750. — N.º de hojas útiles, 4.

Títulos de LA MACACONA. — Testimonio de la escritura de venta a censo perpetuo de una viña con treinta fanegadas de tierra, en el pago denominado LA MACACONA, en términos y jurisdicción de la ciudad de Ica, que Dn. Francisco de Bernaola, Regidor de aquella ciudad, otorgó a favor de Dn. Manuel de Castañeda, en 26 de Febrero de 1750, por ante Jerónimo Nestares, escribano público y de Cabildo.

Véase el Legajo XIX, N.º 520.

Cuaderno N.º 554. — Año 1750. — N.º de hojas útiles, 7.

Títulos de LA MACACONA. — Testimonio de la escritura de venta a censo de unas fanegadas de tierra pertenecientes a la hacienda denominada LA MACACONA, que Dn. Francisco de Bernaola, Regidor perpetuo de la ciudad de Ica, otorgó a favor de Dn. Enrique de Castañeda, vecino de aquella ciudad, por la suma de 1,500 pesos, que quedaron impuestos sobre las dichas tierras. Se otorgó esta escritura en 27 de Abril de 1750, por ante Jerónimo Nestares, escribano público y de Cabildo.

Véase el Legajo XIX, N.º 520.

Cuaderno N.º 555. — Año 1747. — N.º de hojas útiles, 97.

Títulos de la hacienda denominada CHUPES, en la provincia de Huanta, obispado de Huamanga; en cuya propiedad y posesión fué amparado el convento y hospital de San Juan de Dios de la dicha ciudad de Huamanga, por provisión del Exmo. Sr. Conde de Superunda, Dn. José Manso de Velasco, en 23 de Enero de 1748, documento que corre original en estos títulos.

Cuaderno N.º 556. — Año 1748. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de la escritura de compra-venta de un solar en esta ciudad de los Reyes, en la calle de Nuestra Señora de los Desamparados, "a la puerta falsa del Real Palacio", que Dña. María Manuela de Harduy, mujer de Dn. Felipe de Altoaguirre, otorgó a favor de la casa profesa de Nuestra Señora de los Desamparados, y en su nombre al P. Diego de Riofrío, Prépósito de la dicha Casa, por la suma de 2,718 pesos de a ocho que se pagaron de contado. Se otorgó este instrumento en 5 de Julio de 1748, por ante Francisco Estacio Meléndez, escribano público.

Duplicado.

Cuaderno N.º 557. — Año 1749. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de la escritura de compra-venta de un sitio con 420 varas planas de superficie, sito en la ciudad del Cuzco, en la calle del Guatanay y colindante con el Noviciado de la Compañía de Jesús de aquella ciudad, que Dn. Agustín Velarde y Dña. Manuela Bravo de Paredes, por sí y en nombre de sus hermanos, otorgaron a favor del referido Noviciado de la Compañía de Jesús, bajo los linderos que se expresan en esta

escritura, que se otorgó en 15 de Enero de 1749, por ante Pedro José Gamarra, escribano público.

Cuaderno N.º 558. — Año 1749. — N.º de hojas útiles, 111.

Títulos de PICHUICHURO. — Testimonio de la redención y cancelación de los gravámenes que pesaban sobre la hacienda denominada Pichuichuro, en términos del pueblo de Zurite, provincia de Abancay, obispado del Cuzco, que otorgó Dña. Juana de Oquendo y Henríquez, vda. del General Dn. Gaspar de Cedillo, Alguacil mayor que fué de la Real Caja del Cuzco.

Cuaderno N.º 559. — Año 1750. — N.º de hojas útiles, 213.

Títulos de una casa en la ciudad de Ica, junto al Colegio de la Compañía de Jesús, que quedó por fin y muerte de Dn. José Francisco de Torquemada y de Dña. Leonor de Pilares, su mujer, la cual se remató en 25 de Agosto de 1750, en el Tribunal del Santo Oficio, por la cantidad de 3,785 pesos 6 reales, habiendo llevado la buena pró en la referida subasta el Colegio de la Compañía de Jesús de aquella ciudad, cuyo Rector tomó posesión de ella en 10 de Noviembre de 1750, y luego la incorporó al area del Colegio.

Cuaderno N.º 560. — Año 1751. — N.º de hojas útiles, 43.

Testimonio de la escritura de compra-venta de unas tierras de sembradura en el pago de San Martín, jurisdicción de la ciudad de Ica, que otorgó Dn. Alonso Gonzales del Valle, en nombre de Dn. Juan Gómez Pedrero, a favor del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, y en su nombre al P. Francisco de Estrada, en 1,600 pesos, libres de censo, y bajo los linderos que se expresan en este instru-

mento, que se otorgó en 28 de Mayo de 1751, por ante Diego Matías de la Hermoza y Valenzuela, escribano público.

LEGAJO XXI. — CONTIENE VEINTE Y OCHO CUADERNOS NUMERADOS DEL 561 - 588

Cuaderno N.º 561. — Año 1746. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de permuta de unas casas en la villa de Moquegua, que el P. Pedro de la Daga, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de aquella villa, otorgó a favor de Dn. Juan Francisco de Quintanilla, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, el cual se otorgó en 9 de Agosto de 1746, por ante Justo Pastor de Peñaloza, escribano público.

Cuaderno N.º 562. — Año 1746. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta de unas tierras en el valle de Chanchajaya, jurisdicción de la ciudad de Castrovirreyna, que Pablo García, indio natural de la parcialidad de San Juan de Ica, otorgó a favor de Ambrosio de Ampuero y Astucuri, indio originario de Castrovirreyna y vecino del valle de Ica, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, que se otorgó en 19 de Septiembre de 1746, por ante Jerónimo Nestares, escribano público y de Cabildo.

Cuaderno N.º 563. — Año 1751. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de la escritura de compra-venta de la viña y tierras denominadas EL OLIVO, en el pago de la Chirana, ju-

jurisdicción de la ciudad de Ica, que el Colegio de la Compañía de Jesús de aquella ciudad otorgó a favor de Dn. Juan José Jirau y de Dña. Norberta de Bernaola, su legítima mujer, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, el cual se otorgó en 18 de Enero de 1751, por ante Diego Matías Hermoza y Valenzuela, escribano público. — Estas tierras pertenecieron al Maestro de Campo Dn. Juan de Loyola, cuyo albacea y heredero fué el referido Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Ica.

Cuaderno N.º 564. — Año 1751. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la escritura de compra-venta de unas fanegadas de tierra en el pago de LA MACACONA, jurisdicción de la ciudad de Ica, que el Regidor Dn. Francisco de Bernaola otorgó a favor de Alejandro León Collazos, vecino de la dicha ciudad de Ica. Se otorgó este instrumento en 5 de Febrero de 1751, por ante Jerónimo Nestares, escribano de Cabildo.

Véase el Legajo XX. Nos. 550 - 554.

Cuaderno N.º 565. — Año 1752. — N.º de hojas útiles, 13.

Testimonio de la escritura de venta a censo perpetuo o reservativo de las tierras denominadas PACCHAPOSSOCO y UCHUPATTA, en términos del pueblo de Curahuasi, provincia de Abancay, que el convento de Nuestra Señora de las Mercedes de la ciudad del Cuzco otorgó a favor del Colegio de San Francisco de Borja de aquella ciudad, y en su nombre al P. Félix de Silva, Rector del referido Colegio. Se otorgó este instrumento en 16 de Marzo de 1752, por ante Pedro José Gamarra, escribano público.

Cuaderno N.º 566. — Año 1753. — N.º de hojas útiles, 14.

Testimonio de la escritura de compra-venta de la hacienda denominada SANTO TOMÁS DE LA PAMPA, en el valle de Huambacho, jurisdicción de la villa de Santa, que Dn. Juan Prieto de Abreu, Regidor perpetuo de la ciudad de los Reyes, por sí y en nombre de sus hermanos, otorgó a favor de Dn. Fernando Mateos de Anaya, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, que se otorgó en 1753, por ante José Zavala de la Cerda, escribano público de la ciudad de Lima.

Testimonio incompleto.

Cuaderno N.º 567. — Año 1753. — N.º de hojas útiles, 191.

Títulos de la chacara denominada SANTA ROSA, en el valle de Bocanegra, y en términos del puerto del Callao, jurisdicción de la ciudad de los Reyes, que Dn. Agustín Dávila Pizarro vendió al Colegio de la Compañía de Jesús del referido puerto del Callao, y en su nombre al P. Juan de Cantoral, a la sazón Rector de aquel Colegio; cuya escritura de compra-venta se otorgó en 14 de Diciembre de 1676, por ante Juan de Miranda escribano real y de provincia. — Se organizó este cuaderno de testimonios el año de 1753, cuando la referida chacara estaba ya anexada a la hacienda Bocanegra, propiedad de aquel Colegio.

Cuaderno N.º 568. — Año 1754. — N.º de hojas útiles, 15.

Testimonio de la escritura de compra-venta de la estancia denominada MARCANCHUCCHO en términos del pueblo de Huancaayo, provincia de Jauja, que el P. Juan José de Erazo de la Compañía de Jesús, como tutor y curador de la persona y bienes del Her. Pascual de Lima, religioso de la misma Compañía, otorgó a favor de Dn. Gaspar de Santa María, vecino

de dicho pueblo de Huancayo, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, el cual se otorgó en 22 de Agosto de 1754, por ante Juan de Mesa Valera, escribano público de la provincia de Jauja.

Cuaderno N.º 569. — Año 1754. — N.º de hojas útiles, 32.

Testimonio de los autos de deslinde y amojonamiento del obraje, estancia y tierras denominadas SAN ANTONIO DE URCON, en la provincia de Conchucos, en cuya posesión fueron amparados los herederos del Capitán Dn. Bartolomé de Azaña, Caballero del hábito de Santiago y Alcalde provincial que fué de la Santa Hermandad de esta ciudad de los Reyes, contra el común de indios del pueblo de Corongo, que se había apoderado violentamente de algunas majadas y ocasionaba no pocos daños a las tierras de Urcón.

Cuaderno N.º 570. — Año 1755. — N.º de hojas útiles, 35.

Títulos de una casa y solar en la ciudad de Arequipa, frente a la puerta falsa del Colegio de la Compañía de Jesús de aquella ciudad, que Dña. Basilia y Dña. Manuela de Sepúlveda vendieron al referido Colegio de la Compañía de Jesús, y en su nombre al P. Bernardo Piñeyro, por la suma de 3,340 pesos, en que fué tasado su sitio y fábrica, y bajo los linderos que se expresan en la escritura de compra-venta, que se otorgó en 4 de Marzo de 1755, por ante Bernardo de Tapia, escribano público.

Cuaderno N.º 571. — Año 1755. — N.º de hojas útiles, 63.

Autos que sobre el remate y venta de la chacara denominada LA FORTALEZA en el valle de Pativilca, jurisdicción de la

villa de Santa, promovió el Juzgado y Caja General de Censos contra los herederos de Dn. José Caballero, dueño que fué del referido fundo, por el principal y corridos de una imposición que su causante tenía reconocido a favor de dicha Caja.

Cuaderno N.º 572. — Año 1756. — N.º de hojas útiles, 14.

Testimonio de los títulos de la estancia denominada LOCCHAS, en términos del pueblo de Laramati o Laramate, provincia de Lucanas, obispado de Huamanga, que perteneció originalmente a Dn. Sancho de Córdoba y Guzmán y a su mujer Dña. Teresa de Santillán, a cuya solicitud se levantó una información en 1625, por ante Dn. Bernardino de Prado y Guevara, Alcalde Ordinario de la ciudad de Huamanga, en la que se hizo constar ser ella la legítima poseedora de aquellas tierras, contra lo que pretendían los Caciques del pueblo de Laramati. — Se protocolizaron estos títulos en 1756, a solicitud del P. Manuel Foronda, de la Compañía de Jesús, y en los Registros de Francisco Estacio Meléndez, escribano real.

Cuaderno N.º 573. — Año 1758. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que sobre el deslinde de las tierras que el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa poseía en el pago de Tacar, valle de Vitor, jurisdicción de la dicha ciudad de Arequipa, siguió el P. Bernardo Piñeyro de la referida Compañía de Jesús, contra los colindantes y en especial contra Dña. Jordana y Dña. Ursula de Queipo.

Cuaderno N.º 574. — Año 1758. — N.º de hojas útiles, 24.

Títulos de unas tierras en el pago de San Martín, jurisdicción de la ciudad de Ica, que pertenecieron a Dn. Antonio

de Alarcón Manrique y cuyos herederos, Dña. María Alarcón Manrique y el menor Dn. José Alarcón Cordero, mediante su tutora Dña. María Inés Cordero, vendieron al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, bajo los linderos que se expresan en las escrituras que se otorgaron en 27 de Mayo y en 12 de Junio de 1758, por ante Dn. José de Goicochea y Rentería, Teniente de Corregidor y Justicia Mayor en la ciudad de Ica.

Cuaderno N.º 575. — Año 1759. — N.º de hojas útiles, 17.

Testimonio de la escritura de compra-venta de unas tierras en el valle de la Nazca, partido de Ica, que Dña. Inés de Santillana, mujer de Dn. Jerónimo de Pacheco y Quiñones, y en virtud de su poder, otorgó a favor de Dña. Mariana de Pastрана, viuda de Dn. Andrés de Almoguera; cuyo instrumento corre inserto en los autos de deslinde que promovió el P. Mtro. Fr. Diego de Mendoza, de la Orden de Santo Domingo, y en su nombre Ignacio Camargo, contra las haciendas de Dn. Francisco de Izaguirre.

Cuaderno N.º 576. — Año 1760. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una casa en la ciudad de Ica, en la calle que va de la plaza mayor a la puerta falsa del convento de San Francisco, que el Maestre de Campo Dn. Ignacio de Loyola y su mujer Dña. Francisca García de Lobera y Salcedo, otorgaron a favor del Colegio de la Compañía de Jesús de la referida ciudad de Ica, la que luego se incorporó al área del dicho Colegio. — Se otorgó este instrumento en 25 de Noviembre de 1760, por ante José Casimiro Cabezudo, escribano público.

Cuaderno N.º 577. — Año 1760. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta de un solar en la ciudad de Arequipa, en la calle que se decía de San Bernardo, tres cuadras abajo de la plaza mayor, saliendo por el lado de la iglesia de la Compañía de Jesús, que Dña. María Ignacia de Luque, mujer del Maestro de Campo Dn. Juan de la Concha, otorgó a favor de Dn. Pedro José de Salazar, y bajo los linderos que se expresan en este instrumento, que se otorgó en 18 de Diciembre de 1760, por ante Bernardo Gutiérrez, escribano público.

Cuaderno N.º 578. — Año 1760. — N.º de hojas útiles, 20.

Títulos de una casa alta y baja sita en esta ciudad de los Reyes, en la calle que va de la cerca del convento grande de Santo Domingo a la pileta de San Agustín, en la primera cuadra sobre mano izquierda, que perteneció a Dña. Catalina Durán y Argüelles, a quien heredó Dn. Miguel de Rotalde, y que en el juicio de división y partición que a su fallecimiento promovieron sus herederos, se sacó a remate, en el cual llevó la buena pró el Licenciado Dn. Miguel Rotalde, por la suma de 20,100 pesos de contado, con descuento de censos, habiéndose verificado dicho remate el 24 de Enero de 1760.

Cuaderno N.º 579. — Año 1761. — N.º de hojas útiles, 10.

Cartas, apuntes y otros documentos correspondientes al molino denominado SAN JUAN DE LA PAMPA, en términos de esta ciudad de los Reyes, que el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús vendió al alférez Juan Gutiérrez de la Sal, en 1703; y que a su fallecimiento, su viuda, Dña. Blasa Camacho, lo volvió a vender a Cristóbal García de Paredes, y éste a Dn. Pedro Bohórques, como consta de la escritura de compra-

venta que se otorgó en 18 de Agosto de 1721, por ante Marcos de Uceda.

Véase el Legajo XV, N.º 403.

Cuaderno N.º 580. — Año 1763. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de la escritura de venta a censo, al quitar y redimir, de unas tierras en el pago denominado Cerro Prieto, jurisdicción de la ciudad de Ica, que Francisco de Soto, hacendado de aquel valle, otorgó a favor de Antonio Palomino, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, que se otorgó en 31 de Enero de 1763, por ante José Casimiro Cabezudo, escribano público.

Cuaderno N.º 581. — Año 1764. — N.º de hojas útiles, 257.

Títulos de unas casas y solares en la ciudad de Arequipa, en la calle de Alpacoto, que quedaron por fin y muerte de Dn. José de Pitay y de Dña. María Loayza, y habiéndose sacado a remate vinieron a recaer en el Colegio de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad de Arequipa, como consta del auto proveído en 18 de Abril de 1764, por ante Juan José del Rivero, escribano real y de guerra.

Cuaderno N.º 582. — Año 1765. — N.º de hojas útiles, 2.

Testimonio de la escritura de compra-venta de dos fanegadas de tierra en el valle de Polán, jurisdicción de la ciudad de Ica, que Miguel Presa, vecino de la villa de Pisco, otorgó a favor del Colegio de la Compañía de Jesús de aquella villa, y en su nombre al P. Francisco Marín Solís, Rector del dicho Colegio, bajo los linderos que se expresan en este instru-

mento, que se otorgó en 29 de Noviembre de 1765, por ante cuatro testigos, a falta de escribano.

Cuaderno N.º 583. — Año 1767. — N.º de hojas útiles, 56.

Títulos de las tierras denominadas SAN JUAN DE TUMÁN, PACAYAL GRANDE Y PACAYAL CHICO, en la quebrada de Julquillas, valle de Guata, términos del pueblo de Pativilca, jurisdicción de la provincia de Cajatambo, en cuya posesión fueron amparados José y Tomás Gamarra, vecinos del pueblo de San Francisco de Chiquián, en la referida provincia de Cajatambo.

Hay una provisión original del Conde de Superunda y otra del Marqués de Castellfuerte.

Cuaderno N.º 584. — Año. 1772. — N.º de hojas útiles, 22.

Mensura y tasación de unas tierras anexas a la hacienda de San Jerónimo, en el pago de la Tinguíña, jurisdicción de la ciudad de Ica, que hicieron por encargo de la Junta Municipal de Temporalidades, Dn. Diego Mejía de Cabrera y Dn. José del Risco, vecinos de la referida ciudad de Ica.

Cuaderno N.º 585. — Año 1775. — N.º de hojas útiles, 22.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una casa y cochera en esta ciudad de los Reyes, en la calle que baja de la plazuela de Sta. Catalina para Sta. Teresa, hácia la mitad de la cuadra, a mano derecha, que la Madre Dña. María de Santa Gertrudis Pérez, religiosa de velo negro en el monasterio de Sta. Catalina de esta dicha ciudad, otorgó a favor de Dña. María Encarnación Reyes, bajo la tasación y lin-

deros que se expresan en este instrumento, que se otorgó en 7 de Diciembre de 1775, por ante Leonardo Muñoz Calero, escribano público.

Cuaderno N.º 586. — Año 1776. — N.º de hojas útiles, 25.

Títulos de una viña y tierras en el pago de la Chirana, jurisdicción de la ciudad de Ica, que se remataron por bienes de Diego Ramírez de Andraca en Juan Farfán de los Godos, y habiéndolo sido éste ejecutado por sus acreedores en 1776, se volvieron a subastar las dichas tierras y viña en Dn. Antonio de la Mata y Toledo y en Dña. Eugenia de Uribe, su mujer, a cuya solicitud se actuaron estas diligencias

Cuaderno N.º 587. — Año 1777. — N.º de hojas útiles, 261.

Autos de deslinde que promovió Dn. Alfonso de Santa y Ortega, dueño de la chacara denominada BECERRA, contra los poseedores de la denominada SAN JOSÉ o CORONEL, ambas en el valle que se decía Puente Palo, términos y jurisdicción de esta ciudad de los Reyes. — Corren insertos en estos autos algunos testimonios, alegatos, informes periciales, etc., que complementan la titulación de dichos fundos y establecen sus legítimos linderos.

Cuaderno N.º 588. — Año 1778. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta que Dn. Máximo Girau otorgó a favor de Dn. Antonio Loyola, vecino de la ciudad de Ica, mediante la cual le cede y traspasa ciertas fanegadas de tierra blanca de sembradura, con un parral, que tenía en el pago de la Chirana, corregimiento de Ica. Así consta en este instrumento, que se otorgó en 2 de Mayo de 1778, por ante José Casimiro Cebezudo, escribano real.

LEGAJO XXII. — CONTIENE ONCE CUADERNOS NUMERADOS DEL
589 - 599

Cuaderno N.º 589. — Año 1701. — N.º de hojas útiles, 473.

Títulos de la hacienda denominada BUENAVISTA en el valle de Chancay, jurisdicción de la villa de Arnedo, que perteneció a Dn. Sebastián Gallegos de Lora, a cuyo fallecimiento se sacó a remate, siendo Corregidor de aquel partido Dn. Gaspar José Yáñez de Barnuevo, y le fué adjudicada, con acuerdo de los herederos, al Licenciado Dn. Sebastián Gallegos de Lora, presbítero, a quien le dió la posesión el Maestro de Campo Dn. José de Aparicio y Velasco, en 1701.

Cuaderno N.º 590. — Año 1799. — N.º de hojas útiles, 14.

Títulos de BUENAVISTA. — Mandamiento despachado por la Real Audiencia de Lima en 1799, ordenando al Subdelegado de Chancay que meta en posesión de la hacienda de BUENAVISTA a Dn. Tomás Muñoz Lobatón.

Véase el N.º anterior.

Cuaderno N.º 591. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 162.

Títulos de la hacienda denominada SAN REGIS, en el valle de Chíncha, jurisdicción de la villa de Cañete, que perteneció al Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, el que la comenzó a formar el año de 1692, a base de unas tierras que compró a Dña. Magdalena de Urrutia, las mismas que fué acrecentando posteriormente con nuevas adquisiciones, por compra o donación, según consta de los diversos instrumentos que corren en estos títulos.

Cuaderno N.º 592. — Año 1775. — N.º de hojas útiles, 24.

Testimonio de los títulos de la hacienda denominada TIMBE, en el asiento de Suti, y en términos del pueblo de Moro, que el convento de Santo Domingo de Lima compró en remate a su Magestad, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en los corregimientos de Santa, Trujillo, Zaña, etc. Dn. Pedro de Meneses, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima. Consta que se remataron estas tierras en Alonso Ramos de la Serna, quien declaró que las había adquirido para el convento de Santo Domingo de Lima, y éste a su vez las adjudicó con todos sus aperos y ganados al Colegio de Santo Tomás, como dotación y cóngrua de sus colegiales. — Se despachó este testimonio el año 1775, a solicitud de Fr. Agustín de la Cuba, Procurador General.

Cuaderno N.º 593. — Año 1780. — N.º de hojas útiles, 26.

Mensura y tasación de unas tierras en el pago de Chanchajaya, jurisdicción de la ciudad de Ica, que pertenecieron a Dn. José de Vargas Dávila, Alguacil Mayor del Santo Oficio, y a su mujer Dña. Paula Palazuelos, las que fueron tasadas oficialmente por Dn. José Angulo y Dn. Eusebio de Uribe, vecinos de la referida ciudad de Ica y hacendados en su valle.

Cuaderno N.º 594. — Año 1783. — N.º de hojas útiles, 65.

Autos que siguió Dn. Antonio Albizuri, vecino de la ciudad de Arequipa, contra Dn. Tomás Feijóo, sobre denuncia de las tierras denominadas el MONTE GRANDE, en el valle de Tambo, y bajo los linderos que en la referida denuncia se expresan. — Parece que esta denuncia quedó sin efecto, pues Feijóo logró acreditar que poseía aquellas tierras a título de composición desde 1693, y que aunque no había obtenido confirmación, siempre se le había reconocido la posesión, por lo cual

el Visitador General Escobedo lo mandó amparar en ella, en 11 de Noviembre de 1783.

Cuaderno N.º 595. — Año 1784. — N.º de hojas útiles, 141.

Títulos de los pastos y estancias denominados HUANCA, HUANCAPAMPA, IGUSARAN, GUSAN, CAUYAMARCA y otros, en la quebrada de Lipaguari, términos del pueblo de Santa Cruz de Laeramarca, jurisdicción de la villa de Santa, que el Capitán Juan de Valderrama compuso con la Real Hacienda en 1712, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones el General Dn. José Espinoza, Corregidor y Justicia Mayor de la provincia de Santa.

Cuaderno N.º 596. — Año 1789. — N.º de hojas útiles, 32.

Autos seguidos por Dña. Melchora Vergara, mujer que fué de Dn. Juan José Chuquibala Carguarayco, Gobernador y Cacique principal de las siete guarangas de la provincia de Cajamarca, sobre la remensura y composición de las tierras denominadas OTUZCO y TAYA, en términos y jurisdicción de la villa de Cajamarca, las que fueron medidas y deslindadas por Dn. Francisco de Paula Amat en 1792, encontrándose en ellas siete fanegadas de demasía.

Cuaderno N.º 597. — Año 1791. — N.º de hojas útiles, 176.

Títulos de una casa sita en la plazuela de Santo Tomás de esta ciudad de los Reyes, que se remató en 27 de Junio de 1791, por ante el Juzgado de provincia de Dn. Juan del Pino Manrique, en la ejecución que el Procurador del convento de Santo Domingo de esta ciudad promovió contra el Licenciado Dn. Domingo de Urtazu, por los cánones que le adeudaba

como a señor directo de la referida finca; se subastó en Dn. Manuel Gallo, quien declaró que la había adquirido para su hermano Dn. Gabriel Gallo, a la sazón ausente en los Reinos de España.

Esta finca se corto para abrir la nueva calle que va al Estado Mayor o Colegio Real.

Cuaderno N.º 598. — Año 1793. — N.º de hojas útiles, 32.

Autos que sobre la composición de las tierras denominadas TOTORAYOC y MALLCO, en términos del pueblo de Acari, provincia de Camaná, siguió por ante el Superior Gobierno Dn. Martín Osambela, a nombre de Dn. Juan Guillén, arrendatario de las referidas tierras, en quien se remataron con fecha 10 de Febrero de 1795, por ante el Capitán Dn. José Agustín Ruiz de Arbulú.

Cuaderno N.º 599. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 48.

Testimonio de los autos que sobre la propiedad de las tierras denominadas SAN VICENTE, en el valle de Nepeña, jurisdicción del partido de Santa, siguió en 1793, el Bachiller Manuel de Cáceres, contra el Cura del pueblo de Nepeña, Dn. Manuel Calderón, quien alegaba mejor derecho a ellas, en nombre de la Cofradía de Nuestra Señora de Guadalupe, a la que pertenecían las tierras colindantes.

LEGAJO XIXIII. — CONTIENE VEINTE Y SIETE CUADERNOS NUMERADOS DEL 600 - 626

Cuaderno N.º 600. — Año 1705. — N.º de hojas útiles, 20.

Cartas, informes, apuntes y otros documentos correspondientes a la chacara denominada LA VENTILLA, en el valle del

Ingenio de la Nazca, corregimiento de Ica, que perteneció al Capitán Hernando de Alarcón, a quien ejecutaron sus acreedores, y habiéndose puesto en subasta la referida chacara, la hubo el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, en 10 de Noviembre de 1705, como consta de la escritura de adjudicación que se otorgó por ante Gabriel de Mena, escribano de Cámara de la Real Audiencia.

Cuaderno N.º 601. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 7.

Remensura y deslinde de la hacienda TORRE-BLANCA, en el valle de Chancay, jurisdicción de la villa de Arnedo, operación que mandó practicar el año de 1711 el Capitán Juan Antonio de Urrea, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, por comisión del Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Oidor de la Real Audiencia de Lima y Juez privativo de dicha visita en los términos de su distrito. — Se hizo este deslinde siendo administrador de la hacienda TORRE-BLANCA el Capitán Francisco Real.

Cuaderno N.º 602. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 34.

Visita y composición de las tierras denominadas AYAYPAMPA, CHALAYACO, IURACYACO, HUAÑUSCO y otras, en el distrito de Cochangará, doctrina de Pariahuanca, provincia de Jauja, que originariamente pertenecieron a Dn. Carlos Apoalayco, quien las vendió a Francisco Núñez Vela. Hizo la composición de estas tierras Francisco Iparraguirre, podatario de Dña. Luisa de Iparraguirre, el año 1712, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones el Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Oidor de la Real Audiencia de Lima y Juez privativo de composiciones en todo el distrito de ella.

Cuaderno N. 603. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 318.

Autos originales que sobre la propiedad de los pastos de GUACAS, en términos de las provincias de Cajatambo y Chancay, siguieron el común de indios del pueblo de la Asunción de Ambar, el Colegio de Santiago del Cercado, de la Compañía de Jesús, y el P. Alonso Zambrano, religioso hospitalario de San Juan de Dios. — Estos pastos fueron rematados en 26 de Octubre de 1712, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras, el General Dn. Andrés Zamudio de las Infantas, y Visitador General el Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Oidor de la Audiencia de los Reyes.

Cuaderno N.º 604. — Año 1732. — N.º de hojas útiles, 12.

TÍTULOS DE LA MACACONA. — Testimonio de la venta y composición de las tierras denominadas de LA MACACONA, en términos y jurisdicción de la ciudad de Ica, que Dn. Francisco de Bernaola, Regidor perpetuo de la referida ciudad, compuso con la Real Hacienda, siendo Visitador General de tierras y Juez de composiciones el Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, y Subdelegado para llevar a cabo la dicha visita el General Dn. Tomás de Irribarren, quien ajustó esta composición el año 1714, y se mandó registrar un trasunto de ella en los libros del Cabildo de Ica, el año de 1732, a solicitud del dicho Dn. Francisco de Bernaola.

Véanse los Legajos XX, Nos. 500 - 554, y el XXI, N.º 564.

Cuaderno N.º 605. — Año 1738. — N.º de hojas útiles, 10.

Visita y composición de la hacienda denominada CHAMBARA y de las tierras de PUCACUCHA, en términos de la doctrina de Santiago de Acro, provincia de Conchucos, cuyos poseedores se compusieron con la Real Hacienda, siendo Visitador

de tierras y Juez de composiciones en los partidos de Conchucos y Huamálies el General Dn. Pablo de Segura y Zárate, y Subdelegado Miguel González de Asiego.

Cuaderno N.º 606. — Año 1738. — N.º de hojas útiles, 11.

Visita y composición de las tierras denominadas URPAY-GUACUN, en términos del pueblo de San Andrés de Llamellín, provincia de Conchucos, que Félix Asencio y Brígida Espinoza compusieron con Su Magestad, siendo Visitador de tierras y Juez subdelegado de composiciones en los partidos de Conchucos y Huaylas Dn. Felipe Gonzalez de Cossío, por comisión del General Dn. Pablo de Segura y Zárate, Juez privativo de la dicha visita.

Cuaderno N.º 607. — Año 1738. — N.º de hojas útiles, 16.

Visita y composición de las tierras y majadas denominadas CONÍN, en la provincia de Conchucos, que Juan José Romero, vecino del pueblo de Llata en los Huamálies, en nombre de Dn. Francisco Izquierdo compuso con Su Magestad en 1738, siendo Visitador General de tierras y Juez subdelegado de composiciones en la referida provincia de Conchucos Dn. Felipe Gonzalez de Cossío, por comisión del General Dn. Pablo Segura y Zárate, Juez privativo de la dicha visita.

Cuaderno N.º 608. — Año 1739. — N.º de hojas útiles, 3.

Visita y composición de las tierras que Feliciano de León poseía en los parajes de YARGÚN, QUILLÁN y LA YERBABUENA, en términos del pueblo de Santo Domingo de Huari, provincia de Conchucos, las mismas que compuso con Su Magestad, siendo Juez subdelegado para la visita y composición de tie-

rras de las provincias de Huaylas y Conchucos Dn. Felipe González de Cossío, por comisión de Dn. Lorenzo de la Puente y Larrea, Visitador General de tierras.

Cuaderno N.º 609. — Año 1744. — N.º de hojas útiles, 13.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una hacienda de viña en el pago de San Martín, jurisdicción de la ciudad de Ica, que Dn. Gabriel de Chávez y Dn. Fernando de la Sota, canónigos de la santa Iglesia Catedral de Lima, otorgaron en nombre de ésta a favor del Licenciado Dn. Damián de Mata y Haro, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, que se otorgó en 30 de Enero de 1744, por ante Francisco Estacio Meléndez, escribano público. Esta hacienda quedó por bienes del Conde de Villaseñor, y habiendo sido ejecutada por los corridos de un censo que reconocía a favor de la iglesia Catedral de Lima, la Real Audiencia se la mandó adjudicar en pago preferencial, contra otra ejecución puesta por el convento de San Agustín de Ica.

Cuaderno N.º 610. — Año 1754. — N.º de hojas útiles, 34.

Documentos correspondientes a la hacienda denominada PACHACHACA, en la provincia de Abancay, que perteneció a Dña. Leonor Costilla Gallinato, y a cuyo fallecimiento pasó al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco. Corren estos documentos en copia simple, y fueron recopilados de orden del P. Pcial. Beltran Herbert en 1754.

Cuaderno N.º 611. — Año 1783. — N.º de hojas útiles, 56.

Testimonio de la visita y remensura de la hacienda denominada SANTA INÉS DE CALUPE, en el valle de Zaña, jurisdicción de aquella villa, que remidió y deslindó en 1782 Dn. Juan

Muñoz de Villegas, de órden de la Visita General y Superintendencia de la Real Hacienda, siendo propietario de aquel fundo el presbítero Dn. Rafael Veléz.

Cuaderno N.º 612. — Año 1787. — N.º de hojas útiles, 22.

Testimonio de la visita, remensura y composición de unas parcelas de tierra en términos de la villa de Cajamarca, la una en el paraje denominado SAN LUCAS, y la otra en el barrio de CHONTAPACHA, que el Coronel Dn. José Florencio de Torres, compuso con la Real Hacienda, siendo Juez y Visitador de tierras en los partidos de Cajamarca y de los Guambos Dn. Francisco de Paula Amat, quien le mandó despachar el auto de composición el 24 de Enero de 1787.

Cuaderno N.º 613. — Año 1787. — N.º de hojas útiles, 30.

Autos que sobre el deslinde de las haciendas denominadas POMALCA, COLLUD y COLUPE en el valle de Zaña, partido de Lambayeque, siguieron Dn. Juan José y Dn. Juan Alejo Martínez de Pinillos y Dn. Pablo Vélez, por ante el Juez de remensuras del partido de Chiclayo, Dn. Isidro Patrón de Arnao.

Cuaderno N.º 614. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 82.

Autos que sobre la propiedad de la hacienda denominada CHUQUIBAMBA, en la provincia de Abancay, obispado del Cuzco, siguió Dña. María de Reza, viuda de Dn. Bernardo de Soto, contra Dn. Juan Bautista Aranzábal; en que incide una ejecutoria de la Real Audiencia despachada en 6 de Marzo de 1792, y cometida su ejecución al Subdelegado de Abancay, por la que ordena se nombren peritos y se proceda a la mensura y deslinde de las tierras que componían la dicha hacienda.

Cuaderno N.º 615. — Año 1792. — N.º de hojas útiles, 32.

Documentos pertenecientes a las tierras denominadas TAMBO REAL y VIÑASOS, en la provincia de Santa, que el Subdelegado de aquel partido, después de haber intentado venderlas, las arrendó por vacas y de su Magestad a José Rodríguez, quien fué despojado de ellas por Dn. Andrés Lino Montes, que alegaba derechos de propiedad sobre las dichas tierras.

Cuaderno N.º 616. — Año 1795. — N.º de hojas útiles, 6.

Copia de la escritura de compra-venta de unas tierras correspondientes a la hacienda HUAMANTIANA, en términos de la parroquia de San Sebastián de la ciudad del Cuzco, que la Rda. M. Piora del monasterio de Santa Teresa de aquella ciudad, como administradora de dicho fundo, otorgó a favor del Real Fisco, para que en ella se hiciese el almacén de pólvora que la Comandancia General de la plaza tenía dispuesto se formase.

Cuaderno N.º 617. — Año 1797. — N.º de hojas útiles, 40.

Composición y venta de la estancia y tierras denominadas QUENAMARI, en términos del pueblo de Llalli, doctrina de Umachiri, jurisdicción del partido de Lampa, Intendencia de Puno, que Dn. Gregorio Roldán de Deza, vecino del pueblo de Ayaviri, compró por vía de composición a Dn. Ramón Moscoso, Juez Visitador de tierras por el Superior Gobierno de Buenos Aires. — Se despacho el auto de composición el 12 de Junio de 1797.

Cuaderno N.º 618. — Año 1798. — N.º de hojas útiles, 24.

Testimonio de la escritura de venta a censo de la hacienda denominada CUÑI y demás tierras anexas en el partido de An-

gaaes, provincia de Huancavelica, que el P. Prior del convento de Santo Domingo de aquella villa, Fr. Angel Vicente de Zea, otorgó a favor de Dn. José Tello, vecino de Huanta, y en su nombre al Dr. Dn. Ignacio de Oviedo, cura párroco de la doctrina de San Sebastián de la referida villa de Huancavelica, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, el cual se otorgó en 22 de Junio de 1798, por ante Fernando Segundo de Arana, escribano real.

Cuaderno N.º 619. — Año 1800. — N.º de hojas útiles, 108.

Autos que sobre la propiedad de las tierras criazas denominadas PARACA, en el valle de Pisco, siguió la Caja General de Censos contra Dn. Mateo Francisco de Oricain, quien poseía las dichas tierras como heredero del Capitán Dn. Francisco de Oricain, su abuelo, a quien la referida Caja de Censos las dió en arrendamiento en 17 de Enero de 1707, con el canon de veinte pesos al año.

Cuaderno N.º 620. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 130.

Autos que sobre el reconocimiento de la chacarilla denominada SAN MIGUEL DE MIRAFLORES o BARBONCITO, siguió el P. Fr. Juan Rafael de la Madre de Dios, Procurador de los Beletmitas, contra Dña. Victoria Alvarez viuda de Dn. Antonio Endérica; y aquí corre inserta la escritura de enfiteusis hecha a favor de Dn. Jerónimo Rodríguez de Vida, en 18 de Noviembre de 1778, por ante Félix García Romero, escribano real, y los diversos traspasos que se fueron sucediendo hasta el año de 1803 en que se promovió este incidente.

Cuaderno N.º 621. — Año 1803. — N.º de hojas útiles, 31.

Testimonio de los títulos de la hacienda denominada PARIACACA, en términos del pueblo de Carhuaz, provincia de Huay-

las, que poseían Dn. Blas y Dn. José Ardiles, vecinos del pueblo de Sto. Domingo de Yungay, contra quienes litigaba Dn. Antonio de Mendoza, alegando mejor derecho, cuyo alegato y actuados que se siguieron corren en este expediente.

Cuaderno N.º 622. — Año 1819. — N.º de hojas útiles, 30.

Títulos de las tierras denominadas MOLLEPONGO en la doctrina de Carabuco, provincia de la Paz (Bolivia), que el Gobernador Intendente de aquel partido, Dn. Juan Sánchez, adjudicó por título ejecutorial al presbítero Dn. Fabián Ayala, Cura coadjutor de la doctrina de Santa Cruz de Juli, en virtud de la composición que de las dichas tierras hizo el agraciado, y teniendo en cuenta los grandes servicios que tenía prestados a la causa del Rey.

Cuaderno N.º 623. — Año 1823. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio del remate de la chacara denominada NUESTRA SEÑORA DE BELÉN o EL MOLINO, en términos de la ciudad de Trujillo, a ocho cuadras de la portada de Miraflores, que quedó por bienes del presbítero español Dn. Lucas Irastorsa, y que se vendió en almoneda por 4,580 pesos a Dn. Juan Manuel García.

Cuaderno N.º 624. — Año 1850. — N.º de hojas útiles, 15.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una huerta y tierras en términos del pueblo de Yangas, provincia de Canta, que el Coronel Dn. Manuel Vargas Guimet otorgó a favor de Agustín de Jesús Camacho y de Dña. Brígida Bueno, su mujer, bajo los linderos que se expresan en esta escritura.

que se otorgó en 25 de Junio de 1850 por ante Lucas de la Lama, escribano público.

Cuaderno N.º 625. — Año 1851. — N.º de hojas útiles, 72.

Testimonio de la escritura de adjudicación de las tierras denominadas PACANGA, en términos del pueblo de Guadalupe, departamento de Lambayeque, que Dn. José Santos Figueroa, Administrador del Tesoro, vendió a nombre del Estado a Dn. Dionisio Rázuri, personero de la comunidad del pueblo de Guadalupe, de acuerdo con la ley de 29 de Noviembre de 1839, dada por el Congreso Constituyente de Huancayo, y mandada promulgar por el General Dn. Ramón Castilla en 1846.

Cuaderno N.º 626. — Año 1852. — N.º de hojas útiles, 44.

Testimonio de la escritura de compra-venta de un sitio en el puerto del Callao, en el barrio del Socorro, con frente hacia la fortaleza, que el Estado otorgó a favor del Sargento Mayor Dn. José Calixto Mederos, en 10 de Julio de 1852, por ante José de Cubillas. — Y sigue la venta que otorgó el referido Mederos en 1858, a favor de la Sociedad Filantrópica, con los diversos actuados que precedieron y sucedieron a las dichas operaciones.



INFORME DEL JEFE DE
LA SECCION ADMINISTRATIVA
SOBRE EL ARCHIVO
DEL MINISTERIO DE JUSTI-
CIA, CULTO Y BENEFICEN-
CIA.

El archivo ocupa ciento noventa y nueve anaqueles de 0.32×0.37 (ancho y alto respectivamente); 107 anaqueles de 0.30×0.34 (ancho y alto) y 20 anaqueles de 0.73×0.39 (ancho y alto).

Hay en ellos 606 legajos con carpetas de cartón rotuladas, indicando el mes y año o simplemente numeradas; 736 paquetes sin indicación externa alguna y 404 libros de registro de resoluciones, copiadores y diversos. Deben agregarse 5 anaqueles de expedientes y papeles sueltos de distintas épocas.

Los legajos son mensuales generalmente, pero, también, los hay bimensuales o trimestrales y algunos hasta semestrales. Los documentos están clasificados en una forma combinada o mixta, por materias o por las oficinas de origen. Los términos principales de la clasificación son los siguientes: Poder Legislativo. — Ministerios. — Resoluciones Supremas. — Resoluciones Ministeriales. — Corte Suprema. — Cortes Superiores. — Prefecturas. — Diversas oficinas. — Nombramientos y licencias. — Penitenciaría. — Escuelas correccionales. — Particulares y varios. — Telegramas. — Resoluciones de jubilación y montepío. Esta clasificación sufre, como es natural, las modificaciones que exige en cada mes la naturaleza de los asuntos que despacha el Ministerio; es decir, que se suprimen los términos de clasificación que no tienen materia y se establecen otros que eventualmente se presentan. También se notan modificaciones en la clasificación debidas al criterio del archivero que ha

actuado; pero siempre se mantienen los términos fundamentales que indican los asuntos que corren por ese Ministerio.

El examen se ha hecho de modo retrospectivo; es decir, hemos comenzado del presente año de mil novecientos veinticuatro hacia atrás.

En los meses corridos de mil novecientos veinticuatro y en los años veintitrés, veintidós, veintiuno y veinte el archivo es modelo de orden y clasificación. En estos años los ramos de Culto y Beneficencia tienen legajos separados de los de Justicia, con un sistema de clasificación lógica y lo más minucioso posible.

En el año 1919 los únicos términos de clasificación mensual son las Resoluciones Supremas y las Resoluciones Ministeriales. Los demás expedientes, oficios, etc., de las secciones de Justicia, Culto y Beneficencia se encuentran juntos sin clasificación, pero separados por meses.

El año 1918 está clasificado por el método expuesto, con excepción del mes de diciembre, en el que los papeles están separados solamente en dos grupos: Justicia y Culto y Beneficencia.

Del año 1917 a 1903, inclusive, el ramo de Justicia está completo en legajos separados por meses y clasificados, con carpetas de cartón rotuladas, indicando el año y el mes a que corresponden.

El año 1902 no tiene carpetas. Los papeles están en paquetes por meses, sin envoltura alguna, pero clasificados y separados por medio de fajas de papel.

De 1901 a 1887 los documentos están igualmente empaquetados por meses, pero sin clasificación alguna. Sólo el año 1898 tiene carpeta de cartón, con la indicación exterior del mes y año a que se refiere.

En uno de los paquetes correspondientes a 1891 existe un expediente en el que obran originales los inventarios de las colecciones científicas de Geología, Geografía e Historia Natural, así como de los mapas, manuscritos, croquis y demás existencias que el naturalista Dr. don Antonio de Raimondi trabajó u obtuvo en los diversos viajes que realizó en el territorio de la República; inventarios practicados por el Juez de Primera Instancia de Lima, por mandato del gobierno, con el objeto

de adquirir el museo, en cumplimiento de la ley de 28 de enero de 1869.

De 1886, los meses de mayo, junio, agosto y septiembre están clasificados; los demás meses, no.

En el año 1885 comienzan los paquetes con una placa numerada, pero sin que exista guía que indique su contenido. Ha sido, pues, necesario examinarlos uno a uno, como se ha hecho con los demás legajos del archivo.

Año 1885 — Paquete No. 202 — Contiene los documentos de enero, febrero, marzo y abril.
 " " — " " 203 — Mayo, junio, julio y agosto.
 " " — " " 204 — Septiembre, octubre noviembre y diciembre.

Los documentos están clasificados según las oficinas de origen, que es el criterio predominante a este respecto.

Año 1884 — Paquete No. 198 — Enero, febrero y marzo.
 " " — " " 199 — Abril, mayo y junio.
 " " — " " 200 — Julio, agosto y septiembre.
 " " — " " 201 — Octubre, noviembre y diciembre.

Están clasificados por el mismo sistema.

Año 1883 — Sólo existe el paquete 197, con los documentos correspondientes a octubre y diciembre, clasificados. —

De los años 1882 y 81 no se ha encontrado documento alguno.

Año 1880 — Paquete No. 193 — Enero y febrero.
 " " — " " 194 — Marzo y abril.
 " " — " " 195 — Mayo, junio y julio.
 " " — " " 196 — Agosto, septiembre y octubre.

Están clasificados.

1879 - 78 — Los documentos de estos años están completos, en paquetes sin numerar, separados por meses, pero sin ninguna clasificación.

Año 1877 — Paquete No. 175 — Enero y febrero.
 " " — " " 176 — Marzo y abril.
 " " — " " 177 — Mayo y junio.
 " " — " " sin No. — Julio y agosto.

Año 1877 — Paquete No. 179 — Septiembre y octubre.
 " " — " " 180 — Noviembre y diciembre

Están clasificados.

Año 1876 — Paquete No. 168 — Enero y febrero.
 " " — " " 169 — Marzo.
 " " — " " 170 — Abril y mayo.
 " " — " " 171 — Junio y julio.
 " " — " " 172 — Agosto y septiembre.
 " " — " " 173 — Octubre y noviembre.
 " " — " " 174 — Diciembre.

Están todos clasificados.

Año 1875 — Paquete No. 163 — Enero y febrero.
 " " — " " 164 — Marzo y abril.
 " " — " " 165 — Mayo y junio.
 " " — " " sin No. — Julio, agosto y septiembre.
 " " — " " 167 — Octubre, noviembre y diciembre.

Están clasificados.

Año 1874 — Paquete No. 158 — Enero y febrero.
 " " — " " 159 — Marzo, abril y mayo.
 " " — " " 160 — Junio y julio.
 " " — " " 161 — Agosto y septiembre.
 " " — " " 162 — Octubre, noviembre y diciembre.

Están clasificados.

Año 1873 — Paquete No. 152 — Enero y febrero.
 " " — " " 153 — Marzo y abril.
 " " — " " 154 — Mayo, junio julio.
 " " — " " 155 — Agosto.
 " " — " " sin No. — Septiembre y octubre.
 " " — " " 157 — Noviembre y diciembre.

Están clasificados.

Año 1872 — Paquete No. 146 — Enero, febrero y marzo.
 " " — " " 147 — Abril y mayo.
 " " — " " 148 — Junio y julio
 " " — " " 149 — Agosto y septiembre.
 " " — " " 150 — Octubre y noviembre.
 " " — " " 151 — Diciembre.

En el legajo 151 existe, además, el índice de la correspondencia oficial del Ministerio en el año 1872.

Están clasificados.

Año 1871	— Paquete No. 140	— Enero y febrero.
" "	— " " 141	— Marzo y abril.
" "	— " " 142	— Mayo y junio.
" "	— " " 143	— Julio y agosto.
" "	— " " 144	— Septiembre y octubre.
" "	— " " 145	— Noviembre y diciembre.
Año 1870	— Paquete No. 134	— Enero y febrero.
" "	— " " 135	— Marzo, abril y mayo.
" "	— " " 136	— Junio y julio.
" "	— " " 137	— Agosto y septiembre.
" "	— " " 138	— Octubre y noviembre.
" "	— " " 139	— Diciembre.

El legajo 139 contiene, además, el índice de la correspondencia oficial de 1870.

Los documentos están clasificados.

Año 1869	— Paquete No. 128	— Enero y febrero.
" "	— " " sin No.	— Marzo, abril y mayo.
" "	— " " 130	— Junio y julio.
" "	— " " 131	— Agosto y septiembre.
" "	— " " 132	— Octubre y noviembre.
" "	— " " 133	— Diciembre.

El legajo 128 contiene, además, el índice de la correspondencia de todo el año de 1868 y el legajo 133, además del mes de diciembre, contiene diversos papeles de los años 1865 y 67, de los ramos de Justicia e Instrucción, y los índices de la correspondencia del año 1869.

Año 1868	— Paquete No. 123	— Enero, febrero y marzo.
" "	— " " 124	— Abril, mayo y junio.
" "	— " " 125	— Julio y agosto.
" "	— " " 126	— Septiembre y octubre.
" "	— " " 127	— Noviembre y diciembre.

Están clasificados.

Año 1867	— Paquete No. 119	— Enero, febrero y marzo.
" "	— " " sin No.	— Abril, mayo y junio.
" "	— " " " "	— Julio, agosto y septiembre.

Año 1867 — Paquete sin No. — Octubre, noviembre y diciembre.

Están clasificados.

Año 1866 — Paquete No. 113 — Enero, febrero y marzo.

" " — " " 114 — Abril, mayo y junio.

" " — " " 115 — Julio y agosto.

" " — " " 116 — Septiembre y octubre.

" " — " " 117 — Noviembre y diciembre.

El legajo 117 contiene, además, los índices de la correspondencia oficial de 1876 y los decretos supremos de 1864 - 65 - 66 y 67. Los documentos están clasificados.

Año 1865 — Paquete No. 110 — Enero, febrero y marzo.

" " — " " 111 — Abril, mayo y junio.

" " — " sin No. — Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre y además el índice de la correspondencia del primer semestre del mismo año.

Año 1864 — Paquete No. 105 — Enero, febrero y marzo.

" " — " " 106 — Abril, mayo y junio.

" " — " " 107 — Julio, agosto y septiembre.

" " — " " 108 — Octubre, noviembre y diciembre.

Están clasificados con excepción del mes de enero.

Año 1863 — Paquete No. 101 — Enero, febrero y marzo.

" " — " " 102 — Abril, mayo y junio.

" " — " " 103 — Julio, agosto y septiembre.

" " — " " 104 — Octubre, noviembre y diciembre.

Están clasificados.

Año 1862 — Paquete No. 96 — Enero, febrero y marzo.

" " — " " 97 — Abril, mayo y junio.

" " — " " 98 — Julio, agosto y septiembre.

" " — " " 99 — Octubre, noviembre y diciembre.

" " — " " 100 — Expedientes sobre construcciones y reparaciones de cárceles en este año, y razones de causas y estadística criminal de 1859, 60, 61 y 62. Los documentos están clasificados.

El paquete 109 contiene los índices de la correspondencia oficial del Ministerio en los años 1862, 63 y 64.

Año 1861 — Paquete No. 92 — Enero, febrero y marzo.
 " " — " " 93 — Abril, mayo y junio.
 " " — " " 94 — Julio, agosto y septiembre.
 " " — " sin No. — Noviembre.
 " " — " " " — Octubre y diciembre.

Están clasificados.

Año 1860 — Paquete No. 89 — Enero, febrero, marzo y abril.
 " " — " " 90 — Mayo, junio, julio y agosto.
 " " — " " 91 — Septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Están clasificados.

Año 1859 — Paquete No. 86 — Enero, febrero, marzo y abril.
 " " — " " 87 — Mayo, junio, julio y agosto.
 " " — " " 88 — Septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Están clasificados.

Año 1858 — Paquete No. 83 — Enero, febrero, marzo y abril.
 " " — " sin No. — Junio, julio y agosto.
 " " — " " " — Octubre, noviembre y diciembre.

Faltan los demás meses del año. Están clasificados.

En el paquete No. 69 obran los Decretos Supremos de los años 1858, 59, 61, 62 y 63.

Año 1857 — Paquete No. 81 — Enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio.

Año 1857 — Paquete No. 82 — Julio, agosto, septiembre y octubre.

" " — " sin No. — Noviembre y diciembre.
Están clasificados.

Los Decretos Supremos de este año, como se ha dicho, obran en el paquete 69.

En un paquete sin número están los índices de la correspondencia oficial desde el segundo semestre de 1857 hasta 1861.

Año 1856 — Paquete No. 76 — Enero, febrero y abril.

" " — " " 77 — Junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

" " — " sin No. — Marzo y mayo. Estos dos últimos meses del paquete sin número están clasificados. Los demás no tienen sino separación de los documentos por meses, pero sin clasificación.

Año 1880 — Paquete No. 193 — Enero y febrero.

El paquete 70 contiene las leyes y oficios del Congreso en los años 1856 a 1862.

1855 — Paquetes Nos. 73, 74 y 75 que contienen los documentos diversos correspondientes a este año, en desordenado conjunto, sin separación por meses, como los demás, ni clasificación alguna. En el paquete 69 obran también algunos documentos correspondientes a este año, meses febrero, abril, mayo, junio y octubre, y, además, los oficios de la Convención Nacional sobre los asuntos que corresponden al Ministerio.

El paquete 80 contiene trece expedientes organizados con motivo de la conspiración del General José Rufino Echenique en los años 1855 y 56.

En el paquete 69 obra también la autógrafa de la ley 12 de julio de 1834, estableciendo la demarcación territorial por distritos judiciales.

El paquete 72 contiene expedientes y documentos diversos del ramo de Beneficencia correspondientes a varios años, sin orden ni clasificación.

1854 — Paquete 71 — En este paquete están los documentos correspondientes a todo este año, clasificados por el sistema ya conocido.

El paquete 78 contiene las razones de causas de los años 1854 y 55.

1853 — Paquetes 64 y 65 — Expedientes y documentos diversos correspondientes a este año, sin separación ni clasificación alguna. También en los paquetes 68 y 51 hay algunos documentos de este año.

1852 — Paquetes 61, 62 y 63, con expedientes y documentos de este año, agrupados por Prefecturas y Cortes de origen.

En los paquetes 68 y 51 hay también algunos documentos de este año.

El paquete 67 contiene los Decretos Supremos del ramo de Justicia expedidos en los años 1842 a 1848, inclusive, separados por años.

1851 — Paquetes 58, 59 y 60, con documentos de este año, en conjunto desordenado sin ninguna clasificación.

1850 — Paquetes 55, 56 y 57 y parte del paquete 68. En las mismas condiciones del año 51.

1849 — Paquetes 52, 53 y parte del 68. En idénticas condiciones.

1848 — Paquetes 49 y 50 en idénticas condiciones.

El paquete 79 contiene el plan para la formación del Código de Procedimientos, las actas de la Comisión codificadora y los proyectos originales que sirvieron para la discusión. Son dieciséis cuadernos. La labor se inició en diciembre de 1845 y duró todo el año 1846. En el paquete 69 hay también cinco cuadernos más correspondientes a los trabajos de esta Comisión codificadora.

1847 y 46. — De estos años no se han encontrado legajos organizados.

1845 — Paquete 41, con expedientes y documentos diversos correspondientes a este año, sin separación ni clasificación alguna.

1844 — Paquete 40. En las mismas condiciones.

1843 — Paquetes 37, 38 y 39, con expedientes y documentos diversos también sin separación ni clasificación.

1842 — Paquete 36, en idénticas condiciones.

1841 — Paquetes 34 y 35, en idénticas condiciones.

1840 — Paquetes 31 y 33, en idénticas condiciones.

1839 — Paquete 30, en idénticas condiciones.

1838 — 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31 y 30. Legajo J. — 2, con expedientes y documentos diversos de los ramos de Justicia y Culto, en desordenado conjunto, correspondientes a estos años, sin ninguna clasificación.

El legajo J. — 19, contiene expedientes y documentos correspondientes a 1832, sin clasificación.

El paquete 32, contiene expedientes y documentos diversos de Justicia y Culto, sin orden ni clasificación, correspondientes a los años 1815 a 1840.

1829 — Legajo J. — 12, con expedientes y documentos diversos de este año, sin clasificación.

1828-27 — Legajo J. — 1, expedientes y documentos diversos de este año, sin clasificación.

1826 — Legajo J. — 7 y J. — 6, con expedientes y documentos de este año, sin clasificación.

1825 — Legajo J. — 5, con expedientes y documentos diversos de este año, sin clasificación.

1824 — Paquete 66, con documentos y decretos de este año, algunos de ellos interesantes y que, por lo mismo, parece útil detallar: hay entre ellos el decreto original de 19 de diciembre de 1824, firmado por el Libertador Simón Bolívar y refrendado por don José Sánchez Carrión, mandando establecer la Corte Suprema de Justicia; el decreto de 22 del mismo mes y año, declarando establecida la Corte Superior de Justicia de Lima y refundiendo en ella el Tribunal denominado "Alta Cámara"; los decretos de 24 de mayo, expedidos en el cuartel general de Caráz, que deben considerarse como los creadores del Ministerio Fiscal y de la Administración de Justicia de Primera Instancia: uno manda cesar a los Fiscales Departamentales, debiendo correr los Fiscales de las Cortes Superiores con la sustanciación de los negocios de hacienda; y el otro dispone que los asesores departamentales ejerzan las funciones de jueces de derecho; decreto de 3 de abril, creando el Tribunal Especial de seguridad pública, que debe conocer privativamente de los delitos de sedición, traición e infidencia; decreto de 28 de mayo, mandando que subsistan los derechos por actuaciones judiciales respecto de los juzgados de Primera Instancia; decreto de 31 de mayo, constante de 28 artículos, sobre responsabilidad de los funcionarios judiciales; decreto de 1.º de febrero de 1825, creando la Corte Superior de Arequipa; decreto de la misma fecha, creando la Corte del Cuzco; decreto de 12 de enero de ese año, prestigiando el oficio de Escribanos

que, como depositarios de la fe pública, deben merecer toda consideración; decreto de 31 de enero, nombrando una comisión con el objeto de formar un proyecto de Código civil y criminal; decreto de 11 de enero, estableciendo una junta de calificación, compuesta de individuos pertenecientes a cada uno de los ramos de Administración civil, eclesiástica y militar, para calificar circunstancialmente la probidad, aptitudes y servicios de los que deben ser empleados. Todos estos decretos llevan la firma del Libertador Bolívar.

Hay, además, en este paquete o legajo diez decretos, sobre materias diversas, expedidos por la Junta de Gobierno, en los años 1825 y 26; nueve decretos del Mariscal Santa Cruz, expedidos en 1826, y otros nueve decretos del mismo, en 1827; cuatro decretos de La Mar, en 1828; una autógrafa de ley promulgada por el mismo; una ley promulgada por don Manuel Salazar y Baquíjano, Vicepresidente de la República, en 20 de junio de 1828; cinco decretos de La Fuente, en 1829; cuatro decretos supremos de Gamarra, en 1830; dieciocho decretos supremos de don Andrés Reyes, presidente del Senado, encargado del Poder Ejecutivo, expedidos en 1831; tres autógrafas del Congreso, promulgadas por el mismo; cinco decretos supremos de La Fuente, en el mismo año; once decretos supremos de Gamarra, y dos autógrafas de ley, promulgadas por él en 1832; cuatro decretos de Gamarra, en 1833; cuatro decretos supremos de don José Braulio del Campo Redondo, Vicepresidente del Senado, encargado del Poder Ejecutivo en septiembre y octubre de 1833; nueve decretos supremos de Orbegoso, en 1834 y seis autógrafas de la Convención nacional, promulgadas por él; trece decretos de Salaverry, en 1835; cuatro de don Manuel Salazar y Baquíjano, presidente del Consejo de Estado, encargado del Poder Ejecutivo, en 1835; diez decretos de Orbegoso, de 1836; el decreto de Santa Cruz, organizando la administración de Justicia, en el estado Nor-Peruano. Consta de cuatrocientos noventa y uno artículos y diecinueve páginas; nueve decretos del mismo Protector Santa Cruz, del Estado Nor-Peruano, en 1837, y dos decretos del Consejo de Gobierno del Estado Nor-Peruano, en el mismo año; dos decretos de Gamarra, de septiembre y octubre de 1838,

y uno de José Luis de Orbegoso, Presidente Honorario de la República, encargado del Poder Ejecutivo, en abril del mismo año; y otros decretos de Gamarra y La Fuente, de 1839 y 40, y oficios del Congreso y de otras oficinas al Ministerio.

1822 — Legajo J. — 3, con expedientes y documentos diversos de este año, sin clasificación.

Hay tres paquetes con documentos del ramo de Justicia, y uno de ellos del ramo de Beneficencia, sin numeración, correspondientes a diversas épocas.

Los documentos de época anterior están agrupados en orden simplemente material, en paquetes, pero sin clasificación ni separación de alguna especie. Hay 540 paquetes de expedientes y documentos varios, correspondientes a la época colonial, y entre los que, es probable, que existan algunos de relativo valor histórico.

Ya en una ocasión, el señor Luis Ulloa, por mandato del Gobierno, hizo el examen de esta parte del archivo del Ministerio de Justicia y extrajo de allí algunos documentos interesantes que han servido para fundamentar la defensa del Perú en el juicio de límites con el Ecuador.

La revisión, tratándose de documentos antiguos, demanda una labor paciente y del resultado de ella iré dando cuenta a la Dirección en los partes semanales respectivos.

Lima, 20 de septiembre de 1924.

MANUEL A. MAURTUA.



INDICE

	Págs.
Introducción, por Horacio H. Urteaga	III - IV
Informaciones sobre encomenderos y encomiendas. — “Visita del repartimiento de los Chupachos, enco- mendado en Gómez Arias Dávila, vecino de la ciu- dad de León de Huánuco, hecha por Iñigo Or- tiz de Zúñiga”. — Año de 1562. — (<i>Continua- ción</i>)	1 - 34 y 219 - 254
El Cedulaario arzobispal de la Arquidiócesis de Lima, por Domingo Angulo. — “Comienza el primero li- bro de las Cédulas y Reales Provisiones, despacha- das por Svs Magestades los señores reyes de Cas- tilla e svs Chancillerías reales, a la dignidad Arzo- bispal de la cibdad de los Reyes, cabeza destos rey- nos e prouincias del Pirv”	37 - 102 y 273 - 329
Un inédito valioso. — Autobiografía del Ven. Padre Francisco del Castillo, por Domingo Angulo. — “Treslado de la vida que por mandado de svs prela- dos scriuio el Ven. Padre Francisco del Castillo, ques sacada de su original, hallándose presente el doctor don Joseph de Lara Galán, Promotor Fiscal general de todo este Arzobispado, en la cibdad de los Re- yes en veinte y siete días del mes de Otubre de mill y seiscientos y setenta y siete años”	103 - 149 y 331 - 348
La villa de San Marcos de Arica, por R. Cúnco Vidal. — “Carta Exevertoria despachada por la Real Ab- diencia de la cibdad de los Reyes, en favor de los vecinos, fvndadores y primeros pobladores de la vi- lla de San Marcos de Arica”	151 - 158

El descubrimiento del Perú y el Maestro-escuela Hernando de Luque, por B. T. Lee. — “Contrato de concierto ajustado por don Francisco Pizarro y don Diego de Almagro con los herederos de don Hernando de Luque”	259 - 271
Índice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Instrumentos de Dominio. — Legajos XV - XXIII	159 - 204 y 349 - 383
Sección Oficial. — Reorganización y Reglamento del Archivo Nacional	205 - 218
Informe del Jefe de la Sección Administrativa, sobre el Archivo del Ministerio de Justicia, Culto y Beneficencia	385 - 397
